

**DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA EN SANTANDER A FINALES
DEL PERIODO COLONIAL (1774-1810)**

SANTIAGO MENDIETA AFANADOR

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HISTORIA

BUCARAMANGA

2017

**DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA EN SANTANDER A FINALES
DEL PERIODO COLONIAL (1774-1810)**

SANTIAGO MENDIETA AFANADOR

Tesis de grado para optar el título de HISTORIADOR Y ARCHIVISTA

Director:

William Elvis Plata

Doctor en Historia

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HISTORIA

BUCARAMANGA

2017

DEDICATORIA

Este trabajo quiero dedicarlo en primer lugar a mi madre María Isabel por su constante apoyo, comprensión y paciencia a lo largo de mi carrera y la realización de este proyecto. También quiero dedicar este trabajo a mi padre Martin por el respaldo brindado para que yo pudiera salir adelante con mis metas profesionales.

Así mismo esta tesis va dedicada a cada una de las personas que me apoyaron en el camino. Al resto de mi familia, profesores, compañeros y amigos. Sin ellos esta meta quizás no había podido ser realizada.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mis padres por darme el apoyo necesario en todos los ámbitos para poder cumplir esta meta. Del mismo modo quiero agradecer de manera muy especial al profesor William Elvis Plata por brindarme su asesoría y sus conocimientos para que este trabajo fuera posible. A su vez agradezco los aportes de todos los integrantes del semillero del grupo de investigación Sagrado y Profano.

Así mismo agradezco a la Escuela de Historia de la UIS y a sus profesores por aportar una excelente educación que me permita ser gran historiador. Por otro lado quiero agradecer a la Universidad Industrial de Santander por darme la oportunidad de hacer un intercambio académico en la Universidad Nacional Autónoma de México, lugar que fue clave para la escogencia del tema de esta investigación. A la profesora Lourdes Villafuerte García por ser una maestra que me encaminó al estudio de la vida cotidiana en el periodo colonial de Latinoamérica.

Por ultimo quiero agradecer a mis amigos por esos buenos momentos durante la carrera pues sin esos espacios de esparcimiento no hubiera sido posible esta meta.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	15
1. CAPÍTULO 1: DISCURSO DE LA IGLESIA CATOLICA SOBRE LA SEXUALIDAD.....	35
1.2. TEOLOGÍA MORAL Y LA ESCOLÁSTICA COMO GUÍA DE LOS ACTOS CARNALES.....	39
1.2.1. Simple fornicación.....	42
1.2.2. Adulterio.....	44
1.2.3. Incesto.....	47
1.2.4. Estupro.....	50
1.2.5. Rapto.....	51
1.2.6. Sacrilegio.....	52
1.2.7. Pecados contra natura.....	53
1.2.7.1 Molicie o polución voluntaria.....	53
1.2.7.2. Bestialidad.....	53
1.2.7.3. Sodomía.....	54
1.3. LAS EXCEPCIONES DE LO PROHIBIDO DENTRO DEL SENO DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.....	55
1.3.1. Matrimonio.....	56
1.3.2. Del acto y débito conyugal.....	58
2. CAPÍTULO 2: ESTADO ESPAÑOL, SOCIEDAD Y CONFIGURACIÓN DE LA LEY EN TORNO AL MATRIMONIO Y LA SEXUALIDAD EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA.....	60
2.1. Colonización e imposición del modelo español y católico en el Nuevo Reino de Granada.....	60

2.2. ESTADO, SOCIEDAD Y CASTAS EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA.....	63
2.2.1. La sociedad neogranadina y la influencia de la estratificación de castas en el modelo de familia.....	66
2.3. LEYES Y REGULACIÓN DEL MATRIMONIO Y LA SEXUALIDAD POR PARTE DEL ESTADO ESPAÑOL.....	70
2.3.1. El matrimonio según la legislación española.....	73
2.3.2. El adulterio visto a partir de la legislación española.....	75
2.3.3. El incesto en la legislación española.....	77
2.3.4. El estupro en la legislación española.....	79
2.3.5. La sodomía en la legislación española.....	80
3. CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES CRIMINALES SOBRE DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA EN SANTANDER A FINALES DE PERIODO COLONIAL.....	82
3.1. Del chisme y el escándalo: cómo la sociedad es el mecanismo de control de las relaciones ilícitas.....	82
3.2. DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA: UNA MIRADA A TRAVÉS DE LOS EXPEDIENTES CRIMINALES.....	88
3.2.1. ¿Dónde se cometieron los delitos?.....	93
3.2.2. Años en los que se cometieron los delitos.....	102
3.3. “CAUSA CRIMINAL CONTRA... POR TENER AMISTAD ILÍCITA...” CÓMO SE LLEVABA A CABO EL PROCESO CRIMINAL.....	105
3.4. ¿QUIÉNES ERAN LOS ACUSADOS?.....	113
3.4.1. Edad.....	114
3.4.2. Estado civil.....	115
3.4.3. La casta de los acusados.....	119

3.4.4. El oficio de los acusados.....	122
3.5. ¿CUÁNTO DURABAN LAS RELACIONES ILÍCITAS?.....	124
3.6. CASTIGOS IMPUESTOS A LOS TRANSGRESORES SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA.....	126
3.7. SOBRE EL ESTUPRO, ESTUPRO INCESTUOSO Y DESFLORAMIENTO: ANÁLISIS DE CASO PARA COMPRENDER SUS DIFERENCIAS.....	133
3.7.1. El estupro contra Bárbara Carrillo.....	133
3.7.2. El intento de estupro contra la hija de Domingo Numpe.....	135
3.7.3. El estupro incestuoso de Juan Gregorio Barrera contra su hija.....	137
3.7.4. La causa Criminal contra don Juan de Dios García por haber desflorado una hija de don Gregorio Torres.....	137
4. CONCLUSIONES.....	140
BIBLIOGRAFÍA.....	149
ANEXOS.....	155

LISTA DE TABLAS

Págs.

Tabla 1. Número de casos de delitos sexuales y contra la familia encontrados por Hermes Tovar en el AGN	90
Tabla 2. Expedientes criminales y civiles y contra la familia correspondientes a la Gobernación de Popayán	91

LISTA DE GRÁFICAS

	Págs.
Gráfica 1. Número total de casos por tipo de delito	89
Gráfica 2. Número de delitos donde ocurrió el delito	100
Gráfica 3. Número de casos por lugar donde se llevó el proceso judicial	101
Gráfica 4. Censo de habitantes principales poblaciones de Santander en el periodo colonial	102
Gráfica 5. Delitos denunciados por periodos	104
Gráfica 6. Número de casos según la edad del acusado	115
Gráfica 7. Número total de casos según el estado civil	116
Gráfica 8. Estado civil de los acusados por delitos contra la familia	117
Gráfica 9. Estado civil de los acusados por delitos sexuales y otros delitos contra la familia	119
Gráfica 10. Numero de acusados según su casta	121
Gráfica 11. Número de casos según el oficio del acusado	123
Gráfica 12. Número de casos según el tipo de castigo	127
Gráfica 13. Castigo para los acusados por delitos contra la familia	128
Gráfica 14. Castigos por delitos sexuales y otros delitos contra la familia	129
Gráfica 15. Castigo según condición social	132

LISTA DE ANEXOS

	Págs.
Anexo A. Árbol de afinidad	155

RESUMEN

TÍTULO: DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA EN SANTANDER A FINALES DEL PERIODO COLONIAL (1774-1810) *

AUTOR: SANTIAGO MENDIETA AFANADOR**

PALABRAS CLAVES: Sexualidad, transgresión, pecado, delito, discurso, vida cotidiana, colonia

DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo pretende analizar los delitos sexuales y contra la familia en Santander a finales del régimen colonial (1774-1810) periodo en el que existía un discurso moral impuesto por la iglesia católica el cual fue defendido por las autoridades hispánicas quienes ejercieron un control de la sexualidad de las personas y regularon el acceso al sacramento del matrimonio. Tal era la rigidez de las normas dictadas por las instituciones coloniales que los individuos buscaban la forma de transgredirlas, por ese motivo predominaban actitudes delictivas que trastocaban la moral e iban en contra del modelo de familia difundido en ese periodo.

De este modo en este trabajo se analizó el discurso moral y teológico referente a la sexualidad y el matrimonio, así como la normatividad establecida por el Estado español para contrastarlo con las fuentes judiciales a fin de establecer qué distancia hubo entre el discurso, la norma y los delitos estudiados en esta investigación.

Siendo así el objetivo de este trabajo es establecer cómo se llevaron a cabo los delitos sexuales y contra la familia en Santander a finales del régimen colonial que permita analizar por qué los individuos infringían las normas morales y legales determinadas por el discurso de las instituciones coloniales; así mismo se ocupa de caracterizar los delitos, analizar quiénes fueron los acusados, estudiar la reacción de la sociedad a partir de las versiones de los testigos y el accionar de las autoridades ante ese tipo de delitos.

* Proyecto de grado para optar al Título de Historiador y Archivista

** Escuela de Historia. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Industrial de Santander.

Director: Doctor William Elvis Plata Quezada

ABSTRACT

TITLE: SEXUAL CRIMES AND AGAINST THE FAMILY IN SANTANDER AT THE END OF THE COLONIAL PERIOD (1774-1810)*

AUTHOR: SANTIAGO MENDIETA AFANADOR**

KEYWORDS: Sexuality, transgression, sin, crime, discourse, daily life, colonial time

DESCRIPTION:

This paper aims to analyze sexual crimes and against the family in Santander at the end of the colonial regime (1774-1810), a period in which there was a moral discourse imposed by the Catholic Church which was defended by the Hispanic authorities who exercised control of people's sexuality and regulated access to the sacrament of marriage. Such was the rigidity of the norms dictated by the colonial institutions that the individuals looked for the way to transgress them, for that reason criminal attitudes prevailed that they disturbed the moral and went against the model of family spread in that period.

Thus, in this work the moral and theological discourse concerning sexuality and marriage was analyzed, as well as the normativity established by the Spanish State to contrast it with the judicial sources in order to establish the distance between the discourse, the norm and The crimes studied in this investigation.

Thus, the objective of this work is to establish how sexual and family offenses were carried out in Santander at the end of the colonial regime to analyze why individuals violated the moral and legal norms determined by the discourse of colonial institutions; It also deals with characterizing crimes, analyzing who the defendants were, studying the reaction of society based on the versions of the witnesses and the actions of the authorities against such crimes.

* Thesis

** Faculty Human Sciences, School of History, Director: Doctor in History William Elvis Plata Quezada

INTRODUCCIÓN

Esta investigación apunta al análisis de los delitos sexuales y contra la familia a finales del periodo colonial (1774-1810) en el actual departamento de Santander. Estos asuntos se encontraban permeadas por las doctrinas de la Iglesia Católica que sustentaron en gran parte la legislación de la Corona Española. Es evidente cómo “La iglesia estableció una cohesión sacramental para vincular lo material con lo espiritual. Su finalidad era enmarcar todas las manifestaciones de la sexualidad en un objetivo teológico: la salvación del alma. Por lo tanto, el control eclesiástico era más amplio que el del Estado, y se inmiscuía más en la vida íntima de los individuos, pues definía los rituales propios de la unión y los tabúes sobre la afinidad y el parentesco”¹. A finales del régimen colonial impregnado de moral católica, la actividad sexual era lícita solo dentro del matrimonio y con fines de procreación, pues toda práctica fuera de la institución matrimonial era ilícita. Tal era el control de las instituciones coloniales que los individuos buscaban formas de transgredir las normas, por ese motivo predominaban prácticas sexuales fuera del matrimonio que eran consideradas como transgresión². En este sentido la transgresión se consideraba como una falta a la moral cristiana (pecado) y a las leyes (delito). Las prácticas sexuales eran estigmatizadas moralmente por la sociedad colonial; la moral “vigilaba los sentidos y los domesticaba”³ para reducirlos al seno matrimonial. De este modo la actividad sexual constituía un aspecto importante en la vida de las personas, siendo no solo un asunto íntimo sino que además tenía una connotación social y cultural que es necesario estudiar⁴.

¹ LAVRIN, Asunción (coord.). Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI al XVIII, México, Grijalbo, 1991. p. 15-16

² *Ibíd.*, p. 237

³ TOVAR Pinzón, Hermes. La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia. Bogotá: Universidad de los Andes, facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales, Ediciones Uniandes, 2012. p. 4

⁴ VILLAFUERTE, Lourdes. Los estudios del seminario de historia de las mentalidades sobre la sexualidad. en: Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las

Al mismo tiempo el trabajo se ocupa de analizar el discurso moral y teológico referente a la sexualidad y las prácticas sexuales. Es precisamente del estudio del discurso de la moral cristiana que surge una pregunta inicial y es en torno a ¿Cuáles eran las prácticas sexuales aceptadas por la sociedad colonial?

A partir del estudio de los archivos criminales hallados en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN) en Bogotá y en Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander, fue posible determinar qué tipo de delitos sexuales y contra la familia se cometieron en el marco espacial y temporal indicado antes, como son el adulterio, el amancebamiento, el concubinato, el estupro, el incesto, la bigamia (también denominado “doble matrimonio”), el desfloramiento.

Con apoyo en lo anterior se formularon múltiples preguntas: ¿Cuáles eran los delitos sexuales y contra la familia más comunes? ¿Qué lugares eran los más usuales para realizar este tipo de prácticas?

También resulta pertinente preguntarse ¿Qué género tenía una mayor inclinación a infringir la norma y la moral? ¿Cuál era la casta de los implicados en estos delitos? Y, ¿Qué castigos se imponían a los acusados?

El conjunto de interrogantes esbozados da lugar a plantear la pregunta central de investigación, así:

¿Por qué los individuos infringían las normas morales y legales establecidas por el discurso de las instituciones coloniales al cometer delitos sexuales y contra la familia a finales del régimen colonial (1774-1810) en Santander?

Cabe destacar que el estudio de los delitos sexuales y contra la familia aporta al conocimiento de la vida cotidiana de la región. De igual manera permite conocer en qué medida el discurso de la Iglesia Católica contribuyó a la construcción de un

ciencias sociales / Ivonne Szasz, Susana Lerner, compiladoras: con la colaboración de Lía Rojas Mira; colaboradores Ana Amuchástegui Herrera [et al.]. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, Programa de Salud Reproductiva y Sociedad, 1998. p. 236

imaginario social con múltiples estereotipos que influyeron en el comportamiento de los individuos en la esfera pública y privada.

Por otra parte, al tener como fuente los archivos judiciales del AGN en materia de adulterio, el amancebamiento, el concubinato, el estupro, el incesto, la bigamia y el desfloramiento, es posible caracterizar las condiciones económicas y étnicas de los implicados en estos casos.

Asimismo, el análisis de fuentes permitió identificar los delitos sexuales y contra la familia que alteraban el orden colonial. A su vez, interpretar el discurso moral cristiano incide en la distinción entre las prácticas sexuales permitidas y las prohibidas. Abordar este tipo de temáticas aporta nuevos conocimientos que están ligados a los estudios de Género y de la Historia social-cultural.

La investigación cobra importancia en cuanto no se ha realizado en Santander un estudio profundo de la sexualidad en la colonia; tan solo se halló la investigación del profesor Amado Antonio Guerrero Rincón, estudio que lleva por título “LA POLÍTICA LOCAL EN LA SOCIEDAD COLONIAL GIRÓN SIGLO XVIII”, en el cual realiza un breve análisis de causas criminales por delitos de adulterio donde existía la intención de deslegitimar a los adversarios pertenecientes al Cabildo de Girón.

En la historiografía nacional sólo se encuentran algunos referentes aislados alrededor de esta problemática en Santander, como el trabajo de Leonardo Vega⁵, sobre la Bestialidad en la Nueva Granada y el de Jenny Yamile Malagón Pinzón titulado “Escenas de Pecado y Delito Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)”⁶ quien estudia expedientes judiciales referentes al incesto en Santander y otras regiones.

De otro lado la selección del marco temporal de la investigación (1774-1810) tiene que ver con el endurecimiento de la legislación respecto del matrimonio y la

⁵ VEGA, Leonardo. Pecado y delito en la colonia (1721-1808): la bestialidad como forma de contravención sexual. Instituto colombiano de cultura Hispánica, Bogotá. 1994.

⁶ MALAGÓN PINZÓN, Jenny Yamile. Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833). Medellín, La Carreta Editores, 2011.

sexualidad, si se tiene en cuenta el fortalecimiento de las reformas borbónicas en las últimas décadas del siglo XVIII “las cuales permearon el comercio, el sistema administrativo, la educación, la vida moral y la administración de justicia. Con las reformas borbónicas se crearon nuevos delitos y se intensificó la persecución de otros, como el estupro, la injuria y los delitos contra la familia y la sexualidad”⁷.

La pertinencia de este trabajo radica en la necesidad de indagar asuntos de la vida cotidiana de los sujetos en el contexto planteado, puesto que “el discurso y la práctica forman parte de las vivencias de las personas, quienes resuelven sus necesidades sexuales y afectivas al margen de las normas. El individuo frente a la rigidez de las normas, las interpreta, manipula, simula o desoye, pero no las cuestiona. Vive su vida como le es posible vivirla, dentro de las normas o fuera de ellas, pero sus errores nunca llegan a ser rebeldía”⁸.

Por último, mi motivación en el desarrollo del objeto de estudio consiste en aportar a la historiografía regional nuevas visiones, al igual que realizar un aporte a los conocimientos de historia cultural y colonial. Preguntarme y hacer una problematización de esta índole contribuye a comprender por qué la sociedad en la que vivimos todavía se escandaliza al hablar de sexualidad y sigue siendo un tabú en pleno siglo XXI.

Cabe resaltar que la historiografía de la Colonia en Colombia no se ha ocupado con especial interés en investigaciones cercanas a la historia cultural, pues son pocos los trabajos que han discutido el giro cultural, sus métodos, sus categorías analíticas y sus planteamientos⁹. Este fenómeno se puede explicar ya que en la historiografía colombiana durante la décadas de los cuarenta, cincuenta, setenta y ochenta

⁷ MEJÍA ESPINOSA, María Emilia. La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837. Monografía de grado para optar por el título de Historiadora, Programa de Historia, Escuela de Ciencias Humanas, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2355>

⁸ VILLAFUERTE, Op. cit., p. 247

⁹PÉREZ BENAVIDES, Amada Carolina y Max S. Hering Torres, editores. Historia cultural desde Colombia. Categorías y debates. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/ Pontificia Universidad Javeriana/Universidad de los Andes, 2012. P. 16

predominaron otras maneras de hacer historia, tal es el caso de la historia económica y política.

Pero esto no quiere decir que las cuestiones socioculturales estuvieran relegadas de los intereses de los historiadores, pues sí se abordaron otros temas del mismo orden como la literatura, el arte, el urbanismo y la música. Partiendo del planteamiento de Max Hering Torres y Amada Carolina Pérez, esos temas se analizaban como cuestiones insertas en la cultura que es distinto a hacer historia cultural entendida como el lugar “donde se discute la cultura en cuanto a red de significaciones en la que se dirimen o refuerzan las relaciones de poder”¹⁰.

Autores como German Colmenares y Jaime Jaramillo Uribe, influenciados por la Escuela de los Annales y la historiografía marxista, intentaron ver la historia como un todo; por esa razón dieron cabida a nuevas perspectivas temáticas, teóricas y metodológicas que permitieron la realización de estudios con referencias a lo cultural. En esta dirección, se hallan trabajos como el *Anuario colombiano de historia social y de la cultura* (1963) y los tres tomos del *Manual de Historia de Colombia* (1978-1980)¹¹ dirigidos por Jaramillo Uribe. Sin desconocer los aportes de las obras referenciadas, aún seguían siendo insuficientes los estudios de la que se conocía en ese momento como historia de las mentalidades. Es desde la década de los noventa cuando se comenzaron a realizar trabajos con mayor rigor que exploraban algunos métodos y temas característicos de esta vertiente¹².

Ya en el siglo XXI se advierte un incremento en los estudios que se acercan más a la historia cultural en el periodo colonial, tal es el caso de Jaime Humberto Borja sobre la construcción del idólatra en las crónicas de la Conquista¹³. También la obra

¹⁰ *Ibíd.*, p. 16

¹¹ JARAMILLO URIBE, Jaime. *Manual de historia de Colombia*. 3 vols. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1978-1980.

¹² HERING TORRES *Op. cit.*, p. 16-17

¹³ BORJA, Jaime Humberto. *Los indios medievales de fray Pedro de Aguado: construcción del idólatra y escritura de la historia en una crónica del siglo XVI*. Bogotá, Centro Editorial Javeriano, 2002.

de Renán Silva¹⁴ que lleva por título “Los ilustrados de Nueva Granada”; del mismo modo el trabajo de Diana Luz Ceballos¹⁵ sobre la inquisición y las prácticas mágicas; así mismo la *Hybris del punto cero* de Santiago Castro¹⁶ que muestra la noción de limpieza de sangre en la Nueva Granada, aspectos de la ciencia y la ilustración. No todas estas publicaciones están enmarcadas como trabajos de historia cultural, pero han tocado aspectos de esa corriente que favorecieron a pensarla desde un contexto colombiano¹⁷.

Los temas más frecuentes vistos por la historiografía cultural de la Colonia en Colombia se han vinculado con cuestiones como: la historia de las ideas y el periodismo, la educación y la universidad, la Ilustración, las epidemias de viruela, la vida política, el matrimonio, la familia y la sexualidad, la mujer, el delito, y las relaciones interétnicas¹⁸. Gran parte de estas investigaciones están enmarcadas en la segunda mitad del siglo XVIII, en los cuales se intenta ver las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales que se produjeron en la sociedad neogranadina, en el contexto de las reformas borbónicas del pensamiento ilustrado¹⁹.

Incrustado en la historia cultural se halla el asunto de la sexualidad y las prácticas sexuales. En Colombia son escasos los trabajos que aborden esta problemática, sin embargo es de destacar su importancia y aporte.

Hay que mencionar que en su primer momento los estudios sobre sexualidad y prácticas sexuales han estado insertas en investigaciones sobre familia, matrimonio, género, honor, criminalidad y la mujer. Así por ejemplo, la antropóloga

¹⁴ SILVA, Renán. *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genialigia de una comunidad de interpretación*. Medellín, La Carreta, 2005.

¹⁵ Ceballos, Diana Luz. “*Quyen tal haze que tal pague*”. *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002.

¹⁶ CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *La hybris del punto cero. Ciencia, Raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

¹⁷ HERING TORRES Op. cit., p. 18-19

¹⁸ TOVAR ZAMBRANO, Bernardo, Ed. “*la historiografía colonial*”. *La historia al final del milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*. Vol. I. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1994. p. 121

¹⁹ *Ibíd.*, p. 121-122

Virginia Gutiérrez de Pineda²⁰ se encargó de dar el primer paso hacia una comprensión más sistemática de la formación de la estructura familiar en Colombia y los rasgos esenciales de la institución del matrimonio.

En sentido semejante, Pablo Rodríguez²¹, ha realizado estudios basándose en el matrimonio y la vida familiar en la Nueva Granada del siglo XVIII, a fin de mostrar cómo se conformaban las familias neogranadinas y la vida de estas en su espacio cotidiano, incluso aborda temas inexplorados como la vida de los niños, los ancianos, los viudos. Por otra parte, describe el matrimonio católico, los motivos de divorcio y las rupturas conyugales. En su obra también se ocupa de la normatividad respecto al matrimonio y la sexualidad para comprender por qué la sociedad la transgredía con prácticas como adulterios, concubinatos y amancebamientos. También sobresale la obra²² del autor en mención en la cual analiza los amancebamientos en Medellín a finales de la Colonia y su objetivo es mostrar el amancebamiento como un lugar donde los personajes de dicha época buscaron espacios posibles para una unión clandestina y prohibida.

No obstante, los trabajos de Rodríguez presentan un vacío, dada la restricción de acceso a los archivos eclesiásticos, razón por la cual se dificulta la presentación de un panorama más completo, en especial a las fuentes de los acervos diocesanos donde se encuentran procesos por conflictos como divorcios. Este es precisamente de los problemas a que se enfrentan los historiadores profesionales laicos, puesto que la Iglesia ha manejado con recelo sus acervos documentales y con ello obstaculiza la posibilidad de contar con un panorama más completo de temas como las causas de divorcio y los nacimientos de hijos ilegítimos.

²⁰ GUTIÉRREZ, Virginia. Familia y cultura en Colombia, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1975.

²¹ RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimientos y Vida Familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII". Santa Fe de Bogotá: Ariel, 1997.

²²RODRÍGUEZ, Pablo. Seducción Amancebamiento y Abandono en la Colonia. Santa Fe de Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.

A lo largo de los años la mayor parte de los historiadores que se dieron a la tarea de estudiar la sexualidad y las prácticas sexuales han recurrido a las fuentes judiciales, en mayor medida a los juicios criminales, así como también a la normatividad jurídica y eclesiástica referente a la sexualidad y el matrimonio. A partir de estos documentos intentan explicar las diversas maneras como los individuos se apartaban de las normas y las transgredían. Con fundamento en fuentes judiciales, Guiomar Dueñas²³ muestra la cotidianidad familiar de los sectores populares de Santafé de Bogotá a finales de la Colonia; asimismo explora el desenvolvimiento de las relaciones maritales y extramaritales. También analiza en “Los hijos del pecado”²⁴ las tasas de hijos ilegítimos, la vida de los sectores populares de Santafé mediante una reconstrucción demográfica con base en registros bautismales, matrimoniales y de defunción de tres parroquias, junto con datos de censos de 1779, 1793 Y 1801, del censo de viruelas y de juicios criminales y civiles, pleitos matrimoniales y testamentos.

De otro lado sobresale el estudio de Ana María Bidegaín “Control Sexual y catolicismo”²⁵, cuyo objetivo es explicar el proceso de establecimiento del matrimonio por parte de los conquistadores a la población nativa en la época colonial temprana. La autora analiza el discurso de las ideas teológicas sobre sexualidad y matrimonio en Europa, discurso que se implanta en la Nueva Granada y se difunde en los catecismos con miras a alimentar la idea que limitaba el pecado a aspectos relacionados con la sexualidad, el cuerpo y las mujeres.

Como se mencionó en apartados anteriores, la sexualidad se ha estudiado a partir de los expedientes de juicios criminales y la legislación de la época, por ello cabe

²³ DUEÑAS, Guiomar. Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810. Anuario colombiano de historia social y de la cultura [en línea], vol. 23, 1996. : [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11976/1/du%C3%B1asguiomar.1996.pdf>

²⁴ DUEÑAS, Guiomar. Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial, Bogotá, Universidad Nacional, 1996.

²⁵ BIDEGAÍN, Ana María. Control sexual y catolicismo. En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.

mencionar el estudio realizado por Leonardo Vega “Pecado y delito en la colonia: la bestialidad como una forma de contravención sexual (1740-1808)”²⁶. Esta obra constituye la primera investigación que se ocupa de analizar una práctica sexual, en este caso la zoofilia, entendida como práctica transgresora. Estudia cómo la sociedad asumió este comportamiento, identifica quiénes fueron los acusados, sus motivaciones, los denunciadores y detalla el espacio donde se cometieron los actos circunscritos a la región Cundiboyacense y Santander. El estudio es más una propuesta metodológica que sirve como guía para el desarrollo de trabajos similares, dado que relaciona el contexto, los imaginarios, creencias y costumbres de la sociedad a partir de la reconstrucción de los casos.

Siguiendo la línea de las transgresiones hay que destacar la investigación de Jaime Humberto Borja, “Sexualidad y cultura femenina en la colonia: prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”²⁷, en la cual se analizan las transgresiones en la esfera de la sexualidad por parte de las mujeres, a partir de prácticas como la prostitución, el amancebamiento y el adulterio. Borja afirma que la sociedad colonial asimilaba a las mujeres como transgresoras.

Otra tendencia en los estudios de sexualidad es la relación que esta tenía con la noción de honor. Así por ejemplo en “Hablando de honor: ¿Dónde estaba el de las mujeres coloniales?”²⁸(2002) de Pablo Rodríguez, se evidencia que el honor familiar estaba ligado a la sexualidad femenina, puesto que los adulterios o la pérdida de la virginidad afectaban la honra de la mujer, pero fundamentalmente la de su familia o su marido. También en su artículo titulado “Los sentimientos coloniales, entre la

²⁶ VEGA, Leonardo. Pecado y delito en la colonia (1721-1808): la bestialidad como forma de contravención sexual. Instituto colombiano de cultura Hispánica, Bogotá. 1994.

²⁷ BORJA, Jaime Humberto. “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia: prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”. En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y cultura. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995. p. 47-71.

²⁸ RODRÍGUEZ, Pablo. En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XIX. Universidad Nacional de Colombia, 2002.

norma y la desviación”²⁹ (2011) Rodríguez analiza de nuevo el honor, pero se adentra en un mundo difícil al intentar explicar cuáles fueron las expresiones de afecto entre los jóvenes del periodo colonial. De igual modo describe detalles de la vida cotidiana y demuestra que las parejas ilícitas crearon relaciones con características propias llegando a ser estables como un matrimonio.

Cabe mencionar el trabajo de Hermes Tovar, “La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia”³⁰ (2004) donde describe diversas prácticas transgresoras de la vida afectiva de las personas del siglo XVIII y principios del XIX. Tovar trata de desarrollar una historia de los sentimientos, mediante una aproximación a la vida íntima y sexual de los individuos de finales de la colonia en la Nueva Granada. Con fundamento en el análisis de los juicios criminales realizados en diversas poblaciones del Virreinato, el autor expone tanto aspectos propios del adulterio, amancebamiento y concubinato, como el tratamiento dado por la justicia y los castigos que se imponían. Realiza una crítica a los estudios anteriores relacionados con esa temática, por considerar que se han ocupado en analizar el papel de las instituciones y el delito, dejando en un segundo plano las percepciones de los individuos acerca de los sentimientos y la sexualidad.

De otro lado, en las décadas iniciales del siglo XXI los estudios relacionados con la sexualidad en la Colonia se han realizado esporádicamente, y aparecen de una manera irregular y aun no se observa una corriente historiográfica en torno a la historia de la sexualidad; este fenómeno se debe al interés por otras temáticas por parte de los historiadores de la época colonial, como los discursos, las prácticas religiosas y el movimiento de la Ilustración.

²⁹ RODRÍGUEZ, Pablo. Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación. En: Historia de la vida privada en Colombia / bajo la dirección de Jaime Borja Gómez y Pablo Rodríguez Jiménez. Bogotá: Taurus, 2011.

³⁰ TOVAR PINZÓN, Hermes. La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia. Bogotá: Universidad de los Andes, facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales, Ediciones Uniandes, 2012.

Pese a ello se han desarrollado investigaciones universitarias relacionadas con la sexualidad en los últimos años. Tal es el caso de María Emilia Mejía, “La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837”³¹ (2011), en el sentido de intentar explicar el significado y la importancia del honor en las causas seguidas por adulterio a finales de la Colonia e inicios de la República. La autora busca explicar el escándalo como mecanismo para controlar y mantener el orden social y moral, así mismo identifica las diferencias existentes entre hombres y mujeres en cuanto a la aplicación del concepto de honor, los adulterios y los castigos. Cercano a este enfoque se puede mencionar la tesis de maestría de Lida Elena Tascón, “Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán”³² (2014) en la cual identifica las características del adulterio femenino y masculino y su relación con el código de honor; del mismo modo aborda las características de los procesos por amancebamiento y adulterio y estudia la forma como las parejas ilícitas vivieron sus relaciones y las razones que motivaron a estas personas para transgredir la moral y la norma.

Hay que destacar la investigación de Jenny Malagón Pinzón, “Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)”³³ (2011) pues constituye una novedad en este campo historiográfico, en él se estudia el comportamiento sexual incestuoso entre 1648 y 1833. A partir del análisis de causas criminales contra el incesto, la autora trata de describir la vida cotidiana de los implicados en los procesos por ese delito, al igual que reconoce la dinámica familiar

³¹ MEJÍA ESPINOSA, María Emilia. La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837. Monografía de grado para optar por el título de Historiadora, Programa de Historia, Escuela de Ciencias Humanas, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2355>

³² TASCÓN BEJARANO, lida Elena. Sin temor de dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810 [Recurso electrónico]. Universidad del Valle, Facultad de ciencias económicas y sociales, Materia en Sociología, Santiago de Cali, 2014 [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co:8000/bitstream/10893/7187/1/0462022-p.pdf>

³³ MALAGÓN PINZÓN, Jenny Yamile. Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833). Medellín, La Carreta Editores, 2011.

y los aspectos sociales y culturales de la época. Así mismo hace una tipología del incesto entre los distintos parientes y afines y finalmente revisa el discurso y la normatividad jurídica y canónica que sirvieron de sustento a los procesos por incesto.

Por último, se rescata el artículo de Max Hering Torres, Jessica Pérez y Leidy Torres, “Prácticas sexuales y pasiones prohibidas en el Virreinato de la Nueva Granada” (2012), pues su objetivo consiste en reconstruir y mostrar prácticas e imaginarios relacionados con la transgresión sexual. Con base en el estudio micro histórico de tres procesos criminales por prostitución, sodomía y un posible caso de hermafroditismo, elaboran historias donde se evidencian las uniones y desuniones entre las prácticas sexuales, los imaginarios y las normatividades. Concluyen que los géneros se construyeron desde las instituciones eclesiásticas y estatales.

Como se puede apreciar, los principales lineamientos de la historiografía sobre la sexualidad en Colombia en el periodo colonial, van desde el estudio de la familia y el matrimonio, especialmente en lo concerniente a su estructura y la normatividad que regulaba la sexualidad; del mismo modo se ha analizado las tasa de hijos ilegítimos esto para el caso de Santafé en la segunda mitad siglo XVIII; también se ha estudiado la transgresión sexual, en especial los casos como la prostitución, la sodomía y relaciones extramaritales como los adulterios, concubinatos y amancebamientos; estos últimos también analizados como delitos. El honor también sobresale en los estudios que se han reseñado, ya que es uno de los valores morales más importantes de la época en donde la sexualidad jugaba un papel fundamental; de otro lado se cuenta con una interesante investigación sobre el incesto que aporta mucho a la historiografía. Por último la historia cultural y de la sexualidad ha tenido interés sobre los imaginarios y prácticas de los individuos respecto a los sentimientos conyugales.

Las principales conclusiones que se han tomado de los estudios referentes a la sexualidad en el periodo colonial, muestran que la sexualidad escapaba al control

de la Iglesia y el Estado³⁴. De otro lado, autoras como María Emilia Mejía y Lida Elena Tascón concluyen que la preocupación española por el honor se extendió de una manera fuerte en la Nueva Granada, en un primer momento entre las élites y posteriormente entre las castas³⁵, Tascón afirma que con poca frecuencia los sectores privilegiados acudían a la justicia para denunciar delitos como el adulterio ya que el escándalo afectaba su honor, contrariamente los sectores populares recurrían al escándalo como una forma para señalar actos que atentaban contra la honra³⁶. Pablo Rodríguez en su investigación sobre el honor concluye que la mujer en la sociedad colonial fue un simple objeto en donde se depositaba el honor de otros (padres, marido, hermanos)³⁷. Ligado a este aspecto Jaime Humberto Borja sostiene que las transgresiones avanzan en la comprensión de una sociedad machista, cuya composición no es el resultado de unos valores innatos, sino que han sido una construcción social³⁸. Acerca de las prácticas sexuales Max Hering Torres expresa que “estudiar las prácticas de sexualidad “desviada” como invención cultural puede ayudar a pluralizar valores sociales y recuperar fragmentos históricos de sujetos que tradicionalmente han sido olvidados o silenciados”³⁹.

Uno de los vacíos de la historiografía colombiana respecto a la sexualidad y las prácticas sexuales es la ausencia de un estudio que contraste las prácticas sexuales consideradas normales con las percibidas como transgresoras; este es uno de los aspectos que sería relevante analizar en la investigación que me propongo desarrollar. Hace falta un análisis más profundo de los tratados de teología moral, catecismos y confesionarios para poder tener un panorama más amplio acerca de la sexualidad en la Colonia; de igual forma existe la necesidad de trabajar esta temática en los ámbitos regionales, ya que ampliaría el espectro historiográfico sobre la misma, además se observa cierta pretensión por una historiografía muchas

³⁴ RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimientos y Vida Familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII". Santa Fe de Bogotá: Ariel, 1997. p. 305

³⁵ MEJÍA ESPINOSA, María Emilia. Op. Cit.

³⁶ TASCÓN, Lida Elena. Op. cit.

³⁷ RODRÍGUEZ, Pablo. Op. cit.

³⁸ BORJA, Jaime. Op. cit

³⁹ HERING TORRES Op. cit., p. 80

veces hecha desde el centro que habla de la “Nueva Granada” cuando apenas estudian algunos casos de la región central. Para finalizar habría que citar las palabras de Hermes Tovar: “reducir el amor a formas jurídicas parece ser la contradicción de la historiografía que estudia en América el amor y la sexualidad”⁴⁰.

Cabe destacar que este trabajo de investigación tiene como objetivos revisar, seleccionar y analizar casos de adulterio, amancebamiento, concubinato, estupro, incesto, desfloramiento y bigamia que se cometieron en el actual departamento de Santander, Colombia, identificados en el AGN y en el Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander. Así mismo se propuso establecer qué delitos sexuales y contra la familia eran los más frecuentes y cuáles fueron los castigos impuestos a los transgresores a finales del régimen colonial en Santander. Por último contrastar el discurso moral cristiano acerca de la sexualidad, con los datos recolectados en la documentación judicial a fin de establecer si la población lo asimilaba. Para cumplir con los objetivos descritos se hizo necesario examinar los tratados de teología moral, catecismos, confesionarios y normatividad civil que permitiera comprender los discursos sobre la sexualidad.

De otro lado, el enfoque teórico de esta investigación se fundamenta en los aportes de Michel Foucault acerca de *sexualidad* y el sexo entendido desde la definición de *poder* del cual se derivan los *dispositivos de alianza* y el *dispositivo de sexualidad*, los cuales permiten aproximarse a la comprensión del objeto de este trabajo.

Foucault señalaba que en el siglo XVII fue importante el proceso de estrechamiento de la definición de moralidad y la imposición restrictiva de códigos de conducta en el marco de las relaciones sexuales. De ahí parte la propuesta de incorporar el concepto de *poder* entendido como:

“la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del campo en que se ejercen, y que son constitutivas de su organización; el juego que por medio de luchas y enfrentamientos incesantes, las transforma, las refuerza, las invierte; los

⁴⁰ TOVAR. Op. cit., p. 178

apoyos que dichas relaciones de fuerza encuentran las unas en las otras, de modo que formen cadena o, sistema contrario, los desniveles, las contradicciones que aíslan a unas de otras; las estrategias, por último, que las tornan efectivas y cuyo dibujo general o cristalización institucional toma forma en los aparatos estatales, en la formulación de la ley, en las hegemonías sociales”⁴¹.

El poder no es concebido por Foucault como una institución y tampoco como una estructura, sino el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada; el poder se ejerce a partir de innumerables puntos y en el juego de relaciones móviles y no igualitarias⁴². Una de las proposiciones que plantea es:

“Que las relaciones de poder no están en posición de exterioridad respecto a otros tipos de relaciones (procesos económicos, relaciones de conocimiento, relaciones sexuales), sino que son inmanentes; constituyen los efectos inmediatos de las particiones, desigualdades y desequilibrios que se producen, y, recíprocamente, son las condiciones internas de tales diferenciaciones; las relaciones de poder no se hallan en posición de superestructura, con un simple papel de prohibición o reconducción; desempeñan allí donde actúan, un papel directamente productor”⁴³.

Foucault concibe la sexualidad como un dispositivo al servicio del poder, que interviene en la organización de determinados comportamientos sociales mediante discursos de abominación o legitimación.⁴⁴

Lo anterior se explica con la imposición de normas morales y teológicas derivadas del Concilio de Trento (1563) y que constituyó uno de los eventos más importantes de la historia de la Iglesia Católica, pues en él se establecieron la fuerza de ley para

⁴¹ FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad 1: la voluntad del saber. Madrid, Biblioteca Nueva, S.L. 2012

⁴² *Ibíd.*, p. 89

⁴³ *Ibíd.*, p. 90

⁴⁴ LEÓN GALARZA, Natalia Catalina (2001) Las élites coloniales y la politicidad del sexo (Cuenca, segunda mitad del siglo XVIII). Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura [en línea] (28). pp. 135-147. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11981/> . P. 137

el mundo católico, la doctrina, la disciplina de los sacramentos entre ellos el matrimonio, uno de los de mayor trascendencia por sus efectos sociales.

Por su parte, el Estado colonial contaba con normatividad que regulaba el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales, tales son los casos de las Leyes de Partida de Alfonso el Sabio (siglo XIII), hasta la recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (1681)⁴⁵. Del mismo modo en la segunda mitad del siglo XVIII como consecuencia de la reformas borbónicas se promulgaron reales cédulas y pragmáticas, que reglamentaban de una manera más intensa la vida privada de los individuos. Así, a finales del siglo XVIII concurrían tres códigos que regían las prácticas sexuales: el derecho canónico, la pastoral cristiana y la ley civil. Fijaban a su modo, la línea divisoria entre lo lícito y lo ilícito⁴⁶.

En las relaciones de poder la *sexualidad*, no es el elemento más inerte, sino, más bien, uno de los que están dotados de la mayor instrumentalidad: utilizable para el mayor número de maniobras y capaz de servir de apoyo a las más variadas estrategias⁴⁷.

Como se dijo al inicio, las relaciones de sexo dieron lugar en las sociedades occidentales, a un *dispositivo de alianza* y a otro de *sexualidad*. Mientras el dispositivo de alianza se construye bajo un sistema de reglas que definen lo permitido y lo prohibido, el de sexualidad funciona según técnicas móviles, polimorfos y coyunturales de poder. De la misma forma el dispositivo de alianza tiene como objetivo reproducir el juego de las relaciones y mantener la ley que las rige; el de sexualidad engendra una extensión permanente de los dominios y formas de control. Para el de alianza lo pertinente es el lazo entre dos personas de estatuto definido y para el de sexualidad lo pertinente son las sensaciones del cuerpo, la calidad de los placeres⁴⁸.

⁴⁵ VILLAFUERTE. Op. cit., p. 237

⁴⁶ Foucault. Op. cit., p. 39

⁴⁷ Ibid., p. 99

⁴⁸ Ibid., p. 102

De acuerdo con lo mencionado antes, la familia tiene un papel predominante en las relaciones de poder influenciadas por el Estado colonial y la Iglesia Católica, ya que “la familia fue el intercambiador de la sexualidad y la alianza: transporta la ley y la dimensión de lo jurídico hasta el dispositivo de sexualidad; y transporta la economía del placer hasta el régimen de la alianza”⁴⁹. Pero esto no quiere decir que todo fuera perfecto y el dispositivo de sexualidad sirvió como sustento para los placeres del cuerpo, y visto desde esa óptica el lugar donde se podían transgredir todos los preceptos morales y civiles elaborados para controlar la sexualidad. Se puede decir que las trasgresiones reflejan costumbres sociales, pero no las definen en su totalidad, y si bien forman parte de los modelos principales de comportamiento, no toda la gente incurre en ellos⁵⁰

Por lo visto hasta ahora, la explicación teórica de las prácticas sexuales normales al igual que las prácticas sexuales transgresoras de la moral y la norma a finales del régimen colonial en Santander, requiere de una mirada desde los conceptos del *dispositivo de alianza* y el *dispositivo de sexualidad* propuestos por Foucault pues permite una comprensión histórica del problema de investigación. A partir del *dispositivo de alianza* es posible analizar la práctica sexual normal y lícita, y desde el *dispositivo de sexualidad* se puede estudiar la práctica sexual transgresora e ilícita.

En este aspecto interesa la definición de sexualidad que aporta la historiadora mexicana Lourdes Villafuerte, como “los comportamientos y discursos en torno a las relaciones corporales o a las pasiones que apuntan hacia lo corporal, cuáles son posibles y reconocibles en la cultura de una comunidad. Esta noción abarca la norma y su transgresión, la aceptación de sus prácticas y su rechazo”⁵¹. En el contexto colonial, impregnado de moral católica, la actividad sexual era lícita solo

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 104

⁵⁰ LAVRIN, Asunción. La sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia. En: Lavrin, Asunción (coord.). Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI al XVIII, México, Grijalbo, 1991., p. 64

⁵¹ Villafuerte Op. Cit. p. 236

dentro del matrimonio y con fines de procreación, las prácticas fuera de esta institución además de ser muy amplias, eran consideradas ilícitas⁵².

El problema de esta investigación se abordó a partir del método histórico-crítico en cuanto permite conocer la evolución y desarrollo del objeto de investigación, y contextualiza o problematiza históricamente el caso a estudiar, toda vez que hace posible analizar la proyección concreta de la teoría en el contexto historiográfico⁵³.

Desde el análisis de los conceptos de *dispositivo de alianza* y *dispositivo de sexualidad*, propuestos por Michel Foucault se puede realizar una lectura de las fuentes primarias para llegar a tener una comprensión histórica del discurso moral y legal relacionado con la sexualidad difundida por las autoridades coloniales, como también de las prácticas sexuales y la transgresión de las mismas. Por ello la definición de *dispositivo alianza*, sirve para comprender como el régimen colonial construyó un sistema de reglas que definió lo permitido y lo prohibido; y como los sujetos generaron un *dispositivo de sexualidad* que funcionaba bajo técnicas de poder donde priman las sensaciones del cuerpo y la calidad de los placeres de los individuos⁵⁴.

En este sentido a partir de la propuesta metodológica de Carmen Castañeda, las prácticas sexuales se abordan en dos niveles: el primer nivel, es revisar el discurso moral, teológico y legal, para comprender los conceptos modernos de las conductas sexuales. En un segundo nivel, se recurre a las fuentes judiciales dado que permiten caracterizar los comportamientos sexuales transgresores⁵⁵.

⁵² *Ibíd.*, p. 237

⁵³ Ramírez Bacca, Renzo. Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2010. p. 43

⁵⁴ CASTAÑEDA, Carmen. Historia de la sexualidad. investigaciones del periodo colonial. en: Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales / Ivonne Szasz, Susana Lerner, compiladoras: con la colaboración de Lía Rojas Mira; colaboradores Ana Amuchástegui Herrera [et al.]. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, Programa de Salud Reproductiva y Sociedad, 1998. p. 251

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 249-250

Para el desarrollo de este estudio se hizo una lectura de la historiografía que guarda relación con el problema de investigación, en orden a obtener una base teórica, metodológica e interpretativa para el abordaje del tema. De la misma manera fueron analizadas e interpretadas las fuentes primarias a la luz de la teoría escogida y de una metodología apropiada.

Con el propósito de analizar el discurso moral católico sobre la sexualidad y el matrimonio, se consultaron catecismos y confesionarios, libros de teología moral, así como legislación hispánica concerniente a la regulación de la sexualidad dispuesta por las autoridades civiles. Ahora bien, el abordaje de los delitos sexuales y contra la familia, contó con el análisis de los expedientes de juicios criminales ya mencionados.

En cuanto a la hipótesis, esta se circunscribe a confirmar o negar si en la región del actual departamento de Santander, a finales del régimen colonial había un distanciamiento entre el discurso de familia- sexualidad impuesto por las instituciones coloniales y los comportamientos de una parte de la población. Las personas conocían acerca de su “deber ser” en la sociedad, no obstante existían sujetos que transgredían las normas. Por lo tanto las instituciones coloniales no controlaban efectivamente el ámbito privado de los individuos.

La organización del texto del trabajo comprende cuatro (3) capítulos, a saber:

El primero concierne al análisis del discurso de la Iglesia Católica respecto del matrimonio y la sexualidad planteado por diversos teólogos del siglo XVI, quienes se dan a la tarea de enumerar los diversos tipos de prácticas consideradas como pecado o transgresión, seguido de la explicación de los postulados teológicos sobre el matrimonio y los deberes que este conlleva.

El segundo incluye una contextualización que demuestra la incidencia de la colonización española en el modelo de familia y sociedad en la Nueva Granada, a la par que se ocupa de explicar las leyes regulatorias del matrimonio y la sexualidad en el marco temporal que abarca el trabajo.

Por último, el tercero se dedica al análisis de los casos seleccionados para mostrar una visión más amplia del entramado que sustenta las relaciones subyacentes a los delitos sexuales y contra la familia en Santander a finales del régimen colonial (1774-1810).

1. CAPÍTULO 1: DISCURSO DE LA IGLESIA CATOLICA SOBRE LA SEXUALIDAD

La Iglesia católica como regente de las almas que habitaban el territorio del Virreinato de la Nueva Granada, fue la encargada de ejercer como protectora de un orden social a partir de sus enseñanzas y normas.

La conmoción que generó la Reforma Protestante dio lugar a que los católicos decidieran que su Iglesia debía tomar nuevos rumbos. Para tal fin, el papa Pablo III convocó al Concilio de Trento en 1545 el cual concluyó sus sesiones en 1563, donde la Iglesia se reorganizó, especialmente en los ámbitos doctrinales y disciplinar, fortaleció sus valores tradicionales y respondió a los desafíos propuestos por humanistas, librepensadores y protestantes⁵⁶. Para los reformadores de la Iglesia “las buenas obras eran necesarias para salvarse, además de la fe; la tradición, además de las escrituras, contenía enseñanzas cristianas esenciales; eran los siete sacramentos eficaces y podían ser administrados normalmente por los sacerdotes”⁵⁷.

Es en Trento donde se reajustan y se endurecen las normas relacionadas con la vida sexual de los clérigos y de los laicos⁵⁸, tanto a los primeros como a los

⁵⁶ LAVRIN. Op cit. P. 56

⁵⁷ WEIESNER-HANKS, Merry E. Cristianismo y sexualidad en la edad moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica, España, Siglo XXI de España Editores, S.A., 2001. p. 106

⁵⁸ En la Edad Media se populariza el discurso contra el “deseo de la carne”, así pues la sexualidad se convertiría en lujuria y del mismo modo se retomarían prohibiciones del Antiguo Testamento (que más adelante serán explicadas en el apartado sobre las trasgresiones), siendo así los clérigos “no deben derramar ningún líquido impuro y los laicos deben esforzarse por canalizarlos”. Sin embargo en la práctica durante la Edad Media el matrimonio no estaba regulado por unos parámetros específicos llegando a ser legítimo solo con la cópula entre los consortes. Esto trajo consigo que la Iglesia Católica en la Modernidad con las reformas del Concilio ejerciera un control efectivo hacia los matrimonios prohibiendo la cópula antes del mismo, además para que fuera válido debía estar presente un sacerdote como también testigos. Así mismo, mantuvo el discurso de los teólogos de la Edad Media acerca del cuerpo y la sexualidad, en muchos casos endureciéndolos. De esa manera el matrimonio se convierte en el regulador de la sexualidad para la Iglesia Católica en la Edad Moderna, complementándolo con la imposición de la confesión, dicho mecanismo como control del sexo no estaba presente durante la Edad media. (LE GOFF, Jacques. “Y la carne se volvió pecado”, en SIMONET, Dominique. La más bella historia del amor, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.)

segundos había que enseñarles una doctrina correcta en asuntos de conducta sexual y marital; de ese modo los asuntos sexuales se convertirían en tema fundamental de la confesión⁵⁹. Así pues el confesionario se convierte en uno de los lugares donde la iglesia conocía de qué manera sus fieles estaban pecando. Desde la Edad Media exactamente en 1215 en el Concilio de Letrán se obligaría a los católicos a confesarse anualmente, Los estatutos de Letrán IV (constitución 21) mencionaban que <<todos los fieles de ambos sexos, llegados a la edad de discreción>> debían confesar todos sus pecados por lo menos una vez al año. Este precepto cambió luego de Trento ya que solo se exigía la confesión anual solo en caso que se hubieren cometido pecados mortales, sin embargo en la práctica también se realizaba la confesión de pecados veniales⁶⁰. Según lo explica Jean Delumeau en su texto *La confesión y el perdón*: “el precepto de la confesión anual solo vale, en sentido estricto, para los pecados mortales, pero es preferible presentarse de todos modos al sacerdote, al menos una vez al año, por temor a provocar escándalo y para declarar que uno no se siente culpable de ningún pecado mortal”⁶¹.

Los católicos querían asegurarse que la sexualidad de su rebaño fuera controlada⁶² y el mecanismo con el cual buscarían hacerlo realidad sería un control efectivo al matrimonio. En 1563 finalmente se llegó a un acuerdo en el llamado decreto de *Tametsi*, el cual se dividió a su vez en dos decretos doctrinales: el primero hacía hincapié en el carácter sacramental y la indisolubilidad de las nupcias. El segundo

⁵⁹ Ibid. P. 107

⁶⁰ DELUMEAU, Jean. *La confesión y el perdón: Las dificultades de la confesión, siglo XIII al XVIII*. Madrid, Alianza Editorial, S.A, 1992. P. 15-18

⁶¹ Ibid. P. 18

⁶² Como lo explica Ana María Bidegaín, la Iglesia Católica mantuvo la regulación de los sexos en función a las necesidades de adecuación de la sociedad y el mundo, a un nuevo sistema económico como lo era el capitalismo. “Desde entonces, la regulación de la procreación y el establecimiento de la familia nuclear pasó a ser controlado, no solo en las clases nobles y en la burguesía naciente, por razones de herencia o linajes y de riqueza patrimonial, sino que también hizo necesaria la regulación de la “vida privada” de todas las clases que conformaban la sociedad.” (BIDEGAÍN, Ana María. “Control sexual y catolicismo”, en *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad*. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la Republica de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995. P. 129-132

decreto era de tipo disciplinario⁶³ y afirmaba “que la base del matrimonio seguía siendo el libre intercambio de votos entre los esposos, pero estipulaba que para ser válido ese intercambio tenía que hacerse delante de testigos, incluyendo los sacerdotes de la parroquia en la que los novios habían acordado casarse; se ordenó a los sacerdotes que llevaran registros de todos los matrimonios de sus parroquias.”⁶⁴ Si bien el consentimiento de los padres no era necesario según el decreto, se dificultó para las parejas llevar a cabo matrimonios sin el mismo. Del mismo modo en Trento también se prohibió el concubinato para clérigos como para los laicos y ajustaba las reglas relativas a la consanguinidad y afinidad en la elección de pareja matrimonial.

Como lo afirma Michel Foucault, a finales del siglo XVIII existían tres grandes códigos explícitos que regían las prácticas sexuales: el derecho canónico, pastoral cristiana y la ley civil. “fijaban cada uno a su manera, la línea divisoria de lo lícito y lo ilícito. Pero todos estaban centrados en las relaciones matrimoniales: el deber conyugal. La capacidad para cumplirlo, la manera de observarlo.”⁶⁵ Así mismo la manera de manejar lo prohibido visto como transgresión, estaba saturado de prescripciones. “El sexo de los cónyuges estaba asediado por reglas y recomendaciones. La relación matrimonial era el más intenso foco de coacciones; sobre todo era de ella de quien se hablaba; por encima de cualquier otra, esta relación debía confesarse con todo detalle.”⁶⁶

Teniendo en cuenta lo dicho antes es necesario analizar cómo la Iglesia Católica pretendió comunicar y enseñar todas estas nuevas normas referentes a la conducta sexual. Para ello los teólogos crearon libros de teología moral, catecismos y confesionarios con el fin de transmitir aquellas normas que todo católico debe conocer y acatar. En este plano los confesionarios toman un papel importante, ya

⁶³ RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada siglo XVIII. Bogotá, Editorial Ariel, 1997. P. 143

⁶⁴ WEIESNER-HANKS. Op.cit., P. 111

⁶⁵ FOUCAULT. Op cit. P. 39

⁶⁶ Ibíd. P. 38

que de esa manera se podría examinar minuciosamente la conciencia y las acciones de cada uno de los fieles que llevaran a cabo su confesión. Según Asunción Lavrin “los confesionarios analizaban la naturaleza de las debilidades humanas y establecían los límites entre lo permisible y lo reprobado, entre las acciones que bendecía la iglesia y las que condenaba. Bajo el meticuloso análisis del pasado y las trasgresiones, los perfiles de la conducta eran en verdad desvirtuados debido al énfasis exagerado que se ponía en todos sus aspectos negativos.”⁶⁷ Como se mencionó anteriormente el Concilio de Trento por su parte hizo énfasis en que los creyentes se confesaran por lo menos una vez al año. Para Merry Weisner- Hanks “la insistencia en los sentimientos subjetivos durante la confesión forma parte de lo que muchos estudiosos ven como una transformación gradual de la cultura europea, algo en lo que la vergüenza actuaba como el control más efectivo de las acciones de la gente, algo en lo que la culpabilidad era la motivación más importante.”⁶⁸

La confesión se ocupaba de que los fieles contaran sus pecados ante el sacerdote; de ese modo, siguiendo el modelo ya preestablecido, toda práctica sexual debía ser confesada. Así las cosas, la relación entre sexo y pecado fue difundida por las autoridades eclesiásticas; solo la mención del erotismo se tornó difícil y grave⁶⁹. El acto de confesarse fue para Foucault “la matriz general que rige la producción del discurso verdadero sobre el sexo”⁷⁰.

Asunción Lavrin explica con detalle la relación entre pecado- penitencia y cómo el individuo debía arrepentirse de sus faltas y retornar a una comunicación con Dios por medio de ese mecanismo de control llamado confesión:

“La iglesia definía las reglas para guiar a la humanidad en esta batalla entre el alma y la carne, pero quien siempre decidía era el individuo, en cuya propia voluntad estaba la decisión de seguir el camino de la salvación. Este énfasis

⁶⁷ LAVRIN. Op cit. P. 58

⁶⁸ WEIESNER-HANKS. Op.cit., P. 115

⁶⁹ RAMÍREZ MENDEZ, Luis Alberto. Amor, sexo y pecado en Mérida colonial: las vicisitudes de la pasión y el erotismo en la Venezuela hispánica. España, Editorial Academia Española, 2015. P. 30

⁷⁰ FOUCAULT. Op cit. P. 63

puesto en la libertad de elegir entre lo bueno y lo malo era de vital importancia en la definición del pecado. Este último quebrantamiento voluntario – por ende consciente - de las reglas de conductas establecidas por la iglesia, lo cual lleva al alma a perder la gracia divina. Sin embargo, era posible absolver los pecados y devolver al alma su comunicación con Dios a través de la confesión y la penitencia. El individuo admitía sus errores en la confesión, y se redimía mediante la contrición o la penitencia. La absolución, concedida por un ministro divino, restablecía los lazos entre el alma y su creador.”⁷¹

1.2. TEOLOGÍA MORAL Y LA ESCOLÁSTICA COMO GUÍA DE LOS ACTOS CARNALES

Si analizamos la Biblia, especialmente en el Nuevo Testamento, podemos encontrar pocas referencias de parte de Jesús de Nazaret en torno a los actos carnales. En este sentido, la autora Merry Weisner - Hanks explica que “Jesús describe el matrimonio como algo ordenado por Dios (Mateo 19: 4-5)... también caracteriza a los que permanecen solteros como <<iguales como a ángeles... e hijos de la resurrección>> (Lucas 20:36).”⁷² Por otro lado Jesús se oponía al adulterio y al divorcio, además condenaba el sexo con prostitutas, pero afirmaba que las prostitutas arrepentidas podrían entrar primero al reino de los cielos (Mateo 21: 31-32)⁷³.

Es luego de la muerte de Jesús de Nazaret donde se encuentra un origen de la idea cristiana del sexo en las cartas de San Pablo. Este consideraba el sexo como uno de los asuntos terrenales que no deberían importar a los cristianos, pues la mejor vida era la virginal, pero consideraba a los que no podían contenerse y les aconsejaba que se casaran. Así mismo condenaba toda práctica sexual extramatrimonial “apartando a los adúlteros y masturbadores junto con los ladrones

⁷¹ LAVRIN. Op cit. P. 58

⁷² WEIESNER-HANKS. Op.cit., p. 1

⁷³ Ibíd. P. 1

y borrachos, como gente que no merecía el cielo (1 Corintios 6:9).⁷⁴ Esas ideas son las que van a dar forma al pensamiento cristiano y siglos después al de los doctores de la iglesia católica acerca de los actos sexuales y que inspirarían a autores como San Agustín de Hipona al dar sus opiniones referentes al deseo sexual, y que posteriormente serían motivos de discusión e inicio de reformas por parte de la iglesia.

Entrada la Baja Edad Media varios de los principales teólogos cristianos pertenecieron a la orden de los dominicos, quienes se dedicaron a estudiar y enseñar temas referentes a la sexualidad, cuestión que no se agotó con San Agustín y en el siglo XIII recibieron un impulso por integrar las ideas de Aristóteles con las enseñanzas cristianas de los filósofos llamados escolásticos⁷⁵.

El pensamiento aristotélico y el cristiano en muchos aspectos eran opuestos, no obstante y de manera especial en la sexualidad eran cercanos. Las propuestas de Aristóteles permearon al teólogo dominico llamado Tomás de Aquino, quien consideraba que el deseo sexual era pecaminoso, peligroso e irracional para el espíritu, especialmente para el cuerpo masculino. Para los escolásticos las mujeres tenían un impulso sexual más fuerte que el de los hombres, así como menor capacidad de razonamiento, esto para Aquino las hacía naturalmente sometidas al hombre⁷⁶. Este precedente se puede apreciar en la idea que tenía Aquino sobre la procreación en donde la mujer posee un poder pasivo y no activo como el del hombre, “es el varón el que constituye un socio, colaborador de Dios en la creación continua, porque es en él, en su semilla, en el semen donde existe la potencia que permitirá la aparición de futuros y nuevos seres humanos.”⁷⁷

Para los tomistas el acto sexual solo debe estar orientado para la procreación y la perpetuación de la especie, que si bien de él se desprenda placer es algo que ocurre

⁷⁴ Ibid. P. 2

⁷⁵ Ibid. P. 30

⁷⁶ Ibid. P.30

⁷⁷ TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Sexo barroco y otras transgresiones premodernas, Madrid, Alianza, 1990. P. 35

de manera accidental, pero que al mismo tiempo este placer solo debe operar como un estímulo para que se realice el acto de la procreación.

Los escolásticos crearon una especie de jerarquía de acuerdo a que el hombre tiene un apetito sexual al que puede ceder o no, y según en qué circunstancias ceda a ese apetito sexual, colabora rectamente con Dios en la creación de seres o simplemente, satisface un instinto con independencia de aquella finalidad y por tanto pecaminosamente.⁷⁸ Basándose en el estudio del sexto y noveno mandamiento, principalmente del sexto, estos teólogos se apoyaban para explicar y dar un discurso sobre la sexualidad, sus formas de expresión y represión, en la medida que indagaban la naturaleza de la “depravación” y todos los atentados contra la castidad y la moderación sexual⁷⁹. Según lo teólogos escolásticos son siete especies en las cuales se comete y están inmersas diversas clases de transgresión⁸⁰:

1. La simple fornicación
2. El adulterio
3. El incesto
4. El estupro
5. El rapto
6. Sacrilegio
7. Pecados contra natura

Cada una de estas transgresiones cuenta con diversos modos de realización, lo cual es explicado de forma minuciosa por los teólogos en sus libros de confesionario y tratados de teología moral, y que a su vez se convirtieron en guías para los párrocos sobre la manera como debían educar y conducir a sus feligreses en esta materia, a través de la confesión. A continuación explicamos cada una de las

⁷⁸ Ibid. P 36

⁷⁹ Ibid. P. 58-59

⁸⁰ Las llamaremos a partir de este punto transgresiones para poder dar una explicación más profunda del tema y en armonía con los objetivos planteados en este trabajo.

categorías, para dar un panorama amplio al lector del discurso de la iglesia católica sobre la sexualidad en la Edad Moderna.

1.2.1. Simple fornicación. La fornicación simple era considerada como pecado grave; se trataba de un acto que se consumaba entre un hombre y una mujer sin ponerle trabas a la procreación. La agravante de esta falta consistió -como explica el teólogo jesuita español, Juan Eusebio Nieremberg (1595-1658)- en que la simple fornicación es condenada por todas las leyes; apoyándose en la lectura del nuevo testamento el autor dice:

“En las epístolas de San Pablo leemos muchas veces, que los fornicarios no entrarán en la gloria del cielo. Y no es verdad, que la fornicación no haga daño, ni injuria a alguno; porque hace daño a la misma mujer, que queda por esto infame: hace daño a la generación, porque nace ilegítima: hace injuria a Cristo, pues siendo todos nosotros miembros de Cristo, quien comete pecado de fornicación, hace que los miembros de Cristo se conviertan en miembros de ramerías; y finalmente hace injuria al Espíritu Santo, porque nuestros cuerpos son templos suyos; y así, quien ensucia su cuerpo con la fornicación, profana el templo del Espíritu Santo.”⁸¹

La simple fornicación se convierte en un espacio en donde se transgrede a las normas divinas, más si en ese caso se consume una vida, de precedente se estaría violando el sacramento del matrimonio, ámbito exclusivo para la procreación. Sin embargo, llama la atención el hecho de ser esta una transgresión permitida en ciertos momentos, tal es el caso que podemos ver en el confesionario del fraile capuchino Jaime de Corella (1657-1699), quien en su obra publicada a finales del siglo XVII, ejemplifica un diálogo del confesor con el penitente:

⁸¹ Nieremberg, Juan Eusebio, S.J., 1595-1658. *Practica del cathecismos romano, y doctrina christiana : sacada principalmente de los cathecismos de San Pio V. y Clemente VIII., compuestos conforme al decreto del Santo Concilio Tridentino ... dispuesto todo por mamdado de algunos zelosissimos preladados de España.* En Madrid, en la Imprenta Real de la Gaceta, 1763, p. 55-56: En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 18505

“P. padre, acusome, que después de la última confesión he pecado tres veces con una mujer pública.” A su vez el confesor pregunta si “Vuestra merced juzgaba que el llegar a una mujer publica era pecado mortal?” el confesor hace esa aclaración ya que en varios lugares se permitían las casas públicas para “para evitar daños mayores” -pero a los ojos de la iglesia- que la ley permitiera dichos lugares no daba “licencia para que nadie peque.”⁸²

De otro lado, la simple fornicación es un mal que se puede contagiar pues es un pecado que se suele cometer con mayor publicidad y es propenso a contagiar a todo el pueblo: “de a donde uno solo de estos cadáveres, para decirlo así, podridos en el camino público, es suficiente para enfermar muy frecuentemente un pueblo entero.”⁸³ La interpretación del Antiguo Testamento que hacían los teólogos sobre el tema dio lugar a más explicaciones de los diferentes tipos de transgresión utilizando como ejemplo a las mujeres. En este caso sería el libro de Levítico 19.29 que dice: “no pongas a ganar a tu hija con su cuerpo, no se contamine la tierra y se llene de delitos.”⁸⁴

En esta especie de transgresión se tienen en cuenta los pensamientos torpes, o también llamadas delectaciones morosas que son consideradas pecado, así no se quieran llevar a cabo, “y aunque uno estuviese determinado de no cometer aquel pecado por la obra, no tuviese consentimiento en el corazón, por solo el deleite que en pensarlo toma, peca como si lo cometiese.”⁸⁵ Además, son calificados como

⁸² CORELLA, Jaime de. *Practica de el confessorario y explicacion de las 65 proposiciones condenadas por la Santidad de N.S.P. Inocencio XI: su materia, los casos más selectos de la theologia moral, su forma : un dialogo entre el confesor y penitente, primera parte.* En Madrid, en la Imprenta Real, por Matheo de Llanos, vigesima impresión, 1704. P. 60. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 9365

⁸³ SEGNERI, Paolo, *El confesor instruido: obra en que se le muestra al confesor nuevo la práctica de administrar con fruto el sacramento de la penitencia y; El penitente instruido: para confesarse bien, obra espiritual, de la qual puede qualquiera aprender el modo de volverse á la gracia de su eñor, y de mantenerse en ella.* En Madrid, en la Imprenta de Francisco Xavier García, 1779. P 102. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 17572

⁸⁴ Ibid. p 102

⁸⁵ NOYDENS, Benito Remigio. *Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes : en que con mucha erudición y singular claridad se tratan todas las materias de la teología moral.* En Madrid,

pecado mortal la curiosidad de ver, o el deseo de ver cosas torpes en mujeres, hombres, o animales, con delectación morosa y mala intención. Eran juzgados los tactos, besos y abrazos entre solteros tenidos con *lascivia*, o por deleite carnal, aunque no se pretendiera la cópula. Por último, la lectura de libros deshonestos con deleite carnal, o con intento de ejercitarse la lujuria, era considerada pecado mortal. Del mismo modo hacer comedias y escribir cosas torpes, igualmente la pintura de figura deshonestas, son interpretadas como ofensa a Dios y a los que las leyeran u observaran⁸⁶.

1.2.2. Adulterio. El adulterio era la segunda especie de transgresión. Esta por sí sola ya es compleja de analizar por cuanto los textos de los teólogos dan numerosas definiciones de actos que en primera instancia se considerarían transgresiones de otra especie, o que simplemente son de doble índole. Además es el sustento del sexto mandamiento, que es pecar con la mujer del otro. Nieremberg lo define diciendo que “*después de la vida, la cosa más preciada es la honra; por esta causa después del mandamiento: no matarás, se prohíbe con mucha razón el adulterio, por el cual se pierde la honra.*”⁸⁷ El adulterio convierte en odio el más estrecho amor que había unido un lazo sacramental, la más negra traición que puede hacerse a la amistad más estrecha que hay en el mundo⁸⁸. En el Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos ordenado por el Papa Pío V, la razón principal por la que se vedó el adulterio, es porque “además de la torpeza, que tiene en común con las demás especies de incontinencia, trae consigo el pecado de injusticia, no solo contra el prójimo, sino también con la sociedad civil.”⁸⁹ Con esta

en la Imprenta Real, sexta edición, 1657. P. 102. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 17483

⁸⁶ Ibid. P. 103

⁸⁷ NIEREMBERG. Op Cit. P. 55

⁸⁸ ASTETE, Gaspar. Catecismo de la doctrina cristiana. Bogota, en Imprenta de José A. Cualla, Reimpreso quinta edición española, 1845. recurso electrónico disponible en: http://www.bibliotecanacional.gov.co/recursos_user/fpineda/fpineda_590.pdf

⁸⁹ IGLESIA CATOLICA. Catecismo del santo Concilio de Trento para los párrocos: ordenado por disposición de S. Pio V. En Madrid, en la oficina de Ramón Ruiz, cuarta impresión 1791. P. 251. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 11142

transgresión se injuria el lecho legítimo, sea el propio o el ajeno, ya sea “si un casado peca con soltera, mancha su propio lecho. Y si un soltero ofende a Dios con una mujer casada, mancha con adulterio el lecho ajeno.”⁹⁰

El adulterio no solo se consumaba en el acto sexual con la cómplice, sino a su vez, si se tenían pensamientos o recuerdos de la pareja con la que se cometía el adulterio mientras se yacía con la pareja legítima. Para ejemplificar esta transgresión tomo un fragmento del ilustrativo confesionario de padre Jaime de Corella (1657-1699):

“C. y dígame V.M. ¿cuándo usaba con su propia mujer del matrimonio, solía acordarse de la otra?

P. si padre, muchas veces.

C. ¿Y tenía entonces deseo de pecar con ella, o solo servía esa recordación para deleitarse más?

P. solo para delectación tenía ese pensamiento.

C. si entonces deseara pecar, sería pecado de adulterio esa recordación; pero sintiendo en mera complacencia, aunque pecaba v.m gravemente en deleitarse con mujer ajena; pero no cometería adulterio por causa de ese objeto, según la opinión que acabo de referir.

*Este es el modo, y preguntas con que se ha de examinar a las personas, que mucho tiempo han vivido en mal estado.”*⁹¹

Ahora bien, es tiempo de analizar el papel del género en la culpabilidad respecto de la comisión del adulterio. En ese ámbito encontramos una respuesta ambigua pero que a la vez refleja que en estos casos la de mayor culpa era la mujer. Como lo muestra Benito Remigio Noydens al preguntarse “¿si el pecado del adúltero es mayor, que el de la adúltera?”. Para él, según su naturaleza y la fe, la culpabilidad

⁹⁰ Ibid. P. 250

⁹¹ CORELLA. Op cit. P. 57

es igual el de uno como el de la otra, “pero mirando la vergüenza, el escándalo, y el daño que nace de la incertidumbre de los hijos, por el adulterio de la mujer, es mayor su pecado.”⁹² Como ya hemos advertido con otras afirmaciones de los teólogos, la mujer es vista como un modelo de rectitud que debe seguir el ejemplo de vida de la virgen María, como una persona recogida en su hogar y pendiente de su marido e hijos. Cualquier acto encaminado al adulterio era percibido como un escándalo, una ofensa hacia Dios y la sociedad. Por su parte Juan Eusebio Nieremberg tomando palabras de San Agustín dice que: “aunque en ambos sea este pecado gravísimo, pero muchas veces viene a ser más grave en el marido, porque es más fuerte y prudente para resistir a las tentaciones, y porque tiene especial obligación de dar buen ejemplo a su mujer.”⁹³

Cometida ya la trasgresión, las penas propuestas por los teólogos, consisten en que por derecho divino la pena tenía que ser de muerte, y además apedreados tal como está consignado en el Éxodo. Para el derecho canónico la pena era la excomunión y para el derecho civil la pena de muerte que en rara ocasión se llegaba a consumir⁹⁴. Por ende conforme al derecho canónico existían otras soluciones como es el caso del marido que deshonrado por su esposa adúltera, tiene la obligación bajo pecado mortal de dejar a su mujer y no hacer vida con ella; esto cuando no la puede corregir, o cuando haciendo vida marital con ella causa escándalo, por dar ocasión a los vecinos que imaginen que la defiende. A la inversa hay otra propuesta al tiempo contradictoria ya que se afirma que no tiene nada malo hacer vida marital con la mujer adúltera pues se excusan mayores males con la cohabitación y asistencia del marido, y se evitan ofensas. Finalmente si el pecado se hacía público el marido podía con palabras, amenazas, o castigos dar entender a los vecinos sus disgustos y sentimientos⁹⁵. Ahora bien cuando la mujer sabía que su marido era

⁹² NOYDENS. Op cit. P. 111

⁹³ NIEREMBERG. Op cit. P. 58

⁹⁴ En los expedientes judiciales que fueron analizados nunca se encontró que se diera pena de muerte al acusado por adulterio, igualmente en investigaciones de otros autores tampoco se encuentran dichas penas.

⁹⁵ NOYDENS. Op cit. P. 110

adúltero no podía hacer mayores reclamos, debido a que la mujer para los teólogos solo cumple un papel pasivo como lo evidencia Noydens: “que lo dicho hasta el momento, no se entiende así con la mujer en orden a su marido adúltero, porque ella no tiene obligación, ni potestad de regir a su marido... ni tampoco causa género de escándalo con su cohabitación; pues se sabe, que en vez de hacerse cómplice en el pecado, siente cualquier desvío”⁹⁶.

Por último los teólogos, además de estudiar las faltas, también le daban al lector maneras para evitar caer en pecado; para el caso que estamos analizando encontramos que, en primer lugar, había que huir de la ociosidad; en segundo lugar evitar la demasía en comer y beber; en tercer lugar evitar mirar doncellas; en cuarto lugar las mujeres debían evitar adornarse; una quinta consideración era evadir las pláticas torpes y obscenas, y la lectura de libros obscenos. Por último para evitar la liviandad, se aconsejaba un frecuente uso de la confesión y la eucaristía, la oración y la práctica del ayuno⁹⁷.

1.2.3. Incesto. Las relaciones amorosas y sexuales se veían también impedidas por la tercera categoría de transgresión a analizar, que era el incesto. Este se cometía cuando los integrantes de la pareja eran parientes en primer o segundo grado. Más grados de parentesco entraban en juicio de la supervisión eclesiástica, pero la gravedad de esta transgresión disminuía mientras eran menores los lazos de parentesco, como en el caso del tercer y cuarto grado. Los parentescos espirituales⁹⁸ generaban lazos incestuosos de la misma manera y estas eran penalizadas por la iglesia⁹⁹. La iglesia consideraba esta transgresión como un pecado mortal y los teólogos dedicaron de la misma manera apartes en sus textos para explicar este pecado.

Para el padre Fray Enrique Villalobos (1637), el incesto era cópula carnal con pariente, o parienta por consanguinidad, o afinidad, en los grados prohibidos que

⁹⁶ Ibid. P.110

⁹⁷ Catecismo de santo Concilio de Trento. Op cit. P. 253-254

⁹⁸ Parentesco espiritual es llamado por los teólogos como parentesco por afinidad.

⁹⁹ LAVRIN. Op cit. P. 59

eran hasta el cuarto grado de consanguinidad y los de afinidad que nacían de cópula ilícita, eran hasta el segundo grado y si nacían de cópula lícita, hasta el cuarto grado¹⁰⁰. La gravedad del pecado aumentaba o disminuía dependiendo de las circunstancias, siendo así es de mayor gravedad tratar con un pariente de consanguinidad que de afinidad. Un ejemplo sería, “que es mayor pecado tratar con una hermana propia que con la hermana de su mujer”¹⁰¹. Para que el lector tenga más claridad de los grados de afinidad consultar el Anexo N. 1.

Para la Iglesia, el tema del incesto era vigilado de la misma manera cuando había relaciones sexuales entre padrinos, madrinas, ahijados e ahijadas por los sacramentos del bautismo y la confirmación; en este caso la transgresión contenía dos “malicias”: la del incesto y sacrilegio.

Del mismo modo, como en las especies que hemos estudiado, los pensamientos obscenos daban lugar a que se cometiera determinada transgresión. En el caso del incesto bastaba con tener una fantasía con un pariente o parienta para que fuera catalogado como malicia de incesto. Pero había una contradicción que llama la atención en el texto del padre Jaime de Corella, al afirmar que cuando existe “cópula sodomítica” entre parientes no había malicia de incesto, así fuera entre parientes de primer grado; solo se incurriría en el pecado si la finalidad de la cópula era causar afinidad¹⁰². Tampoco tendría malicia de incesto los tactos con parientes. De lo anterior podemos vislumbrar que en ciertos aspectos había acciones permitidas por la iglesia aun cuando en el papel parecieran prohibidas, pero la interpretación realizada por el confesor era la que le daba la categoría de malicia a determinado hecho.

Un concepto mencionado por los teólogos que se debe analizar con detenimiento es el de afinidad, entendido este como el parentesco que se adquiría mediante el

¹⁰⁰ VILLALOBOS, Fray Enrique. Suma de la teología moral y canónica, segunda parte. En Madrid, en la imprenta de la viuda de Francisco Martinez, 1646. P. 728. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 17884 V. 2

¹⁰¹ Ibid. P. 728

¹⁰² CORELLA, Jaime. P. 55

matrimonio entre cada cónyuge con los parientes de consanguinidad de cada uno. En la práctica del confesionario del padre Jaime de Corella se encuentra otro ejemplo que ilustra cómo la afinidad incide categóricamente en la idea de incesto que tenía la iglesia. Este nuevo fragmento es continuación de la conversación entre el penitente y el confesor donde se explicaba la simple fornicación:

”C: y dijo v.m a alguno, como estaba allí esa mujer pública?

P. Si padre, a dos amigos; los cuales fueron conmigo y pecaron.

C. Y esos hombres era solteros?

P. Si padre.

C. Y eran parientes entre sí, de v.m?

P. Padre, ellos dos eran primos hermanos.

C. Pues el segundo de esos dos, que llevo a esa mujer, cometió pecado de incesto porque en la copula con el primero, contrajo afinidad la mujer con el segundo; pues estaban en segundo grado de consanguinidad los dos primos, y hasta segundo grado se contrae afinidad por la copula ilícita. De los cuales pecados de ambos fue v.m la causa, por haberles dado noticia de que esa mujer estaba dispuesta para pecar; y esa ruina que v.m les ocasiono, es escandalo general; que respecto de un sujeto, se reduce a especie de simple fornicación; y respecto del segundo a especie de incesto.”¹⁰³

Para la iglesia tener relaciones sexuales con cualquier persona ya era contraer afinidad, y como vemos en el ejemplo, consideraba que el primo del penitente cometía un pecado de doble índole: la fornicación simple y el incesto.

Ahora bien, entre los castigos que mostraban los textos teológicos analizados para los que cometían incesto, estaba prevista la pena de muerte como lo aconsejaban las sagradas escrituras, pero en general lo que se hacía era que el incestuoso

¹⁰³ Ibid. P. 60

perdía la mitad de sus bienes. Para los que se casaban con parientes en los grados prohibidos se les daban azotes y se les desterraba.

1.2.4. Estupro. El estupro como cuarta especie de transgresión a estudiar, fue poco mencionado en los textos de teología moral y confesionarios. Estupro se define como el acto sexual forzado con una mujer, pero para la iglesia este pecado solo se cometía cuando la violación era contra una mujer virgen; el agravante en este caso para considerarlo pecado, como lo ilustra Benito Noydens, sería que “por quebrantar el sello virginal, era pecado mortal.”¹⁰⁴ El estuprador tenía la obligación de restituir a la mujer violada. Algunos de los autores consultados recomendaban que fuera una porción de lo que necesitara la mujer para casarse.

La iglesia daba muestras permisivas ante esta transgresión, como también rebajaba a la mujer a un plano donde esta era la que permitía o generaba la transgresión y si la mujer no era virgen, el hombre prácticamente veía reducida la culpabilidad en su accionar. En las preguntas que hacía el confesor al penitente –en el texto *Práctica del confesionario del padre Jaime de Corella (157-699)* - se evidencia esta afirmación:

“P. Padre acúsome, que a otra doncella conocí con violencia.

C. Y fue dándola palabra de casamiento, u ofreciéndole dote?

P. Padre, yo nada le ofrecí.

C. Si ella hubiera consentido en dejarse violar, no estaba v.m obligado a restituirle cosa alguna (no habiéndoselo prometido)...

Pero. Habiéndola v.m conocido con violencia y quitándola su honra, aunque alias nada le alla prometido esta v.m obligado a restituirle, no toda la dote sino aquello demás, que necesita para casar.”¹⁰⁵

¹⁰⁴ NOYDENS. Op cit p. 107

¹⁰⁵ CORELLA. Op cit. P. 58

Siguiendo con la temática, si un hombre accedía sexualmente con violencia a una mujer y esta no era virgen, como en el caso de las prostitutas, este no tenía que restituir de ninguna manera a la mujer violentada. Los teólogos además mostraban que había otros casos en donde el estupro debía ser restituido como cuando el hombre engañaba a la mujer para acceder sexualmente a ella haciéndole promesas de matrimonio. Cabe recordar que estas restituciones solo se hacían cuando la mujer era virgen; en otros casos el hombre no estaba obligado.

Por último, resulta curiosa la posición de la Iglesia para determinar en este caso concreto de estupro cuándo una mujer era virgen. Para la mujer que había sido violada no había pérdida de la virginidad, “si hizo cuanto pudo en resistir el deleite, y por preservar el cuerpo de corrupción; se le dobla delante de Dios la corona de merecimiento y gozará después el aureola de virginidad.”¹⁰⁶

1.2.5. Rapto. Relacionado con el estupro se encuentra el rapto como la quinta especie de transgresión que encontramos en los libros de teología moral y confesionarios. El rapto era robar a una mujer, fuera doncella (virgen) o viuda, añadiéndole al robo el acto de lujuria. También se definía cuando se llevaba violentamente a una mujer de un lugar a otro sin importar en qué estado se encontrara. Podríamos entender esta especie como el preámbulo del estupro. Por lo general, el rapto era cuando un hombre se llevaba secuestrada a una mujer ya fuera para vivir con ella o para luego cometer la malicia del estupro. En casos de rapto consentido por la mujer, la malicia de esta transgresión estaba en la injusticia que había con los padres de la mujer, ya que se la estaba llevando sin el consentimiento de los mismos. Del rapto poca información se encuentra en los libros de los teólogos y puede resultar ambigua y tener similitudes con el estupro. Pero en las sesiones del Concilio de Trento se impusieron penas contra los raptos, prohibiendo en primera instancia el matrimonio entre el raptor y la robada, por todo el tiempo que permaneciera la mujer bajo el poder del raptor. Si “separada de este, y puesta en un lugar seguro y libre, consistiere en tenerle por marido, téngala este

¹⁰⁶ NOYDENS. Op cit. P. 109

por mujer quedando no obstante excomulgados de derecho y perpetuamente infames.”¹⁰⁷ Igualmente el raptor tenía la obligación de dotar a la mujer, estuviese casado con ella o no.

1.2.6. Sacrilegio. La sexta especie de transgresión era el sacrilegio, definido por los teólogos morales como “violiar una cosa que a Dios está consagrada: es pecado que inmediatamente se opone a la virtud de la religión.” Esas cosas consagradas a Dios son las personas, o los lugares dedicados para su culto, de lo cual se infiere que quien peca contra la castidad con acto sexual en un lugar sagrado o con una persona consagrada a Dios, que tiene voto de castidad, además de la culpa contra el sexto mandamiento, comete otra contra la religión, denominada sacrilegio¹⁰⁸.

Por lo tanto había cuatro formas para cometer esta transgresión:

1. Cuando una persona que tenía hecho voto de castidad consentía con otra que no lo tenía.
2. Cuando una persona que no tenía voto de castidad consentía con una persona que sí lo tenía.
3. Cuando ambas personas tenían hechos los votos de castidad
4. Cuando había acto carnal en los templos; de igual manera, cuando el acto se cometía en cementerios.

Como se puede analizar, esta transgresión era considerada una de las más graves y no se ven ambigüedades cuando los teólogos morales la explican como sucede con los otros tipos de transgresión. Es claro que para la iglesia este era un acto

¹⁰⁷ IGLESIA CATOLICA. El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento / traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala; con el texto latino corregido según la edición publicada en 1564. El sacramento del matrimonio sesión XXIV, Cap VI. En Barcelona, en Imprenta de Ramón Martín Indar, 1847 P. 285.

¹⁰⁸ BARON Y ARIN, Jaime. Luz de la fe y de la ley entretenimiento christiano entre desiderio y electo, maestro y discípulo: en dialogo y estilo parabólico, adornado con varias historias y moralidades para enseñanza de ignorantes en la doctrina christiana. En Madrid, en la Imprenta de Hilario Santos Alonso, a costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno, España, 1788. P. 572. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 18520

reprochable y merecedor de castigo, aunque en los textos analizados no se menciona castigo alguno.

1.2.7. Pecados contra natura. La séptima especie de transgresión que encontramos eran los pecados contra natura, en este caso nos hallamos con varios actos que eran considerados como los más abominables para la iglesia.

Los teólogos morales definían el pecado contra natura como el acto que se “comete contra lo que la naturaleza pide en este acto o contra lo que es necesario para la debida generación”¹⁰⁹. Este pecado contenía tres subespecies de transgresión consistentes en el pecado de molicie o polución voluntaria (masturbación), bestialidad y sodomía. A continuación analizaremos lo mencionado por los textos acerca de estas subespecies del pecado contra natura:

1.2.7.1 Molicie o polución voluntaria. La polución es efusión de semen sin cópula y los teólogos morales describen tres maneras en las que ocurría: “en sueños, despierto sin consentimiento y despierto con él.”¹¹⁰ La polución voluntaria era considerada un pecado “gravísimo” porque si la persona mientras la tenía “está deleitándose y pensando en otra persona, la polución será de la misma especie que lo fuere el coito con la persona representada en la imaginación”¹¹¹. Esta transgresión era vista como pecado mortal pues va en contra del fin que tiene el acto sexual que es mantener la reproducción de la humanidad. Según los teólogos botar el semen en un lugar que no está predestinado para la reproducción como lo es la vagina, era un hecho calificado como pecado mortal.

1.2.7.2. Bestialidad. La bestialidad era pecado mortal grave entre todos los que se cometían contra la naturaleza, y era cuando un hombre tenía acto sexual con un animal. Los teólogos morales mencionaban que esta transgresión se cometía directamente con el demonio, ya que se creía que el demonio poseía al animal y

¹⁰⁹ VILLALOBOS, Fray Enrique. Manual de confesores. En Madrid por Mateo Espinosa y Arteaga, a costa de Juan de San Vicente, 1667. P. 385. En BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA (BNC), Bogotá, Sección Libros raros y curiosos, No. RG 17684

¹¹⁰ NOYDENS. Op cit. P. 119

¹¹¹ Ibid. P. 119

seducía al hombre¹¹². Sin embargo en el momento de la confesión debía ser explicado, pues era motivo de superstición y de irreligiosidad. Aquí vemos un aspecto que se debe resaltar y es que la iglesia siempre hacía una evaluación del pecado antes de tomar medidas al respecto.

1.2.7.3. Sodomía. Sodomía es el acto sexual que se cometía de tres formas distintas: “el primero, entre hombre y hombre; el segundo, entre mujer y mujer; y el tercero, entre mujer y hombre, no usando el vaso natural, que es necesario para la generación.”¹¹³ Las tres maneras eran consideradas pecado mortal. Para la iglesia esta subespecie de la lujuria era la más grave, iba en contra del mismo Dios porque “es su imagen de la creación la que se altera. Es el orden natural el que se perturba. Y es la posibilidad de seguir procreando la que se desperdicia”¹¹⁴. El padre Jaime Barón y Arin, enfatiza en la gravedad que tenía este pecado recordando pasajes de la biblia como el de Sodoma y Gomorra:

“Elect. Verdaderamente que este es vicio abominable: grande es la miseria humana!

Desid. Sí, abominable es mucho. Se ofende tanto Dios de él, que por esta causa abrasó con fuego del cielo las cinco ciudades de Pentápoli, una de las cuales era Sodoma, de donde tomó el nombre este vicio. En un momento las redujo a ceniza, quemando vivos a todos sus habitantes, sin escapar sino Loth, su mujer, e hijas. Tanto lo aborrece Dios, que a no ser irrevocables sus absolutos decretos, hubiera dejado de hacerse hombre, de unirse por la encarnación de la naturaleza humana, viéndola manchada, sucia y abominable con este vicio horrendo; como dicen algunos autores de grande monta, y entre ellos S. Gerónimo. Pero ya que no dejó de unirse con el hombre en una persona, el día que nació al mundo hecho hombre, aquella misma noche, que salió en Belén de las entrañas de su Santísima Madre, quitó de repente la vida

¹¹² Ibid. P. 125

¹¹³ BARON Y ARIN. Op cit. P. 574

¹¹⁴ TOMAS Y VALIENTE. Op cit. P. 37

*a todos los que en el mundo estaban con esta culpa: todos los sodomitas de improviso murieron en aquella hora misma...*¹¹⁵

Con este pasaje queda claro que para la Iglesia el perdón era muy difícil para los que cometían este pecado y se convirtió en una de las trasgresiones más perseguidas y castigadas con penas más fuertes por parte de las autoridades eclesiásticas¹¹⁶.

1.3. LAS EXCEPCIONES DE LO PROHIBIDO DENTRO DEL SENO DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Ahora bien, la iglesia y los teólogos morales no solo se preocupaban por mostrar lo que estaba prohibido por existir prácticas que por antonomasia debían ser permitidas para un fin común: la procreación, autorizada exclusivamente en el seno del matrimonio. Por lo tanto en el siguiente apartado nos concentraremos en explicar los postulados de los teólogos morales sobre el matrimonio y de los deberes que estaban contenidos en dicho sacramento.

1.3.1. Matrimonio. Para una mayor comprensión respecto al tema que estamos tratando debemos preguntarnos, ¿Qué era el matrimonio para los teólogos morales? Para estos el matrimonio era un “contrato, con el cual se juntan el hombre, y la mujer para vivir, como si fueran uno solo; y entre otros fines santos, uno es engendrar y criar hijos, para que gocen de Dios en el cielo.”¹¹⁷ El matrimonio es el séptimo sacramento de la iglesia y fue “instituido cuando Jesucristo asistió a las bodas de Canaán, no tanto para honrarlas, dicen los santos padres, cuanto para santificarlas con su presencia, como santificó las aguas con su bautismo.”¹¹⁸

¹¹⁵ BARON Y ARIN. Op cit. P. 574

¹¹⁶ Aun hoy vemos cómo la iglesia rechaza este tipo de práctica, relegando y excluyendo a las personas pertenecientes a las comunidades LGTBI, si bien en este trabajo en su segunda parte no se pudo hacer un análisis de casos concernientes a esta transgresión por falta de fuentes de archivo en esta temática para el marco temporal y espacial escogido, si hay que hacer un llamado a la defensa de este tipo de comunidades que siguen siendo maltratadas y rechazadas por el pensamiento que impuso la iglesia entre sus feligreses.

¹¹⁷ Ibid. P. 293

¹¹⁸ ASTETE. Op cit. P. 372

Formalmente el matrimonio fue considerado sacramento luego del Concilio de Trento¹¹⁹ y en él además se endurecieron los cánones respecto al mismo.

La palabra matrimonio tiene tres definiciones para los teólogos y los padres de la iglesia; su primer significado viene del latín *Matris munium* que significa oficio de madre, en este punto es donde los teólogos morales advertían a las mujeres que si se casaban era para ser madres. Con palabras tomadas de San Agustín, el padre Jaime Baron y Arin dice que el matrimonio es oficio de madre “porque a las mujeres las incumbe educar, y enseñar a los hijos, pues los tienen más cerca, por estar comúnmente en casa.”¹²⁰ Por otro lado la palabra matrimonio contiene un segundo significado proveniente del latín *Matrem muniens* pues dice Baron y Arin “casada la mujer, tiene quien la patrocine, y defienda, que es el marido.”¹²¹ Por último este teólogo advierte que siendo el matrimonio *Matris monitum* la mujer adquiere muchas obligaciones, que el principal es el padre, pero en materia de cuidar los hijos, es la madre quien tiene más preponderancia¹²². Vemos pues expresado el pensamiento de la iglesia sobre la mujer como un individuo que tiene que estar presente y velar por todo lo concerniente a su hogar y familia.

Según el teólogo español jesuita Gaspar Astete (1537-1601) eran tres los motivos por los que se debía contraer matrimonio:

1. La compañía entre el hombre y la mujer, apetecida por un género de instinto y elegida por una voluntad racional, esto con el fin de auxiliarse, consolarse y ayudarse a llevar los trabajos mutuamente.

¹¹⁹ En la Edad Media el matrimonio era visto como un rito que solo se daba entre las clases nobles para mantener su estatus y poco contemplaba a las clases subalternas que no veían la necesidad de un matrimonio para vivir en una unión conyugal. Además esta sociedad no era estrictamente monógama debido a que en cualquier momento las personas buscaban nuevas uniones dependiendo de los intereses. Luego de Trento el matrimonio es considerado sacramento, con esta medida la Iglesia buscaba que existiera un control en casi todas las esferas de la sociedad; que existieran uniones conyugales estables y se eliminaran las uniones informales como los amancebamientos y los concubinatos. Claramente esta premisa quedó en el papel y los sermones debido a que la mayoría de la sociedad no tenía los recursos para costear un matrimonio.

¹²⁰ BARON Y ARIN. Op cit. P. 292

¹²¹ Ibid. P. 292

¹²² Ibid. P. 292-293

2. El segundo es que el matrimonio se debe contraer sino por fines de justicia y de virtud y no por la sucesión de herederos de sus honores y sus bienes.
3. Tercero y último, como un espacio donde el hombre puede salvarse de la incontinencia, evitar el pecado y conseguir aunque con menor esfuerzo la salvación.¹²³

Por estos tres motivos entendemos que la iglesia era consciente de la imposibilidad de una continencia total por parte de todos sus integrantes; por ello se instaura el sacramento del matrimonio, un espacio donde era en cierta medida permisible el deseo sexual, enmarcándolo en una unión monogámica, con determinadas reglas y en donde el único fin como se ha dicho era la procreación. Sin embargo siguen existiendo ambigüedades como la del primer motivo en donde sí se muestra el matrimonio como una unión en la cual debe existir una cooperación entre los dos consortes, pero en otras explicaciones sobre el sacramento se da entender que en el matrimonio las responsabilidades recaen casi exclusivamente en la mujer.

Ahora bien, para la iglesia los casados contraían unos deberes; según Astete, en primer lugar los casados debían amarse mutuamente, en segundo lugar ayudarse el uno al otro, tercero vivir en paz. De este punto, Astete hace la aclaración que era el más complicado, considerando que en el mundo existen personas con genios distintos. El cuarto deber era comportarse bien; en este aspecto el autor muestra las obligaciones del marido y de la mujer individualmente, con lo cual denota la concepción machista que tenían los teólogos y la iglesia sobre el matrimonio, siendo así, Astete afirma que: “los maridos deben tratar con amor a sus mujeres, manifestándoles aprecio y cariño, comunicar con ellas sus negocios cuando lo permitan la prudencia y el secreto. El hombre tampoco debe “permitir que les ajen o dominen, porque el varón siempre ha de ser cabeza de la mujer y superior de la casa”. Respecto de las mujeres Astete expresa cómo ellas “deben amar a sus maridos, respetarles y honrarles, obedecerles y estarles sujetas, sobrellevarles con paciencia y darles ejemplo y consuelo con su conducta virtuosa”. El quinto y último

¹²³ ASTETE. Op cit. P. 375-376

deber era “guardarse fidelidad”; todo lo que salía del vínculo matrimonial estaba contra el matrimonio¹²⁴.

1.3.2. Del acto y débito conyugal. La Iglesia Católica con el fin de perpetuar la especie permitía que hombres y mujeres tuvieran relaciones sexuales, aceptadas únicamente dentro del matrimonio. De esta manera como lo menciona Asunción Lavrin “el amor físico solo encontraba su expresión legítima en el amor conyugal, alcanzado a través del matrimonio. En realidad, dentro del matrimonio, los cónyuges no solo tenían derecho a él, sino que debían ponerlo en práctica.”¹²⁵ Partiendo de lo anterior vamos a analizar que decían los teólogos morales de la época moderna sobre el acto conyugal o también llamado débito conyugal.

En esta oportunidad el que mejor ilustra el tema a tratar es el padre Fray Enrique de Villalobos (1637) en su texto *Suma de la teología moral y canónica*. Sobre el acto conyugal el autor menciona que este era lícito y se podía ejercitar sin culpa alguna, ya que este era acto propio del matrimonio, “el fin que han de tener los casados cuando se juntan, es multiplicar los hijos para la gloria y honra de Dios.”¹²⁶ El acto conyugal no conlleva pecado así existiera delectación o placer; Villalobos justifica el placer que por obvios motivos trae consigo el acto sexual: “esta conclusión es cierta. La razón es, por que como dice Aristóteles, la delectación de si no es buena, ni es mala, sino por razón de la obra a que se consigue; y así como la obra de suyo no sea mala, sino antes buena, no podrá ella ser mala.”¹²⁷ Apoyándose en Aristóteles, Villalobos explica al lector que es el fin lo que hace que un acto sea bueno o malo; en este caso la delectación es completamente aceptable, pues con ella se está cumpliendo con el débito conyugal adquirido mediante el sacramento del matrimonio, y con el deber de procrear para mantener la especie como se ha dicho en continuas ocasiones.

¹²⁴ Ibid. P. 381-384

¹²⁵ LAVRIN. Op cit. P. 62

¹²⁶ VILLALOBOS, Fray Enrique. Suma de teología moral y canónica. Op cit. P. 333- 334

¹²⁷ Ibid. P. 334

Sobre el acto conyugal se encuentran otras observaciones que hay que contemplar, como sería cuándo es permitido practicarlo. Según Villalobos este se podía ejercitar hasta en tiempo de ferias, fiestas solemnes y días de ayuno.

Paralelamente hemos encontrado que la Iglesia o era permisiva o rebajaba la gravedad de los pecados en ciertas prácticas que transgredían las normas analizadas en apartados anteriores de este trabajo. Tal es el caso de los pecados contra la naturaleza o contra natura, como el acto sexual “en vaso distinto al normal” este ya no sería considerado como pecado mortal sino venial y debía ser contado en la confesión. Del mismo modo las relaciones sexuales en diferente posición a la permitida tampoco serían consideradas como pecado mortal sino venial. Por último los tocamientos entre los casados si estaban permitidos y hasta se llegaban a permitir las relaciones sexuales cuando la mujer se encontraba en estado de embarazo.

El no cumplimiento del débito conyugal era juzgado por la iglesia pecado mortal; Villalobos explica cómo debía ser pagado este y otras consideraciones que se debían tener en cuenta sobre el débito. Para el pago del débito conyugal había un espacio de dos meses para realizarlo o no, si este no se cumplía después de los dos meses estipulados se calificaba como injusticia ante el otro consorte y pecado mortal.

Los teólogos morales también contemplan excepciones para las parejas que no podían pagar el *débito conyugal*; pero estas se resumen en momentos en los que por ejemplo la mujer estaba pasando por el periodo menstrual, o en caso de que alguno de la pareja tuviera una enfermedad que pusiera en peligro la salud de los consortes. El otro motivo para dejar de pagar el *débito conyugal* es que uno de los dos hubiese cometido adulterio; en este caso el afectado estaba en el derecho de no permitir que su pareja “pidiera el débito”.

2. CAPÍTULO 2: ESTADO ESPAÑOL, SOCIEDAD Y CONFIGURACIÓN DE LA LEY EN TORNO AL MATRIMONIO Y LA SEXUALIDAD EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA

El siglo XVI se convirtió en un periodo importante de la historia, por un lado como se expuso en el primer capítulo de este trabajo, constituyó un momento clave para una reforma al interior de la Iglesia Católica mediante el Concilio de Trento. De otro lado, Europa se estaba expandiendo debido a la colonización de América por parte de los españoles y los portugueses.

En el contexto de la sociedad colonial se abordará la política del Estado español en términos de la difusión e imposición del modelo occidental-hispánico de familia y sexualidad a partir de la legislación que regulaba el matrimonio al igual que los delitos de adulterio, sodomía, incesto y estupro. El inicio de este capítulo incluye una contextualización de la sociedad del Virreinato de la Nueva Granada en donde además se examinará el papel de las castas en el matrimonio.

2.1. Colonización e imposición del modelo español y católico en el Nuevo Reino de Granada

Con la invasión de los españoles al territorio de lo que se llamaría el Nuevo Reino Granada tuvo lugar la imposición de los modelos de organicidad de la sociedad europea. En un principio los españoles cohabitaban con las indígenas que les eran entregadas por las comunidades como homenaje a los recién llegados o eran raptadas y violentadas en su intimidad¹²⁸. Además de esto, el exterminio de la población nativa empezó a configurar el espectro de la sociedad que estaría

¹²⁸ BIDEGAÍN, Ana María. Control sexual y catolicismo. En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995. P. 133

presente con la instalación de la Real Audiencia de Santa Fe en 1550¹²⁹. Con la aparente extinción de las estructuras sociales y económicas de las comunidades nativas, resultó una simbiosis étnica y cultural que marcaría a esta nueva sociedad. En el “enfrentamiento de estos mundos desiguales Europa logró, con rapidez, dominar militar, política y económicamente. Sin embargo los amerindios lograron imponer su matriz cultural, pues ellos eran los amos de la tierra, es decir, de la más antigua tradición humana en nuestro suelo”¹³⁰.

La llegada los españoles a nuestro territorio en el siglo XVI trajo consigo la imposición de los modelos sexuales europeos de esa época encaminados a establecer el modelo de familia europea. De igual manera la Corona buscaba que la familia fuera el núcleo básico de reproducción de las costumbres culturales, legales, sociales y económicas de Europa en el nuevo mundo como lo determinaba la Iglesia con los nuevos cánones desarrollados por el Concilio de Trento¹³¹. Como lo expone Ana María Bidegaín: “se esperaba que la familia fuera un elemento decisivo en el proceso de aculturación de las sociedades nativas y, por tanto, una piedra fundamental en los cimientos de la sociedad colonial”¹³². Por lo tanto el Estado español y la Iglesia entendieron que era necesario convertir prontamente a los nativos y que recibieran una enseñanza religiosa, comprendieran los sacramentos y asimilaran las concepciones doctrinarias que ellos encerraban. Sin embargo este no fue un proceso sencillo, así por ejemplo en el caso del matrimonio religioso “no era fácil de inculcar en las generaciones adultas crecidas dentro de los valores de sus propias culturas. Se hacía necesario que los grupos jóvenes, tras un largo proceso de formación, llegaran a asimilarlas para dar la respuesta cultural necesitada”¹³³.

¹²⁹ Texto Jaramillo manual de H. p. 163

¹³⁰ BIDEGAÍN. Op cit. P. 133

¹³¹ Ibid. P. 134

¹³² Ibid. P. 134

¹³³ GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. La familia en Colombia. Trasfondo histórico. Medellín: Ministerio de Cultura y Editorial Universidad de Antioquia, 1997. P. 217.

La corona española concedió permiso a los primeros misioneros y teólogos llegados al continente para que desarrollaran un proceso de evangelización con el cual tratarían de establecer una Iglesia indiana. Estos religiosos trataron de ajustarse a las “disposiciones y ritos de esponsales practicados en la península, que estaban resumidos en las Siete Partidas, al tiempo que buscaban conjugarlas con las costumbres de la tierra”¹³⁴.

Uno de los primeros problemas que encontraron los misioneros consistió en la “desnudez” en la que andaban los indígenas y por ello fue de vital importancia para estos clérigos quitar esa costumbre considerada “la causa del amancebamiento de europeos y nativas, del libertinaje sexual, e incluso, una amenaza para la castidad que debían guardar los religiosos”¹³⁵.

Ana María Bidegáin en su texto *control sexual y catolicismo* hace un análisis de los primeros catecismos y sínodos que se elaboraron en el Nuevo Reino de Granada, dirigidos a la evangelización de los indígenas y la organización de la Iglesia indiana. Dichos textos son el de Fray Luis Zapata de Cárdenas y las Constituciones Sinodales del Sínodo de 1606, de Mons. Lobo Guerrero, que en palabras de la autora en mención “nos permiten escrudiñar la mirada eclesiástica sobre la relación de géneros que imperaba en el siglo XVI en el Nuevo Reino y los mecanismos propuestos para que se produjera un proceso de aculturización tan radical como el que significó el establecimiento del matrimonio monogámico, fundamento de la familia nuclear, base de las relaciones de parentesco de la sociedad colonial y la clave de edificio social”¹³⁶. Todo lo anterior se reforzó con los tratados de teología moral y confesionarios impresos en el siglo XVII y XVIII¹³⁷, en donde “la Iglesia mediante su doctrina canónica de regulación de las relaciones humanas, asoció las transgresiones de estas leyes al concepto de pecado...”¹³⁸

¹³⁴ BIDEAGÍN. Op cit. P. 134

¹³⁵ Ibid. P. 135

¹³⁶ Ibid. P. 142-143

¹³⁷ De los cuales se hizo un análisis en el primer capítulo de este trabajo

¹³⁸ Ibid. P. 144

Como se puede ver, el Estado español en asocio con la Iglesia introdujeron reglas para un control social que permitiera el proceso de aculturización y que facilitara la incorporación de los indígenas a la sociedad colonial que estaría marcada por una diferenciación social muy arraigada, donde el matrimonio y el modelo de familia serían determinantes en los siglos posteriores en especial en el siglo XVIII.

2.2. ESTADO, SOCIEDAD Y CASTAS EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA.

Para poder hablar del Estado y la sociedad del Virreinato de la Nueva Granada es preciso caracterizar la organización político- administrativa que tuvo dicho territorio a lo largo del tiempo. Según el historiador colombiano Jaime Jaramillo Uribe dicha organización administrativa en América se divide en tres periodos. El primero de ellos corresponde al proceso de descubrimiento y conquista, como menciona el autor, “es un periodo de experimentación y tanteos, representado por las capitulaciones entre la Corona y los primeros conquistadores que con título de adelantados impusieron su voluntad personal en un proceso de explotación y rapiña que poco tenía que ver con una organización institucional”¹³⁹. El segundo periodo comienza “con la fundación de las primeras audiencias y la promulgación de las primeras Leyes de Indias, particularmente con las de 1542, expedidas por Carlos V, en la ciudad de Burgos. En este momento es la monarquía, el Estado español, el que asume el control y ejerce sus plenos derechos soberanos sobre los nuevos territorios”¹⁴⁰. En su tercer periodo (siglos XVII y XVIII) surge “la imponente y compleja organización burocrática, jurídica, social y política del Estado español de la Indias, tal como se configuró durante el reinado de los Austrias. Las reformas introducidas por los reyes Borbones, a partir de Felipe V, en los comienzos del siglo XVIII... la obra de Carlos III representa el momento culminante y más significativo de tales reformas”¹⁴¹.

¹³⁹ JARAMILLO URIBE, Jaime. La administración colonial. En: Manual de Historia Colombia Tomo I. Bogotá, Colcultura, 1978. P. 349-350

¹⁴⁰ Ibid. P. 350

¹⁴¹ Ibid. P. 350

Ahora bien es pertinente mencionar cómo funcionaba y ejercía funciones el Estado español. El rasgo característico de ese Estado radicaba en ser una monarquía absoluta que no compartía sus derechos de soberanía con los poderes feudales; del mismo modo la administración del imperio colonial se distinguió por imponer una estructura de normas e instituciones comunes y uniformes, como menciona Jaime Jaramillo Uribe, “sin unas normas y unas instituciones comunes era imposible el control y explotación de los territorios imperiales”¹⁴². Por tal razón es que en los territorios americanos fueron usuales instituciones como la Audiencia y el Cabildo, y la designación y funcionamiento de la burocracia política y administrativa representada por: virreyes, presidentes, gobernadores, capitanes generales, alcaldes, corregidores. Igualmente de estos se desprendía el corpus legislativo representado por las leyes y cedularios que constituían el contenido del derecho indiano¹⁴³. Sin embargo estos aspectos no fueron fáciles de llevarse a la práctica, si se tiene en cuenta la diversidad de los territorios americanos tanto geográfica y cultural pues generó casuismos en cada una de las colonias americanas, por lo tanto, la aplicación de las leyes y normas no era de la misma manera en todas partes y distaba en la mayoría de veces de lo que se proponía desde la metrópoli. La última característica visible del Estado español era su concentración de poderes, “el concepto de soberanía, radicado en el Rey y por extensión en sus agentes, se tomaba como el poder de legislar, juzgar y hacer ejecutar las decisiones estatales. De esa manera los diferentes órganos y funcionarios del Estado podían, y de hecho ejercían conjuntamente las funciones de juzgar, legislar y ejecutar”¹⁴⁴.

Continuando la explicación del carácter administrativo del Estado español hay que hablar de las reformas borbónicas que se ejecutaron a principios del siglo XVIII, estas “representaron un esfuerzo por racionalizar la gestión del Estado y hacerla más eficaz como instrumento de la política económica de tipo mercantilista que

¹⁴² Ibid. P. 353

¹⁴³ Ibid. P. 353

¹⁴⁴ Ibid. P. 355

España puso en práctica en la metrópoli y las colonias”¹⁴⁵. Según Jaime Jaramillo Uribe dicha política tenía tres propósitos:

1. Intensificar el comercio intercolonial y de los territorios ultramarinos con la península.
2. Fomentar en América la producción de nuevas materias primas (quinas, tabaco, maderas, cacao, azúcar), e intensificar la minería.
3. Reorganizar la Hacienda haciendo más eficaz el recaudo de impuestos, tributos y regalías de la Corona¹⁴⁶.

La introducción de las políticas indicadas antes, fueron igualmente acompañadas por el intento de modernizar los servicios del Estado dado que los borbones imponen un rígido centralismo, una fuerte unificación administrativa y una identificación del Estado con la persona del rey. Así mismo, la amplitud territorial de las colonias y las dificultades para mantener una comunicación regular con la metrópoli generaba desconfianza por parte del gobierno central respecto de las personas y organismos que desempeñaban sus funciones en América, así es como en el siglo XVIII especialmente en su segunda mitad se prestó mayor vigilancia a funcionarios e instituciones. Por ello las medidas mencionadas anteriormente suscitaron la creación de Virreinato de la Nueva Granada con el deseo de fortalecer la autoridad real en estos territorios y al mismo tiempo unificar y hacer más eficaz el gobierno especialmente en el campo económico, la culturización y la defensa de la ley¹⁴⁷.

Además de estos cambios, en lo que concierne a este trabajo, las reformas borbónicas, también fijaron su atención en familia y la sexualidad de la sociedad del Virreinato de la Nueva Granada. *“la censura y condena por parte de la Iglesia a los adulterios, concubinatos y amancebamientos, es decir cualquier forma de relación por fuera del matrimonio, se sumó al interés de los Borbones por perseguir ciertas*

¹⁴⁵ Ibid. P. 370

¹⁴⁶ Ibid. P. 370

¹⁴⁷ DE DOMÍNGUEZ, Zoila Gabriela. Delito y sociedad en el nuevo reino de granada periodo virreinal (1740-1810). Universitas Humanística, [S.l.], v. 8, n. 8 y 9, ene. 1979.

*conductas como delito, con el fin de mantener un mayor control sobre la población, conservar el orden y preservar uno de los valores más importantes de la sociedad de la época: la familia*¹⁴⁸. Este punto se retomará más adelante a propósito de la explicación de las normas y leyes referentes al matrimonio y la sexualidad.

2.2.1. La sociedad neogranadina y la influencia de la estratificación de castas en el modelo de familia.

El siguiente tópico que va a influir en la manera de la configuración familiar y la forma de vivir la sexualidad por parte de los neogranadinos son las diferencias sociales y raciales. *“las líneas fundamentales de la estratificación social se asientan sobre la diversidad de grupos étnicos y las relaciones existentes entre tales grupos... en líneas generales, puede decirse que la sociedad neogranadina de la segunda mitad del siglo XVIII es ya una sociedad densamente estratificada en la que gracias al desarrollo de las fuentes de riqueza, la división del trabajo, la diferenciación entre razas y entre población urbana y rural, se produce una complicada urdimbre de relaciones entre los distintos estratos...”*¹⁴⁹. Partiendo de lo anterior los siglos XVI y XVII son periodos de formación de una nueva sociedad conjugada a partir del contacto entre indígenas y españoles, sin embargo en “las postrimerías del siglo XVII sobre todo en el siglo XVIII constituyen un periodo de sedimentación y de consolidación de estratos sociales perfectamente diferenciados”¹⁵⁰.

En el caso de la sociedad neogranadina las tensiones socio-raciales se van a intensificar durante el siglo XVIII, “cuando las “castas” son numerosas y entre ellas, al mismo tiempo que se marcan las diferencias fuertemente, la proximidad es de tal

¹⁴⁸ MEJÍA Espinosa, María Emilia. La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837. Monografía de grado para optar por el título de Historiadora, Programa de Historia, Escuela de Ciencias Humanas, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. [Fecha de consulta: 22 de abril de 2016] Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2355>. P. 32

¹⁴⁹ DE DOMINGUEZ. Op cit. P. 289-290

¹⁵⁰ JARAMILLO Uribe, Jaime. Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII. Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Vol. 2, No. 3, p. 21-48, 1965. P. 22

naturaleza que hace más irritables las conciencias, más insoportables las discriminaciones y más violentos los conflictos”¹⁵¹.

La presencia de dichos conflictos se pone de manifiesto en las estadísticas poblacionales del Virreinato de la Nueva Granada en donde se encuentra que había un mestizaje muy marcado. Según el censo de 1778, “en las 558 ciudades, villas, pueblos, sitios y parroquias que componían entonces la jurisdicción de la Nueva Granada, excluyendo otras dependencias del Virreinato, en una población total de 826.550 habitantes había 277.068 blancos, 368.093 mestizos, 136.753 indígenas y 44.636 esclavos. El grupo blanco y mestizo representaba, pues, cerca del 80% de la población, el indígena el 15% y el negro esclavo el 5%”¹⁵².

El mestizaje era visto con preocupación por parte de la Corona, incluso se convirtió para las autoridades civiles en el siglo XVIII en un problema social, jurídico y fiscal. De allí la existencia de un medio de clasificación racial denominado el sistema de castas¹⁵³. *“Las castas representaron durante algún tiempo parte de la riqueza exótica del nuevo mundo. No obstante evidenciaban la posible fisura del orden colonial por el crecimiento demográfico de los mestizos y las implicaciones fiscales, sociales y políticas que significaba su superioridad numérica. Las medidas*

¹⁵¹ ibid. P. 23

¹⁵² Ibid. P. 25

¹⁵³ A continuación se pondrá la definición de la palabra casta dada por Jaime Jaramillo Uribe: “El lenguaje colonial usa la palabra casta para designar los grupos socio-raciales mestizos, mestizo en sentido lato, mulato o pardo y el grupo negro. Por curiosa circunstancia no se usa en general para el indígena y nunca para el grupo blanco. Tiene, pues, una significación diferente a la que le atribuye la historia social moderna, que como tal entiende una formación social cerrada, cuyos miembros están unidos por lazos de naturaleza religiosa. El modelo es la casta hindú. La expresión colonial hispanoamericana es una traslación del concepto europeo de origen noble medieval, usado como sinónimo de linaje o estirpe. La casta por excelencia en la historia social europea es la nobleza, sobre todo la nobleza vieja y de sangre; es mucho menos cerrada que la hindú, pues se renueva por enlaces matrimoniales y no difiere de los otros grupos por su religión. El concepto colonial americano tiene sentido dentro de la tradición europea, porque el elemento racial es uno de los constitutivos diferenciadores de los grupos mestizos. Ante él pierden importancia otros elementos como el dinero, la riqueza o la propiedad de los medios de producción en el sentido marxista, que tiene primacía en una moderna sociedad de clases, donde por el contrario el linaje no es decisivo. Las castas coloniales hispanoamericanas son, por lo demás, formaciones muy específicas, solo formalmente comparables a las europeas o asiáticas”. JARAMILLO Uribe, Jaime. Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII. Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Vol. 2, No. 3. P. 22

*segregacionistas buscaban controlar la desbordada masa de mezclados, pero principalmente reestablecer los principios de identidad y diferenciación del grupo blanco frente a los otros grupos*¹⁵⁴. Por ello, la Corona daba privilegios al grupo blanco de la población al otorgar ventajas consistentes en certificados de limpieza de sangre que servían para poder ejercer cargos públicos, para tener acceso a la educación superior, del mismo modo, como escudo para evitar uniones matrimoniales entre otras castas¹⁵⁵. Esta situación generó tensiones entre el grupo blanco y el mestizo pues en muchas oportunidades dio lugar a pleitos por el honor que llevaban a los implicados a demostrar su limpieza de sangre ante los estrados judiciales.

La sociedad colonial se encargó de crear diferenciaciones socio-raciales y para esto el matrimonio jugaría un papel primordial. Las autoridades españolas en el siglo XVIII se orientaron hacia una “política marcadamente segregacionista dirigida a conservar la homogeneidad del grupo blanco, o como se decía en los documentos oficiales “a mantener la integridad de las buenas familias del reino” amenazadas por el ascenso del mestizaje”¹⁵⁶. En los matrimonios entre los hijos de la élite pocas veces se generaban conflictos entre padres e hijos, excepto cuando pretendían casarse con un mestizo, un mulato o un negro. Para los padres de la élite blanca era primordial casar a sus hijas con peninsulares, sin importar sus apellidos, origen o posición social, la única condición es que fueran peninsulares y solteros y así asegurar su propio estatus, añadiendo sangre española a su linaje. Por otro lado, los hijos varones contraían matrimonio con doncellas de su misma condición¹⁵⁷.

De otro lado, disposiciones por parte del Estado español como la Real Pragmática de abril de 1778, sobre matrimonios de desigual linaje, contribuyeron a reforzar la

¹⁵⁴ MALAGÓN Pinzón, Jenny Yamile. Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833). Medellín, La Carreta Editores, 2011. P. 33

¹⁵⁵ Para ilustrar mejor al lector sobre la clasificación de las castas ver el anexo No. 1.

¹⁵⁶ JARAMILLO, Mestizaje. Op. Cit. P. 36-37

¹⁵⁷ RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimientos y Vida Familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII". Santa Fe de Bogotá: Ariel, 1997. . 174-175

autoridad paterna¹⁵⁸ estableciendo como causa de disenso la desigualdad racial de los contrayentes. Según Jaramillo Uribe, *“es verdad que aquí como en muchos otros aspectos de la legislación colonial se presentaba el divorcio entre la ley escrita y la realidad social y que las doctrinas de tribunales y funcionarios fueron por lo general inciertas y variables. Así, en el caso de los juicios de disenso matrimonial, frecuentísimos en el siglo XVIII, el rigor de las leyes se atenuaba, bien dándoles una interpretación tolerante, bien aceptando con facilidad la prueba de limpieza de sangre de la parte tachada, o lo que era más frecuente, dejando el proceso sin sentencia”*¹⁵⁹. Además con frecuencia la forma de defenderse ante acusaciones de mulataje o mestizaje era probar que el otro era el mulato o mestizo. Los juicios de disenso matrimonial en palabras de Jaramillo Uribe *“constituyen una verdadera radiografía del estado de la sociedad granadina a fines del siglo XVIII. A través de ellos el historiador puede seguir la lucha que libró el principio de la pureza del linaje, que arraigados sentimientos del grupo blanco querían mantener, y el mestizaje que irrumpía por todas partes protegido muchas veces por el dinero”*¹⁶⁰.

Sin embargo, el hecho de buscar un mejor estatus no solo se encontraba en la población blanca; este fenómeno también permeaba a mestizos, mulatos y pardos con un caudal económico más favorable que otros de su misma condición social. Algunos de ellos eran pequeños propietarios, artesanos o empleados y el elemento racial pesaba mucho, y buscar soluciones representaba blanquearse o conservar la posición ya adquirida, casarse con alguien de inferioridad racial era un paso atrás en el proceso de ascender socialmente. La promulgación de la Real Pragmática de 1778 que estaba pensada para defender la integridad racial de la élite blanca,

¹⁵⁸ Según Jaime Jaramillo Uribe existía ya una reglamentación que obligaba a los hijos menores de 25 años a obtener el consentimiento de sus padres, o a falta de estos, de sus parientes más cercanos, para contraer matrimonio. JARAMILLO Uribe, Jaime. Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII. Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Vol. 2, No. 3, p. 21-48, 1965. [Fecha de consulta: 22 de abril de 2016] Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/29674> . P. 37

¹⁵⁹ JARAMILLO, Mestizaje. Op. Cit. P. 37

¹⁶⁰ Ibid. P. 38

paradójicamente fue utilizada también por los padres mestizos y mulatos para evitar que sus hijos accedieran a uniones desiguales¹⁶¹.

2.3. LEYES Y REGULACIÓN DEL MATRIMONIO Y LA SEXUALIDAD POR PARTE DEL ESTADO ESPAÑOL

Antes de hablar de las normas que regularon el matrimonio en el periodo colonial es pertinente mencionar que cómo éstas se encontraban inmersas en el denominado Derecho Indiano, el cual estaba integrado por preceptos jurídicos dictados para su aplicación especial en las Indias Occidentales¹⁶² o mejor conocida como América. Tal normatividad se desprendía del Derecho Español y dada la complejidad de legislar y administrar en el territorio americano se ajustaron numerosas leyes que permitieran ser aplicadas en Hispanoamérica. Este precedente no significa que las leyes vigentes en la metrópoli no pudieran ser puestas en práctica en el territorio americano, de hecho se da una mezcla de normas que hacen complejo analizar de qué manera se aplicaban las leyes.

José María Ots Capdequí estudioso del estado español y del Derecho Español e Indiano citando un aparte de la obra de Ricardo Levene *Introducción al derecho indiano* dice que, “*la legislación de Indias comprende la Reales Cédulas u Órdenes, pragmáticas, provisiones, autos, resoluciones, sentencias, y cartas referentes al derecho público o privado, con lo que se ha querido expresar que en su elaboración y promulgación han intervenido órganos e instituciones distintas, desde el Rey al Consejo de Indias, al Ministerio de Indias, a los virreyes, audiencias, cabildos, consulados, intendencias, sin nombrar a la derivada de concordatos y convenios internacionales*”¹⁶³. Es importante aclarar que la potestad legislativa en todos los territorios hispánicos radicaba en la Corona.

¹⁶¹ RODRÍGUEZ, Pablo. Op cit. P. 176

¹⁶² CAPDEQUÍ OTS, José María. Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho Propiamente Indiano. Buenos Aires, Editorial Losada, S.A. 1945. P. 329-331

¹⁶³ Ibid. P. 329

El derecho Indiano tiene cuatro grandes rasgos que lo caracterizan según Capdequí¹⁶⁴:

- El primero es un casuismo acentuado lo cual dio lugar a una profusión legislativa extraordinaria, esto quiere decir que no se intentaron hacer construcciones jurídicas que fijaran los contornos de una institución o de una rama especial del Derecho. Por el contrario se legisló sobre problemas específicos y se trató de generalizar la solución en cada caso adoptada.
- La segunda característica es “una tendencia asimiladora y uniformadora”, con esto los monarcas buscaron “estructurar la vida jurídica de estos territorios con criterio uniformador y tratando de assimilarlos al territorio peninsular castellano”. Se pretendía que la manera de legislar y gobernar debía ser semejante, sin embargo en la realidad esto no pudo ser posible y en distintas regiones adoptaron los modelos que se ajustaban a la realidad social, cultural y geográfica.
- La tercera característica es “una gran minuciosidad reglamentista”, en donde los monarcas querían controlar y saber todos los aspectos que afectaban los diferentes virreinos o audiencias. Una tarea muy complicada al ser el territorio americano muy diverso y amplio además de estar tan lejano de la metrópoli.
- La cuarta y última característica fue “un profundo sentido ético y religioso” ya que desde el reinado de Isabel I se plasmó al Estado de la época un nacionalismo eclesiástico y con ello la religión fue una de las preocupaciones más importantes de la corona española. De ahí es donde se encuentra que en todas las recopilaciones de leyes hay un marcado énfasis en la doctrina religiosa y toman un papel importante las ofensas que se cometían en contra de la religión.

¹⁶⁴ Ibid. P. 330-331

Para el caso de la Nueva Granada y el resto de Hispanoamérica se utilizaron conjuntos de normas para impartir justicia. En primer lugar, las Siete Partidas de Alfonso X (1256 – 1265): este cuerpo normativo es sin duda uno de los más importantes, ha sido catalogado como el primer código penal español, y sus disposiciones aún se tomaban en cuenta en el siglo XVIII. Esta obra “*se compone de un proemio o prólogo y siete partes (o partidas). Tiene un total de 182 títulos y 2.802 leyes. La primera parte se contrae al desarrollo de la ley, la costumbre, los usos, fueros y derecho eclesiástico; la segunda, al derecho político y administrativo; la tercera, al derecho procesal general y civil; la cuarta, al derecho civil y mercantil; la quinta, al derecho privado (contratos y obligaciones); la sexta, al derecho sucesoral y de tutelas, y la séptima, al derecho penal sustantivo y adjetivo*”¹⁶⁵.

En segundo lugar se halla la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias (1680) y la Novísima Recopilación de las Leyes de España (1775), la primera Recopilación estaba compuesta por disposiciones legales y administrativas contenidas en Reales Cédulas, pragmáticas, instrucciones, dicho libro contiene nueve libros: “*el primero trata de la fe católica, de las iglesias, monasterios, hospitales.....; el segundo, de las leyes y de la organización de la justicia; el tercero, del dominio, la jurisdicción de indias, la provisión de los oficios....; el cuarto, de los descubrimientos por mar y por tierra...; el quinto, de la agregación y división del territorio...; el sexto, de los indios; el séptimo, de la policía, del juego, de los vagos, gitanos, mulatos, negros, hijos de indios, terminando en disposiciones penales y penitenciarias; el octavo, de la hacienda, y el noveno, de la Casa de Contratación de Sevilla y su funcionamiento*”¹⁶⁶.

Es de tener en cuenta que la Novísima Recopilación de las Leyes de España reforma la recopilación hecha por el rey Felipe II en el año 1567, esta es mandada

¹⁶⁵ VELA correa, Andrés Mauricio. De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia neogranadina (1718-1810). Bogotá, 2000, trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Filosofía. [recurso en línea] disponible en: <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis36.pdf> . P. 51-52

¹⁶⁶ Ibid. P. 60

a formar por Carlos IV e incorpora pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales expedidas hasta el año 1804 y además está compuesta por seis tomos y doce libros. Todo este cuerpo normativo regulaba la vida de los neogranadinos, servía como una guía del deber ser de la sociedad, por ello, es preciso realizar su análisis teniendo como punto de partida el matrimonio para concluir con las regulaciones acerca de la sexualidad, los delitos y las penas que se contemplaban, las cuales se hallaron como producto de esta investigación.

2.3.1. El matrimonio según la legislación española. Para entender las normas y regulaciones relativas al matrimonio, debe tenerse en cuenta la circunstancia de haber sido dictadas bajo las pautas de la Iglesia Católica. El Estado español acogió toda la normativa y la acopló a su legislación, dicho lo anterior, en la principal obra jurídica que sirve de fuente, *Las Siete Partidas de Alfonso X*, se define el matrimonio como “ayuntamiento o enlace de hombre y mujer hecho con intención de vivir siempre en uno, y guardándose mutua fidelidad”¹⁶⁷.

Así la ley primera de la cuarta partida alude al *desposorio*, que es, “el prometimiento que hacen los hombres y mujeres por palabra, cuando se quieren casar”¹⁶⁸. La segunda ley de la cuarta partida hace referencia a cómo los esponsales deben realizar los desposorios. Para desposarse la edad determinada era la de siete años tanto para hombres como mujeres; los padres no podían prometer a sus hijas sin que ellas estuvieran presentes. Es de resaltar que esta ley ilustra la forma de realización de la promesa verbal de matrimonio, un ejemplo de ello sería cuando el hombre le dice a la mujer, “yo prometo que te recibiré por mi mujer” seguidamente la mujer responde, “yo te recibiré como mi marido”; otra modo sería “yo juro sobre estos evangelios, o sobre esta cruz, o sobre esta otra cosa, que casare contigo”;

¹⁶⁷ GUTIÉRREZ. Op cit. P. 143

¹⁶⁸ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio, Glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Madrid, Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, 1843. [Recurso en Línea] disponible en:

http://fama.us.es/search*spl/t?SEARCH=siete+partidas+del+muy+noble+rey Ley I título I partida IV

por último, otra forma es similar a la utilizada en nuestros tiempos y consiste en que el hombre entrega a la mujer un anillo y dice: “yo te doy este anillo, en señal que casaré contigo”¹⁶⁹. Lo dicho en este apartado resulta de interés por su gran riqueza cultural ya que permite vislumbrar al historiador cómo se hacían las promesas de matrimonio en la época colonial y dar cuenta de aspectos de la vida cotidiana de los individuos que hacían parte de la sociedad neogranadina.

En la Ley III del Título II se mencionan los tres beneficios que provienen del matrimonio, que son, *fe*, *linaje* y *sacramento*. Por *fe* se entiende la lealtad que debe guardar el uno al otro; el segundo es el *linaje*, tiene que ver con la procreación con miras a “crecer derechamente el linaje de los hombres”; por último, el *sacramento* indica la imposibilidad de disolver el vínculo matrimonial.¹⁷⁰

Las Siete Partidas también contemplaban quiénes podían casarse y quiénes no. Así mismo para contraer matrimonio se exigía estar en “entendimiento sano, para consentir el casamiento”. La ley no solo eximía o excluía dependiendo del caso, a personas que estuvieren locas o que hubieran sido castradas, a su vez, establecía los impedimentos matrimoniales como: “el parentesco, la condición puesta contra la naturaleza o fin del matrimonio, el voto solemne de castidad, el homicidio del cónyuge, la diversidad de religión, la impotencia para procrear y el rapto”¹⁷¹.

Para el Estado español los cánones que devinieron del Concilio de Trento fueron tenidos en cuenta en la legislación, caso específico es el de los matrimonios clandestinos que se prohibieron los cuales acarreaban penas para todos aquellos que intervinieran en ese delito. Por su parte, la Ley V del Título II Libro X de la Novísima Recopilación de las Leyes de España¹⁷² da cuenta de este aspecto

¹⁶⁹Siete Partidas. Op cit. Ley II, Título I, Partida IV

¹⁷⁰ Siete Partidas. Op cit. Ley III, Título II, partida IV

¹⁷¹ CAPDEQUI. Op cit. P. 91-92

¹⁷² Novísima Recopilación de las Leyes de España: Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Madrid, 1805. [Recurso en Línea] Disponible en: http://fama.us.es/search*spl/c?SEARCH=b+res.002060. Ley V, título II, libro X

ordenando la confiscación de los bienes de los testigos del matrimonio clandestino, el destierro y opcionalmente los padres podían desheredar a sus hijos. Esto último trajo consigo una problemática muy recurrente en la época consistente en la potestad de los padres sobre sus hijos, como se dijo en apartados anteriores en la sociedad de la Nueva Granada existía gran preocupación de los padres por amasar alianzas entre familias y en muchas ocasiones podían ser alteradas por la equivocada decisión de alguno de sus hijos al casarse con alguien que no debía. Ejemplo de ello es la pragmática del 23 de marzo de 1776 dictada por Carlos III, en donde se ordena que los hijos menores de veinticinco años habían de obtener el permiso de sus padres para contraer matrimonio¹⁷³; “si llegase a celebrarse el matrimonio sin el referido consentimiento o consejo, por este mero hecho, así los que contrajeran, como los hijos y descendientes que provienen de tal matrimonio, quedarán inhábiles y privados de todos los efectos civiles, como son el derecho a pedir dote o legítimas, y de suceder como herederos forzosos”¹⁷⁴. Esta ley en años posteriores fue ratificada y dio lugar a relaciones ilícitas como el adulterio, que será objeto de estudio en el siguiente apartado.

2.3.2. El adulterio visto a partir de la legislación española. El adulterio es uno de los componentes principales de esta investigación, de allí la importancia de analizarlo desde el punto de vista de la legislación española, tomando como base la Novísima Recopilación de las Leyes de España, pues este cuerpo jurídico agrupa las leyes concernientes a este delito. En primer lugar se contempla la pena para los adúlteros, según la cual si una mujer casada cometía adulterio, el marido ofendido tenía el derecho de hacer lo que quisiera con la mujer y el “adulterador”. Según la ley el ofendido tenía el derecho de dar muerte a ambos, es decir, no podía matar

¹⁷³ Hay que aclarar que dicha norma acatada solo por la élite, debido a intereses económicos y políticos a la hora de hablar sobre el matrimonio, donde familias llegaban a acuerdos para casar a sus miembros entre ellos y así mantener su estatus. Es casi imposible encontrar que en otras esferas de la sociedad se cumpliera con esta ley.

¹⁷⁴ Novísima recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley IX, Título II, Libro X

solo a uno¹⁷⁵. Además la Ley 80 de Toro precisaba que el marido no podía acusar solo a uno de los adúlteros, tenía que acusarlos a ambos, si no a ninguno¹⁷⁶. Otra ley menciona que cuando el marido mataba a la adúltera y a su cómplice aquel no podía ganar los bienes de ambos. Cabe precisar que la ley solo aplicaba cuando la mujer era la adúltera y no cuando el hombre cometía el delito. De otro lado, la Recopilación de las Leyes de Indias contiene una ley especial en la cual se ordenaba que no existieran diferencias entre mujeres españolas y mestizas a la hora de aplicar la justicia en casos de adulterio¹⁷⁷.

La Ley VI establecía que el hombre que estuviera casado y lo hiciera por segunda vez “que sea herrado en la frente con hierro caliente” por ser para el Estado “un gran pecado y mal ejemplo”¹⁷⁸. La Pragmática del 3 de mayo de 1566 agregaba otro tipo de pena para las personas que se casaran dos veces, además de la vergüenza pública del hierro en la frente, el acusado debía cumplir diez años de trabajo forzado en las galeras¹⁷⁹. A fin de evitar estos se aplicaron leyes en el territorio americano para mantener unidas las familias, especialmente para españoles que emigraron de España hacia América. La Recopilación de Los Reinos de Indias de 1680 en su Título tercero del libro séptimo, sobre los casados y desposados en España e Indias que están ausentes de sus mujeres y esposas, es ilustrada por Virginia Gutiérrez de Pineda al afirmar que, “contenían más de cien leyes que pedían la reintegración de los hogares; que no se les diera licencia para ir a américa a los casados; que les obligara a regresar; que les limitara el término de su estadía fuera; que los casados en Indias volvieran a sus mujeres, que no estuvieran ausentes por más del tiempo concedido, etc., leyes que tendían tanto a la preservación de la norma de residencia como la defensa de la moral familiar”.

¹⁷⁵ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley I, Título XXVIII, libro XII

¹⁷⁶ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley III, Título XXVIII, libro XII

¹⁷⁷ Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. Op cit. Ley IV, Título VII, Libro VII, Tomo II

¹⁷⁸ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley VI, título XXVIII, libro XII

¹⁷⁹ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley IX, título XXVIII, libro XII

Con el propósito de reforzar las medidas enunciadas arriba, se crearon otras como “las Reales Cédulas del 12 de agosto de 1763, 23 de septiembre de 1799 y 18 de octubre de 1750, en las que se hacía particular hincapié en corregir los daños que en la unidad del domicilio conyugal habían aparecido, con los movimientos demográficos de los hombres hacia América y hacia España, dejando sus familias abandonadas en otra región”¹⁸⁰. En el caso del Virreinato de la Nueva Granada en los archivos reposan expedientes criminales donde se entablaban acciones legales en contra de hombres que estaban lejos de sus mujeres.

Por último hay que hablar sobre el amancebamiento, término que hacía referencia al “Trato ilícito entre hombre y mujer por largo tiempo”¹⁸¹, para este había también regulación por la ley, desde el punto de vista de esta investigación el amancebamiento se debe tomar como un derivado del adulterio. En la legislación española hay leyes relativas a los amancebados, en primera instancia se mencionaba la pena para el casado que tuviera manceba pública, decía que “ningún hombre casado no sea osado de tener ni tenga manceba públicamente; y que cualquier que la tuviere, de cualquier estado y condición que sea que pierda el quinto de sus bienes”¹⁸². Para el hombre que tuviera como manceba a una mujer casada se le quitaba la mitad de los bienes, del mismo modo se sancionaba al hombre que estuviera casado y dejara a su mujer por vivir con la manceba.

2.3.3. El incesto en la legislación española. El incesto para el Estado español se consideró como herejía y se cometía “con parienta hasta en cuarto grado, o con comadre, o con cuñada, o con mujer religiosa profesada; esto mismo es de la mujer que comete maldad con hombre de otra ley”¹⁸³. Es de anotar que por cuenta de este delito el acusado perdía la mitad de sus bienes. De acuerdo con los estudios llevados a cabo por Jenny Malagón Pinzón, autora de la obra “*Escenas de Pecado*

¹⁸⁰ GUTIÉRREZ. Op cit. P. 153

¹⁸¹ Instituto de Investigación Rafael Lapasa de la Real Academia Española (2013): Mapa de diccionarios [en línea]. < <http://web.frl.es/ntllet> > [Consulta: 17/05/2016]

¹⁸² Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley I, título XXVI, libro XII

¹⁸³ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley I, título XXIX, libro XII

y Delito Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833)” el incesto es definido en la Siete Partidas como “pecado que es fecho castidat. Et cae en este pecado el que yace á sabiendas con su primera parienta fasta el cuarto grado, ó con su cuñada que fuese mujer de su pariente fasta este mismo grado”¹⁸⁴.

Con el fin de controlar las relaciones incestuosas se encargaba a los clérigos que observaran cuidadosamente la historia familiar de los contrayentes “de matrimonios, la cercanía de las parejas, sus antecedentes personales y sociales. La preservación de las normas se considera como el principal factor que contribuyó a la recopilación de la información, que era consignada en los archivos eclesiásticos, pues, la información provenía de los propios familiares o personas allegadas a la pareja; es por esta razón que se podía compilar y tener un amplio panorama de los grados de afinidad y parentesco”¹⁸⁵. Otra forma de incesto que prevista en la legislación de la época bajo estudio consistió en “la proximidad y el lazo casi familiar que se crea entre el amo y su criado o servidumbre, también supone un impedimento para contraer matrimonio o trato carnal, debido a los vínculos afectivos y familiares, generados a través de la convivencia y la crianza que por tanto tiempo tienen los dueños con sus sirvientes”¹⁸⁶.

Entre algunas de las penas que se imponían a los hombres que cometieran el delito de incesto, se hallaba la pérdida de la honra del hombre, el destierro y la confiscación de sus bienes¹⁸⁷. De otro lado, las Partidas (Ley XV Titulo XVII) estipularon castigos más severos para el hombre dado que a este “se le debía imponer la muerte y a la mujer se le castigaba con azotes públicamente, luego es puesta y encerrada en un monasterio de mujeres, y en caso de estar casada puede perder las dotes o arras matrimoniales”¹⁸⁸.

¹⁸⁴ MALAGÓN Pinzón. Op cit. P. 55

¹⁸⁵ Ibid. P. 55-56

¹⁸⁶ Ibid. P. 56- 57

¹⁸⁷ Ibid. P. 68

¹⁸⁸ Ibid, p. 68-69

2.3.4. El estupro en la legislación española. En relación al estupro se encuentran muy pocas referencias. Al respecto solo se halló la Ley IV del Título XXIX en el libro XXII de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, dictada por Cédula del Rey Carlos IV el 30 de octubre de 1796, la cual establecía:

“Deseando ocurrir a los daños morales y políticos, de que tal vez será ocasión la diferente practica que se sigue por los tribunales superiores del Reyno en la substansacion y determinación de las causas de estupros; y para uniformar la que en adelante haya de seguir en todos ellos, tengo encargado al mi Consejo, que tratando esta materia con la madurez y detención que acostumbra, me consulte las reglas ciertas y seguras que le parezcan más acertadas. Pero siendo repetidos los recursos que se me hacen, en solicitud de que no se molesten las personas por causas de daños; he juzgado urgentísimo poner pronto remedio a las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas, mientras se establecen las reglas fijas que deban observarse sobre lo general en este asunto: y he tenido á bien mandar por punto general, que en las causas de estupro, dándose por el reo fianza de estar á Derecho, pagar juzgado y sentenciado, ó de estar á Derecho, solamente se le deje en libertad, guardando la ciudad, lugar o pueblo por cárcel; prestando caución juratoria de presentarse, siempre que le fuere mandado, y de cumplir con la determinación que se diese en la causa: y con arreglo á esta mi Real resolución procedan las Justicias en los casos que ocurran, sin permitir su contravención”¹⁸⁹.

Ante este precedente se puede observar que la ley favorecía a los inculpados por estupro, esto se daba debido a que en los procesos por este delito se tenía que comprobar si efectivamente el hombre sí había violentado carnalmente a la mujer, proceso este que podía tardar un buen tiempo. Del mismo modo en el imaginario

¹⁸⁹ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley IV, título XXIX, libro XII

social prevalecía la idea de inculpar a la mujer como provocadora del hombre para que se diera el acto sexual.

2.3.5. La sodomía en la legislación española. Una de las transgresiones más graves para la Iglesia Católica que no podía faltar en el compendio de leyes españolas en la Colonia era la sodomía, la cual se definió en las Siete Partidas como el “pecado en que caen los hombres yaciendo unos con otros, contra la naturaleza, y costumbre natural”¹⁹⁰. Las Partidas apoyan la definición anterior explicando el origen de la palabra sodomítico del relato bíblico de Sodoma y Gomorra, donde ambas ciudades fueron destruidas “porque usaban aquel pecado que es contra natura”¹⁹¹. Se observa un rechazo contundente de la sodomía en la legislación española del siglo XV en la que se expresa cómo “las leyes y Derechos se deben armar para el castigo de este nefando delito, no digno de nombrar, destructor de la orden natural, castigado por el juicio Divino; por el cual la nobleza se pierde, y el corazón se acobarda, y se engendra poca firmeza en la Fe; y es aborrecimiento en el acatamiento de Dios...”¹⁹². El texto legal antes transcrito (promulgado por los Reyes Católicos de España) muestra en la España de la época un nacionalismo católico exacerbado al considerar que los castigos dispuestos para la sodomía eran insuficientes por lo que debían endurecerse. Al respecto la Ley I, Título XXX, Libro XII de la Novísima Recopilación de las Leyes de España establecía

“que cualquier persona, de cualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sea, que cometiere el delito nefando contra naturam, siendo en el convencido por aquella manera de prueba, que según Derecho es bastante para probar el delito de heregia o crimen laesae majestatis, que sea quemado

¹⁹⁰ Siete Partidas. Op cit. Ley I, Título XXI, Partida VII

¹⁹¹ Siete Partidas. Op cit. Ley I, Título XXI, Partida VII

¹⁹² Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley I, título X, libro XII

en llamas de fuego en el lugar, y por la justicia a quien perteneciere el conocimiento y punición de tal delito”¹⁹³.

Además de la pena de muerte se ordenaba confiscar todos los bienes del acusado.

Es de resaltar que la ley citada se extendía a los individuos que tuvieran relaciones sexuales con animales (bestialidad), lo cual implicaba su vez la muerte del animal “para amortiguar la remembranza de fecho”¹⁹⁴.

Como se puede apreciar las autoridades españolas prestaban atención a la vida íntima de los individuos, controlaban y castigaban las prácticas contrarias a la moral católica valiéndose de la imposición de las leyes hasta ahora indicadas, todo lo cual refleja un control social por parte de la Corona Española y de la Iglesia Católica para mantener el orden de cosas impuesto y evitar la desviación, que como se analizará en el siguiente capítulo de este trabajo no fue suficiente pues existió una minoría de individuos que optaron por romper las reglas, cuestión que permitirá vislumbrar en qué medida las personas de dicha época asimilaban las normas.

¹⁹³ Novísima Recopilación de las Leyes de España. Op cit. Ley I, título XXX, libro XII

¹⁹⁴ VEGA, Leonardo. Op cit. P. 40

3. CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES CRIMINALES SOBRE DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA EN SANTANDER A FINALES DE PERIODO COLONIAL

Corre el año 1803, y el alcalde pedáneo de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Suaita ha recibido diversos denuncios por parte de los vecinos y del marido de Rosa León mujer que mantenía “escandaloso y envejecido concubinato” con Ignacio de Ayala. Ante ello dicho alcalde “deseoso de contribuir a la satisfacción de la vindicta publica...” tomó las precauciones y fue en busca del hombre acusado de concubinato adulterino, encontrándolo en la casa de la mujer, para luego conducirlos presos a la cárcel. Tal concubinato adulterino duró según los testigos alrededor de 10 años donde según contaron a la justicia el hombre “hace poco vivía en la casa de la León”, así mismo catalogaban a la mujer como “voraz y atrevida”. La justicia en su afán por poner fin a tal escándalo impone una pena contra Ignacio Ayala de prestar servicio a las armas¹⁹⁵. Este es el preámbulo de este capítulo, en el cual se analizarán 34 casos en los cuales hombres y mujeres cometieron actos en contra de la ley y la moral impuesta en la sociedad colonial del territorio que hoy conocemos como Santander.

Antes de hacer un análisis de los datos obtenidos de la documentación hay que hablar sobre el chisme y el escándalo, ya que sin estos muchos de los procesos judiciales estudiados no habrían ocurrido. Por lo tanto estas dos categorías cobran gran importancia antes de que se llevara a cabo un denuncia.

3.1. DEL CHISME Y EL ESCÁNDALO: CÓMO LA SOCIEDAD ES EL MECANISMO DE CONTROL DE LAS RELACIONES ILÍCITAS.

Para acercarse a la problemática que se planteara a continuación, hay que tener clara la relación que existe entre poder y sexo expuesta por Michel Foucault en su

¹⁹⁵ La documentación no especifica en qué lugar, ni cuánto tiempo prestaría servicio a las armas el acusado.

primer tomo de la Historia de la Sexualidad. Dice Foucault que, “el poder esencialmente, sería lo que dicta al sexo su ley.” Esto quiere decir que el sexo tiene un carácter binario: “lícito e ilícito, permitido y prohibido”. El sexo se “descifra a partir de su relación con la ley; el poder apresa el sexo mediante el lenguaje o más bien por un acto de discurso que crea... la forma pura del poder se encontraría en función del legislador; y su modo de acción respecto el sexo sería de tipo jurídico-discursivo”¹⁹⁶. Este apartado es aplicable a la sociedad colonial, donde el discurso lo aportaba la Iglesia, por medio de la teología como se pudo ver en el primer capítulo de este trabajo y dicho discurso se difundía por medio de la confesión y del discurso dado por el sacerdote en los espacios de culto, en este caso la eucaristía. A su vez el Estado ayudaba a mantener mecanismos de control de la vida privada y para tal fin existían las leyes creadas por el Estado para castigar a los que transgredieran el discurso impuesto por la Iglesia.

Teniendo en cuenta lo dicho, en la mentalidad de la sociedad acerca del sexo existía como lo llama Foucault *El ciclo de lo prohibido*, que consiste en: “no te acercarás, no tocarás, no consumirás, no experimentarás placer, no hablarás, no aparecerás; en definitiva no existirás, salvo en la sombra y el secreto. El poder no aplicaría al sexo más que una ley de prohibición. Su objetivo: que el sexo renuncie a sí mismo. Su instrumento: la amenaza de un castigo que consistirá en suprimirlo”¹⁹⁷. El sexo al ser constreñido por el poder, impone una prohibición que adopta tres formas: “afirmar que eso no está permitido, impedir que eso sea dicho, negar que eso exista”¹⁹⁸.

Con los conceptos que brinda Foucault es más fácil comprender, por qué en la sociedad colonial se perseguían prácticas que iban en contra de la moral y los principios establecidos. Ya que hay que “concentrar la atención en los efectos

¹⁹⁶ FOUCAULT, Michel. Op cit P 80-81

¹⁹⁷ *Ibíd.* P. 81

¹⁹⁸ *Ibíd.* P. 81

sociopolíticos de los discursos sobre el sexo en las prácticas cotidianas y en los procesos de la estructura social”¹⁹⁹.

Era tal el control institucional que los mismos individuos de dicha sociedad se encargaron de dar cuenta y señalar a los que se salían de esos parámetros. Por medio del chisme se comenzaba a señalar a las personas que transgredían las normas, de confirmarse daba lugar al escándalo que estimulaba la indignación pública.

El chisme y el escándalo estaban muy presentes en la sociedad colonial y tienen su significación social. En un análisis de los casos sin el chime y el escándalo en muchas ocasiones no existirían causas criminales y estas se encontrarían en el anonimato deseado por sus responsables. Como menciona German Colmenares, “la actitud colectiva frente a ciertos desórdenes morales y la represión de estos desórdenes por parte de las autoridades revelan en la sociedad colonial el papel desmesurado de un complejo ideológico-moral impuesto por la iglesia”²⁰⁰. Por lo tanto actitudes como el chisme y el escándalo se justificaban en una sociedad permeada por un catolicismo muy fuerte y un Estado que tenía que velar por el cumplimiento de la moral.

Siendo así el chisme se entiende como “una forma de represión, en tanto que la murmuración se extiende con el fin de sembrar un sentimiento de rechazo hacia los involucrados”²⁰¹. Tal es el caso de Juan José Pico de 23 años quien fuera acusado en 1793 por adulterio con una mujer casada llamada María Josefa de Mesa en la parroquia de Simacota, jurisdicción del Socorro. El expediente deja ver en la declaración de uno de los testigos cómo el chisme era una de las fuentes principales para acusar a una pareja de tener una relación ilícita. José Colmenares (testigo)

¹⁹⁹ LEÓN GALARZA, Natalia Catalina (2001) Las élites coloniales y la politicidad del sexo (Cuenca, segunda mitad del siglo XVIII). Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. P. 135-147.

²⁰⁰ COLMENARES, German. La ley y el Orden Social: Fundamento Profano y Fundamento divino. En: Boletín Cultural y Bibliográfico. B.L.A.A. Vol. XXVII. No. 22, Bogotá, 1990. P. 6

²⁰¹ VALENCIA Ilano, Alonso. El chisme y el escándalo en la sociedad colonial. En: Estudios Sociales, Núm. 3, Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales -FAES-, 1988.

afirmaba que. “él y los vecinos han visto a la pareja dicha por los caminos como si fueran marido y mujer”²⁰². El chisme llegaba a tal punto que otros testigos afirmaban haberlos visto acostarse en la cama y “llevaban a cabo juegos con las manos”. También en el interrogatorio hecho por el alcalde ordinario, se hacían preguntas que dejan ver que cuando un hecho de este tipo se hacía público se convertía en intereses de todos los vecinos:

“preguntado por qué ha negado haberse acostado con la mujer encontrado que varias veces se han echado juntos, y que una noche sacaron los hermanitos para acostarse, y que eso lo hacen como marido y mujer, que todos lo saben”

Ante esa situación el acusado, tenía dos opciones: aceptar los cargos o negarlos; en este caso Juan José Pico, afirmaba, “que se encontraba libre de toda pasión que le tienen” y cuando le preguntaron “¿en qué términos ha andado con la mujer cuando el marido está ausente?”. Este contestó: “que han salido a misa juntos algunas veces solos y otras acompañados con los vecinos cuando iban a la parroquia y que además han salido al campo juntos a ver la hacienda”²⁰³. Sin embargo su declaración no sirvió de nada, en este caso el chisme y los comentarios de los vecinos pesaron más y Juan José Pico fue condenado a presidio y trabajos forzados en Cartagena.

La cantidad de comentarios callejeros convertían el hecho en “público y notorio, pública voz y fama” como en el caso citado, que posteriormente dependiendo de qué tanto se esparciera el rumor en el lugar, se convertía en escándalo. El escándalo “se presenta cuando el delito afecta la moral pública; cuando rompe ciertas concepciones religiosas dando lugar al pecado”²⁰⁴. Por ello en algunas ocasiones antes de que se hiciera pública una relación, las autoridades trataban de cortar con la relación ilícita con el fin de evitar “el peligro en que quedarían de

²⁰² AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 45, ff. 762v.

²⁰³ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 45, ff. 763v – 767v.

²⁰⁴ VALENCIA. Op cit. P. 40

escándalo público y mal ejemplo”²⁰⁵. Un proceso ideal para ejemplificar lo expuesto es el que se llevó en Girón por adulterio contra Silvestre José Parra, un tejedor natural y vecino de la villa de San Gil. En este caso el denunciante fue Tomás Mantilla marido de Juana Antonia Navas, cómplice de Silvestre Parra y que encontró a dicha pareja una noche en la casa del ofendido “con la puerta trancada, la que habiendo vencido y entrado los halló en su propio lecho, del cual saltaron y salieron huyendo uno y otra en paños menores”²⁰⁶. Ya que la relación era secreta y los vecinos no se habían enterado, para evitar el escandalo se desterró a Silvestre Parra “de toda la jurisdicción de esta provincia”, donde jamás podía volver y se le apercibió “de que si vuelve será mandado a servicio público en la plaza de Cartagena”²⁰⁷.

Distinta fue la suerte de Fernando Patiño un guarda vecino de la parroquia del Pie de la Cuesta, acusado de adulterio con una mujer casada, debido que el alcalde ordinario recibió distintos denuncios de que Patiño “se hallaba en mal estado con una mujer casada... y que era de voz pública y de bastante tiempo”²⁰⁸. Así pues este hecho se convirtió en escándalo, ya que como explica German Colmenares, “el escándalo poseía la virtualidad de convertir en hechos sociales conductas privadas, aun las más íntimas... el escándalo obedecía a la noción de que la sociedad reposaba en un frágil equilibrio en el que dominaban las apariencias”²⁰⁹. Ante ello eran muy comunes “las rondas nocturnas de alcaldes y alguaciles que buscaban penetrar en la intimidad de zaguanes y de alcobas antes que prevenir desórdenes callejeros”²¹⁰. Ejemplo de dichas rondas se encuentran en muchos de los documentos estudiados, pero el caso de Fernando Patiño ilustra de manera clara cómo las autoridades tenían el poder de invadir la privacidad de los vecinos de la

²⁰⁵ Hay que aclarar que en todas las esferas de la sociedad no se generaba escándalo con ese tipo de relaciones, esto ocurría cuando alguno de los implicados pertenecía al grupo blanco o en el caso de ciertos mestizos que adquirieron cierto poder económico y político.

²⁰⁶ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 1b, caja 48, ff. 1v

²⁰⁷ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 1b, caja 48, ff. 1r

²⁰⁸ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 84, ff. 253v

²⁰⁹ COLMENARES. Op cit. P. 6

²¹⁰ *Ibíd.* P. 7

población. El documento da cuenta de que el alcalde de la parroquia del Pie de la Cuesta Gabriel Mantilla y Rey:

“estando de ronda a las diez de la noche y persuadido de la misma madre de Patiño, entró a la casa de la dicha mujer acompañado de testigos y se encontró al citado Patiño acostado en pañales menores en la misma cama de la dicha mujer y mandándole vestir lo condujo a la real cárcel”²¹¹.

Ese pequeño fragmento ayuda a comprender lo expuesto por German Colmenares, al decir que al haber un localismo de “sociedades encerradas en sí mismas, en las cuales el control de la conducta individual se ejercía como una tarea colectiva y en las que el chisme, la comidilla y la conseja aparecían como correctivos sociales, si no como auxiliares de la justicia”²¹².

Lo visto en este apartado sirve para entender las circunstancias que daban pie a una denuncia por una relación ilícita o una práctica sexual indebida. Por lo tanto es de interés concluir esta parte mostrando una organización en la cual se sigue el proceso propuesto por Alonso Valencia Llano donde la ruptura de las normas establecidas da lugar al escándalo y por lo tanto se siguen los siguientes pasos:

- 1. Se rompe la norma en forma pública.*
- 2. Se produce el rechazo general por medio del chisme, generándose el conocimiento del acto ilícito a través de la murmuración, hasta convertirse en “público y notorio, publica voz y fama”.*
- 3. Se genera escándalo, cuando la continuación del hecho ofende la moral pública.*
- 4. Se reprime por medio del castigo señalado por la ley²¹³.*

De allí la importancia de analizar en la siguiente sección las cifras de delitos sexuales y contra la familia en Santander para poder comprender si en dicha región,

²¹¹ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 84, ff. 253v

²¹² COLMENARES. Op cit. P. 7

²¹³ VALENCIA. Op cit. P. 41

existía una sociedad localista y cerrada que ayudaba a mantener lo propuesto en el discurso moral impuesto por la iglesia y el Estado.

3.2. DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA: UNA MIRADA A TRAVÉS DE LOS EXPEDIENTES CRIMINALES

Como se mencionó al principio de este capítulo, se encontraron 34 expedientes que evidencian que ciertos individuos transgredían la moral y las leyes. Entre los delitos hallados están: adulterio, amancebamiento, concubinato adulterino, concubinato simple, doble matrimonio, estupro, incesto, estupro incestuoso, desfloramiento y no hacer vida maridable.

Por cuestiones metodológicas²¹⁴ se decidió agrupar los expedientes referidos a relaciones de adulterio, entendidas estas como relaciones que se daban entre alguna persona casada o siéndolo ambas y por otra parte se agrupó la información que diera cuenta de concubinatos adulterinos entendidos ellos como relaciones de adulterio, pero que tenían la particularidad de ser relaciones en su gran mayoría largas en donde los dos conyugues convivían bajo el mismo techo. Amancebamiento consiste en una relación amorosa entre dos personas solteras; por otro lado se encontró un concubinato simple que es definido como la relación entre un soltero y una persona viuda. Bajo este parámetro se facilita la clasificación y cuantificación de los casos y a su vez el manejo de la información cualitativa que nos brinda esta documentación, debido a que en este tipo de expedientes la denominación de los delitos puede ser muy confusa y en un mismo documento se puede encontrar distintas denominaciones para un mismo delito.

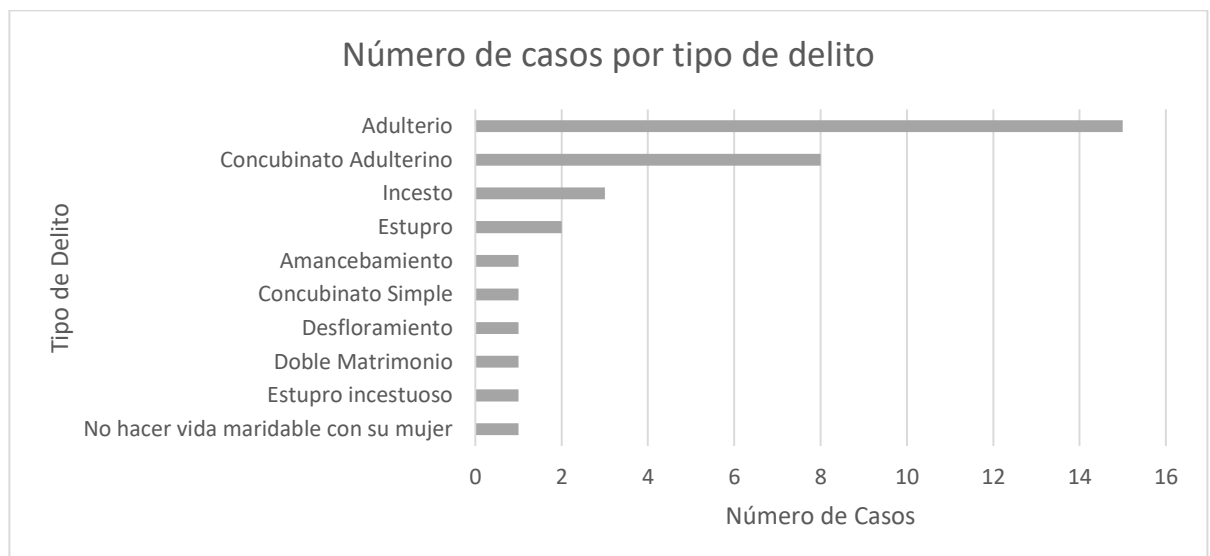
Para la selección y recolección de la información de archivo se tomó en cuenta la jurisdicción en la que se encontraba el territorio actual de Santander a finales del periodo colonial (1774 - 1810), por lo tanto se hallaron expedientes de la ciudad de

²¹⁴ Este modelo metodológico es adoptado a partir de la tesis de maestría de Lida Elena Tascón Bejarano. TASCÓN BEJARANO, Lida Elena. *Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810* [Recurso electrónico]. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Maestría en Sociología, Santiago de Cali, 2014

Vélez, la ciudad de San Juan de Girón, la villa de San Gil, la villa del Socorro, la ciudad de Tunja, Pamplona y Santa Fé. Dicha selección se hizo de esa manera ya que en dichos lugares se llevaron a cabo procesos judiciales por delitos sexuales y contra la familia, cometidos en poblaciones que hacen parte del actual departamento de Santander.

En la gráfica 1 se puede observar cuántos delitos se registraron desde 1774 hasta 1810 en el territorio del hoy Santander:

Gráfica N.1: Número total de casos por tipo de delito



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Partiendo de la gráfica anterior, se determinó que el adulterio (15) fue el delito que más se denunció, seguido por el concubinato adulterino (8). Llama la atención que solo encontró un caso de amancebamiento contrario a lo encontrado por otros autores en otras regiones del país; por otro lado la cifra de los incestos (3) da cuenta de la variedad de delitos contra la familia cometidos en esta región. Por último el número de delitos sexuales es bajo, donde se hallaron tres estupros (3) uno de ellos con el agravante de ser incestuoso, y un desfloramamiento. También se halló un caso

en donde se pide hacer vida maridable a los acusados y uno donde se acusa de doble matrimonio o también llamado bigamia.

Es preciso contrastar los datos obtenidos con investigaciones hechas por distintos autores en otras regiones del país. En primer lugar el trabajo de Hermes Tovar sobre delitos sexuales y contra la familia a finales del periodo colonial (1780-1810) en la Nueva Granada, que registra un total de 441 casos por esas actitudes delictivas. La tabla 1 muestra los hallazgos del autor:

Tabla N. 1: Número de casos de delitos sexuales y contra la familia encontrados por Hermes Tovar en el AGN

Delito	Número de casos
Concubinato	120
Adulterio	83
Amancebamiento	51
Divorcio	18
Bigamia	7
Estupro	29
Desfloramiento	24
Rapto	12
Forzamiento	7
Incesto	39
Violación	10
Relaciones amorosas con casada	15
Por retirar afectos a su amante	5
Otros	21
Total de casos	441

Fuente: TOVAR Pinzón, Hermes. La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales, Ediciones Uniandes, 2012.

De otro lado la investigación de Beatriz Patiño Millán²¹⁵ en la jurisdicción de la ciudad de Antioquia, muestra números más elevados en crímenes sexuales y contra la familia en relación con otro tipo de delitos. En total la autora encontró un total de 303 casos judicializados por concubinato que contrasta con un número menor de casos en delitos como lesiones personales donde contabilizó 283.

Otra investigación similar realizada por Guiomar Dueñas para la ciudad de Santa Fe de Bogotá, muestra que hubo 100 procesos criminales y civiles por ofensas contra la familia, entre los que se hallan concubinatos adulterinos e incestuosos, amancebamientos, separaciones, divorcios, estupro, violaciones, abortos conducta escandalosa y riña entre mujeres por celos²¹⁶. Del mismo modo Pablo Rodríguez, realizó una investigación sobre el amancebamiento en la ciudad de Medellín en el siglo XVIII y XIX, donde encontró 26 casos de amancebamiento. Por último el trabajo de Lida Elena Tascón Bejarano, sobre la gobernación de Popayán entre 1760 a 1810, encontró que hubo 80 delitos sexuales y contra la familia. La distribución de los delitos es mostrada por la tabla 2:

Tabla N. 2: Expedientes criminales y civiles y contra la familia correspondientes a la Gobernación de Popayán

Delito	Años en los que ocurrieron (1760-1810)
Adulterio y amancebamiento	41

²¹⁵ PATIÑO MILLÁN, Beatriz. "Las mujeres y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia". En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995. P. 93

²¹⁶ DUEÑAS, Guiomar. "Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810". Anuario colombiano de historia social y de la cultura vol. 23, 1996. P. 35

Estupro	4
Lesiones personales	17
Uxoricidio	5
Divorcio	3
Incumplimiento de palabra de casamiento	10
Total	80

Fuente: Lida Elena Tascón Bejarano. TASCÓN BEJARANO, Lida Elena. Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810 [Recurso electrónico]. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias económicas y sociales, Maestría en Sociología, Santiago de Cali, 2014.

Es evidente que en otras regiones del país la estadísticas de delitos sexuales y contra la familia son superiores, el caso de la jurisdicción de Antioquia es el más llamativo por el número elevado. Así mismo cabe resaltar que en Santander solo se halló un caso de amancebamiento entre solteros y que en otras regiones el número de estos es bastante elevado.

Los datos mostrados de otras regiones dan pie a plantear los siguientes interrogantes: ¿Era Santander un lugar donde se respetaban más las normas morales y civiles o su población no ponía tantos esfuerzos para denunciar dichas prácticas transgresoras? Y ¿Por qué en Santander se denunciaba más el adulterio que el amancebamiento o los concubinatos simples? Estas son cuestiones son complejas de responder ya que en las características de la documentación se puede ver cómo las autoridades se preocupaban por el control de la moral y de hacer cumplir la ley y que existía un número significativo de procesos llevados por adulterio y prácticas sexuales transgresoras. En la otra cara de la moneda se tiene que para el tema de las relaciones entre solteros, como lo eran el amancebamiento y el concubinato, solo se encontró un caso de amancebamiento y uno de

concubinato, lo que lleva a pensar que en esta región estaban permitidas ese tipo de relaciones al no generar tanto escándalo, por lo menos entre las personas de baja condición social ya que el expediente analizado se refiere al amancebamiento de un miembro de la elite de Girón. Por último es complejo dar una respuesta exacta ya que pudieron existir más procesos de este tipo pero es difícil tener acceso a las fuentes o que las mismas se perdieron. Sin embargo lo mencionado sirve de hipótesis a una temática que poco ha sido estudiada en Santander.

3.2.1. ¿Dónde se cometieron los delitos? Los expedientes consultados tienen su origen en distintas poblaciones del territorio de Santander. Cada una de las poblaciones donde se cometieron delitos sexuales y contra la familia tenían la particularidad de ser lugares donde el ambiente rural y las actividades económicas se basaban en la agricultura. Por ello es importante realizar una contextualización del espacio en el cual se denunciaron los delitos objeto de estudio.

Al llegar los españoles a este territorio en el siglo XVI, se fundaría la Ciudad de Vélez en 1539 la cual sería uno de los puntos de avanzada militar en el proceso de conquista y colonización de los indígenas²¹⁷. Además se instaurarían “las instituciones jurídico- políticas y económicas que caracterizaron al sistema colonial español”²¹⁸. De este modo se instauró el Cabildo de Vélez el cual ejercía la jurisdicción política y administraba la justicia.

Con el descubrimiento de yacimientos auríferos y la explotación de la mano de obra indígena hubo un periodo de auge económico, que debido al agotamiento de la materia prima y al mismo tiempo la extinción de la población indígena que era explotada en estos trabajos, generó una crisis en la extracción de oro en la región²¹⁹. Sin embargo el único motor de la economía no fue únicamente el oro, los indígenas

²¹⁷ Los grupos indígenas que se encontraban asentados a lo largo del territorio del actual Santander se pueden nombrar a los Guane, Yariguies, Chitareros, Laches y diferentes etnias pertenecientes a los Muisca

²¹⁸ GUERRERO, Amado. La política Local en la Sociedad Colonial Girón Siglo XVIII. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1993. P. 1

²¹⁹ Ibid. P. 3

también fueron utilizados para el trabajo en la agricultura, ello permitió que se levantara empresas agropecuarias y artesanales que abastecieron el mercado local y de mercados importantes.

Ante la ya mencionada escasa población indígena se suma la prohibición de explotarlos por parte de la Corona, además si se añade el crecimiento de la población mestiza, los españoles tuvieron que cambiar el modelo de la encomienda por el de la hacienda en donde empleaban indios concertados, campesinos libres y esclavos negros, ladinos o criollos. De esta manera los primeros veleños de nacimiento se ocuparon de actividades como la arriería, la artesanía, y el comercio²²⁰.

En la primera mitad del siglo XVII aun existían regiones en donde los indígenas ponían resistencia, consecuencia de esto hubo expediciones militares que apaciguaron estas fuerzas. En consecuencia se le otorga a Francisco Mantilla de los Ríos unas capitulaciones en la cual una que le da facultad para fundar una nueva ciudad en las cercanías del río de Oro, por tanto en el año 1631 se funda la ciudad de Girón²²¹. Esto conllevó el primer fraccionamiento de la jurisdicción de la ciudad de Vélez y el surgimiento de la ciudad de San Juan de Girón.

San Juan de Girón se convertiría desde su fundación en un lugar donde los intereses políticos y económicos jugarían un papel importante. La gobernación de Girón tuvo dificultades para ser poblada debido a las altas temperaturas que se presentaban en la región, además ello trajo consigo que las actividades agrícolas fueran más complicadas. Sin embargo lentamente llegaban pequeños núcleos

²²⁰ ÚSUGA soler. María Cristina. Importancia Económica de la Esclavitud en la Provincia de Vélez Siglo XVIII. Trabajo de investigación para optar por el título de historiadora. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia. 2014. P. 59

²²¹ MARTÍNEZ Garnica, Armando, GUERRERO Rincón, Amado Antonio. La Provincia de Soto. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1995. P. 34-35

poblacionales²²², que fueron poblando el lugar y creando una dinámica económica interesante.

La economía de la ciudad se basaba en la agricultura y el comercio. Al haber dos ríos que comunicaban al río Magdalena, Girón se convirtió en un puerto fluvial interno, “donde se asentaban los principales comerciantes de la región y donde se acopiaba y distribuía buena parte de la producción regional y de las mercancías importadas”²²³. Entre los productos que se cultivaban y fabricaban se encontraba el cacao, el tabaco, algodón y lienzos, además “la pequeña minería de aluvión nunca dejó de explotarse”²²⁴.

El aumento de la población en la Gobernación de Girón produjo la erección de las parroquias del Pie de la Cuesta y Floridablanca. Por otro lado, la eliminación del pueblo de indios de Bucaramanga para convertirse en parroquia y entrar a ser parte de la jurisdicción gironesa es signo de un auge económico y una migración importante de mestizos a la región junto a un grupo importante de terratenientes que mantendría el control del Cabildo de Girón.

Al ser sede de la Gobernación en Girón confluían intereses de índole político, como lo explica el investigador Amado Guerrero:

“Los grupos de poder que se desarrollaron en las localidades y las regiones, fueron tejiendo, con una urdimbre muy fina, la trama del poder y en ella entrelazaron la defensa de sus intereses económicos, los privilegios políticos y el reconocimiento a su estatus social. La consolidación de estructuras de parentesco y de relaciones personales que superaban, a veces, las instancias locales para acceder a los órganos de decisión, desde donde ejercían presiones e influencias que revertían favorablemente sobre sus intereses locales; la conformación de “facciones y clientelas” que monopolizaban, durante ciertos periodos y situaciones concretas, los ámbitos de decisión política local; la apropiación de los discursos que buscaban

²²² Ibid. P. 38-39

²²³ MARTÍNEZ, GUERRERO. La provincia de Soto. Op cit. P. 58

²²⁴ Ibid. P. 58

relievar los sentimientos de identidad e igualdad, tanto al interior de las comunidades como de las localidades y que se legitimaban mediante las “representaciones”; constituyeron algunas de las prácticas políticas más utilizadas por las elites para afianzar su poder local y articularse a las políticas metropolitanas. Este conjunto de intereses, tanto privados como de la comunidad, encontraban su cauce institucional en el Cabildo o Ayuntamiento de la ciudad. Como institución corporativa y último educto del Estado colonial, legitimaba el poder y canalizaba las aspiraciones sociales de las elites locales”²²⁵.

Garantizar y mantener lo expuesto antes solo podía lograrse a través de alianzas y el matrimonio sería el mecanismo más efectivo para tal fin. Entre las familias más influyentes estaban los Mantilla de los Ríos (fundadores de la ciudad), los Martín Nieto, Gutiérrez, Serrano, Ordóñez, ya entrada la segunda mitad del Siglo XVIII se encuentran los Carreazo, Navarro, Rey, Salas y Salgar, además de los Navas y los Gutiérrez²²⁶. A pesar de que la lista de familias influyentes no era tan larga se generaron conflictos por la elección de cargos del Cabildo y enemistades entre miembros de las mencionadas y en donde los juicios criminales por delitos sexuales van a jugar un papel importante en el juego político de la ciudad.

Ya en la parte final del siglo XVIII en 1795 “la Real Audiencia suprimió la existencia de la gobernación de Girón, de provisión virreinal, y subordinó su Cabildo a la autoridad de un nuevo corregimiento que fue creado con cabecera en Pamplona”²²⁷. De todas formas la ciudad de Girón no perdió su poder para ejercer justicia, solo que ya no tenía la misma autonomía en otras cuestiones administrativas.

Alejados de la jurisdicción de la ciudad de Vélez, y en inmediaciones de los valles de los ríos Suárez y Pienta-Fonce, se asentaron colonos hispanos y mestizos, que

²²⁵ Ibid. P. 57-58

²²⁶ Ibid. P. 202- 216

²²⁷ MARTÍNEZ, GUERRERO. La provincia de Soto. Op cit. P. 58

se dedicaron a la producción de cultivos agrícolas tal como la caña de azúcar, algodón, anís, plátano y pan coger²²⁸.

Ante dicho auge económico la población de ese lugar se vió en aumento lo cual generó que los nuevos pobladores españoles no toleraran mas ser agregados de la ciudad de Vélez y de ese modo creían que era necesario “construir vecindades de blancos” con el objetivo de tener un mejor estatus. Esto llevaría al “movimiento que capituló con la Real Audiencia la fundación de la villa de Santa Cruz y San Gil de la Nueva Baeza”²²⁹. El 17 de marzo de 1689 San Gil obtuvo la licencia para fundarse como villa, lo cual significó la separación de esta de la jurisdicción de la ciudad de Vélez, y que dicha villa tendría independencia en materia político- administrativa.

Como nueva entidad administrativa y política la Villa de Santa Cruz y San Gil de la Nueva Baeza, “hizo parte del Corregimiento de Tunja y cobijó políticamente las parroquias del Socorro, Barichara, Simacota, Oiba, Valle de San José, Páramo y la de Monguí de Charalá; las viceparroquias de Zapatoca y Los Confines (Culatas); además de los pueblos de indios de Guane, Curití y Charalá”²³⁰. Esta organización tendría cambios a lo largo del siglo XVIII con el surgimiento de la Villa del Socorro. Como se puede observar esta región del actual departamento de Santander tuvo un dinamismo poblacional que se refleja en la erección de las parroquias en mención, que además tuvieron como características tal y como lo explica Julian Andrei Pedraza, (en su trabajo de grado para optar el título de historiador sobre la estructura de justicia de la Villa de San Gil):

“En primer lugar, en todos los casos el sitio –en buena medida rural- ya estaba poblado por un número significativo de personas que en ocasiones tenían diferencias étnicas. En segundo lugar, había un conjunto de propietarios que fueron

²²⁸ RINCÓN, Amado Antonio y MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La provincia de Guanentá. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Bucaramanga: Ediciones UIS, 1996.

²²⁹ Ibid. P. 36

²³⁰ VELASCO Pedraza, Julián Andrei. “DISTRIBUIR JUSTICIA EN BENEFICIO DE AQUELLOS LEALES VASALLOS”: LA ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA CAPITULAR DE LA VILLA DE SAN GIL, 1739-1771. Trabajo de grado para optar por el título de Historiador. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, 2011. P. 53

los que sustentaron económicamente tales erecciones. En tercer lugar, en algunas ocasiones primero se establecieron viceparroquias y posteriormente, no mucho tiempo después, en parroquias. En cuarto lugar, algunos procesos sufrieron contratiempos debido a la reticencia y obstáculos que pusieron algunos párrocos para que dentro de su jurisdicción no se fundase una nueva parroquia, ya que esto representaba el nombramiento de otro cura para la nueva entidad y así la disminución de sus rentas con la segregación de una parte de su feligresado”²³¹.

Para mediados del siglo XVIII la población de la jurisdicción de la villa de San Gil contaba con un total de 4820 cabezas de familia; lo que llama la atención es que la población aumentó mayormente en la parroquia del Socorro²³², debido al incremento del mestizaje y una dinámica económica más fuerte. Por tal motivo los vecinos de la parroquia del Socorro lucharían por el estatus de villa separada de San Gil²³³.

El 27 de noviembre de 1683 se erigió la parroquia de Nuestra Señora del Socorro del Valle de Chanchón, un año más tarde los vecinos de la parroquia intentarían constituirse como villa presentando una capitulación en la ciudad de Vélez, sin embargo no se llevó en ese año a la práctica. A inicios ya del siglo XVIII los vecinos del Socorro hicieron un nuevo esfuerzo, pero en ese momento se opuso la recién surgida villa de San Gil, ya que esta medida afectaría las rentas locales²³⁴.

Como se dijo anteriormente el aumento de población en la parroquia del Socorro representó un auge económico gracias a la producción local en trabajos “artesanales del algodón (lienazos, mantas, colchas, cotones, pabellones, alfombras y tapetes), de la producción de zapatos de tacón, cordobanes y tabacos en polvo y rama”²³⁵, estos productos eran adquiridos por comerciantes que llegaban al

²³¹ Ibid. P. 54-55

²³² La parroquia del Socorro contaba con 1600 cabezas de familia más que las apenas 300 que Vivian en la villa de San Gil a mitad del siglo XVIII.

²³³ MARTÍNEZ, GUERRERO. La Provincia de Guanentá. Op cit. P. 116

²³⁴ GUERRERO RINCÓN, Amado Antonio, MARTÍNEZ, Armando. La provincia de Los Comuneros. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Bucaramanga: Ediciones UIS, 1997. P. 82-84

²³⁵ Ibid. P. 87

Socorro. Por otro lado los campesinos “producían grandes cantidades de algodón, añil y tabaco, materias primas básicas, al igual que plátanos, maíz, yuca y papas”²³⁶.

Ante este gran auge los vecinos de la parroquia del Socorro harían un nuevo esfuerzo en la segunda mitad del siglo XVIII, en donde San Gil se seguía oponiendo, pero en esta ocasión el Socorro saldría victorioso y el 25 de octubre de 1771 se confirmó la licencia para la fundación de la villa del Socorro. La cual no dejó de presentar dificultades dado al repartimiento de la jurisdicción, que demoró seis años en ser delimitado y quedando de la siguiente manera: “En la jurisdicción de San Gil las parroquias de Barichara, La Robada, Zapatoca y Valle de San José, al igual que los pueblos de indio de Guane y Curití. A la nueva villa del Socorro le correspondieron las parroquias de Charalá, Páramo, Simacota, Confines, Chima y Oiba”²³⁷.

Para finalizar el siglo XVIII en el año de 1795 se reorganizó el extenso territorio de la antigua provincia de Tunja, dividiéndolo en tres corregimientos: el corregimiento de Tunja, el de Socorro y el de Pamplona. Ello generaría tensiones entre los distintos cabildos ya preestablecidos y luchas por el nuevo control político y ser sede de los nuevos corregimientos²³⁸. Sin embargo ese hecho no alteraría las jurisdicciones de las ciudades y villas de la época, y la impartición de la justicia se haría de la misma manera.

El hacer esta breve contextualización de las regiones que hoy hacen parte del territorio del departamento de Santander debe dar un panorama de cómo era el ambiente económico, social y político y la manera en como esto influyó en la impartición de la justicia en cual se analizarán los expedientes judiciales en que individuos transgredían la moral civil como la religiosa impuestas en la época a través de delitos sexuales.

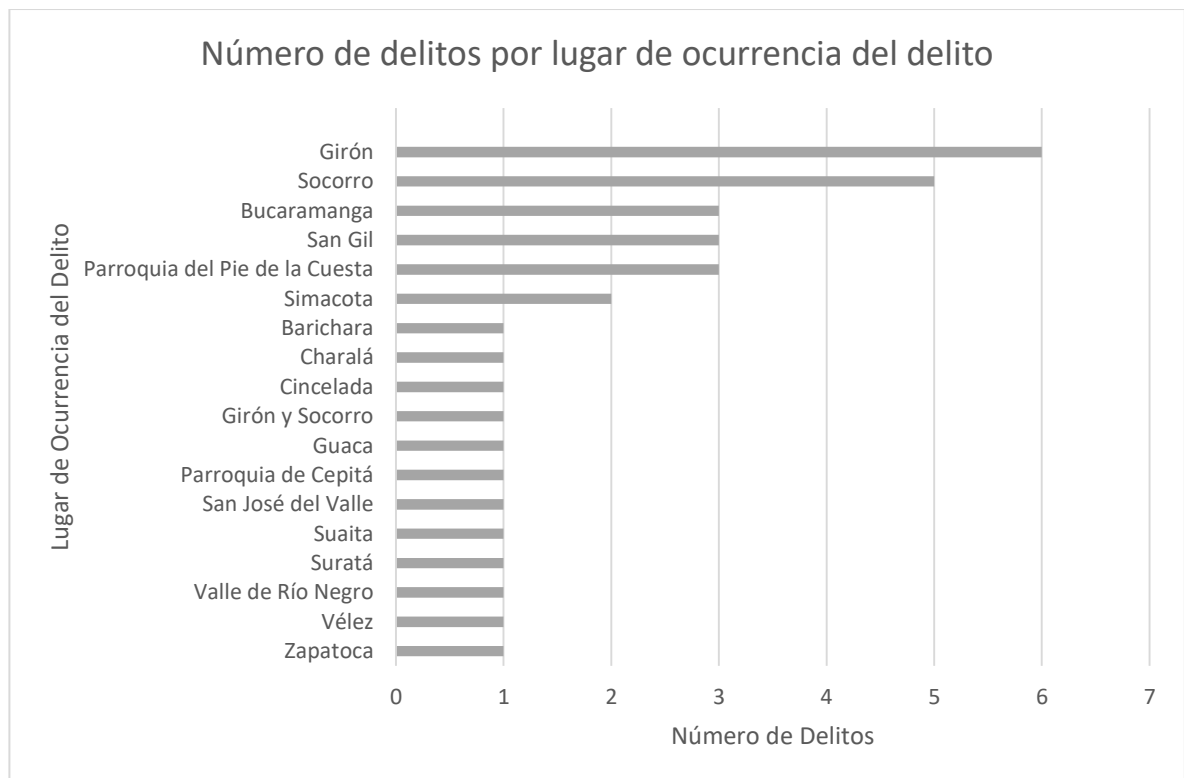
²³⁶ Ibid. P 87

²³⁷ Ibid. P. 91

²³⁸ MARTÍNEZ, GUERRERO. La Provincia de Guanentá. Op cit. P. 49

La gráfica 2 da cuenta de los lugares en que fueron denunciados los 34 delitos sexuales y contra la familia:

Gráfica N.2: Número de delitos donde ocurrió el delito



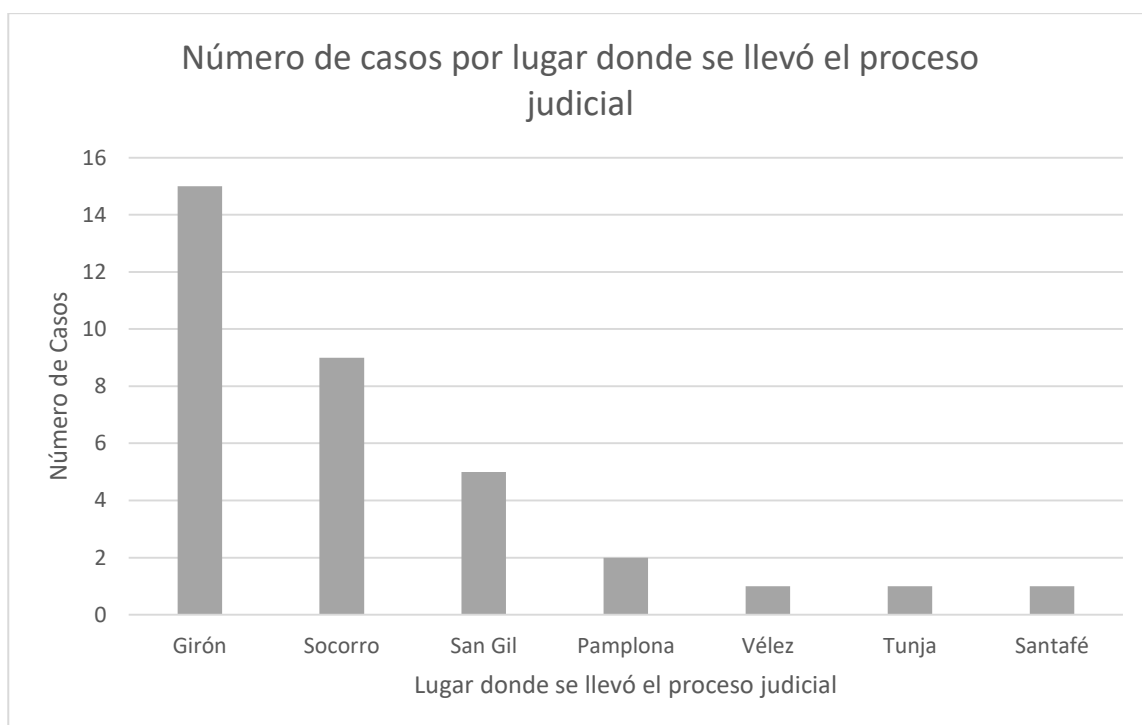
Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Como se puede observar fueron 17 poblaciones donde se cometieron los delitos sexuales y contra la familia. La ciudad de Girón (6) registra el mayor número de delitos, seguido por la villa del Socorro (5), la villa de San Gil (3), la parroquia de Bucaramanga (3) y la parroquia del Pie de la Cuesta. Hay que resaltar que solo se halló un expediente de un delito cometido en la ciudad de Vélez, dato que llama la atención ya que se esperaba que este lugar tuviera un número mayor de casos debido a su ubicación geográfica y a la importancia que tenía en la época colonial esta ciudad, contrario a lugares más pequeños como Simacota (2). Por último se

destaca un caso que involucraba dos hombres a quienes se les acusaba de no hacer vida maridable con sus mujeres, este sucedió en Girón y Socorro (1).

Es pertinente indicar en qué lugares se llevaron a cabo los procesos criminales pues en el caso de la documentación consultada corresponde a jurisdicciones de distintas ciudades y villas que administraban política y judicialmente poblaciones que hacen parte del hoy departamento de Santander. La gráfica 3 es indicativa de ello:

Gráfica N.3: Número de casos por lugar donde se llevó el proceso judicial



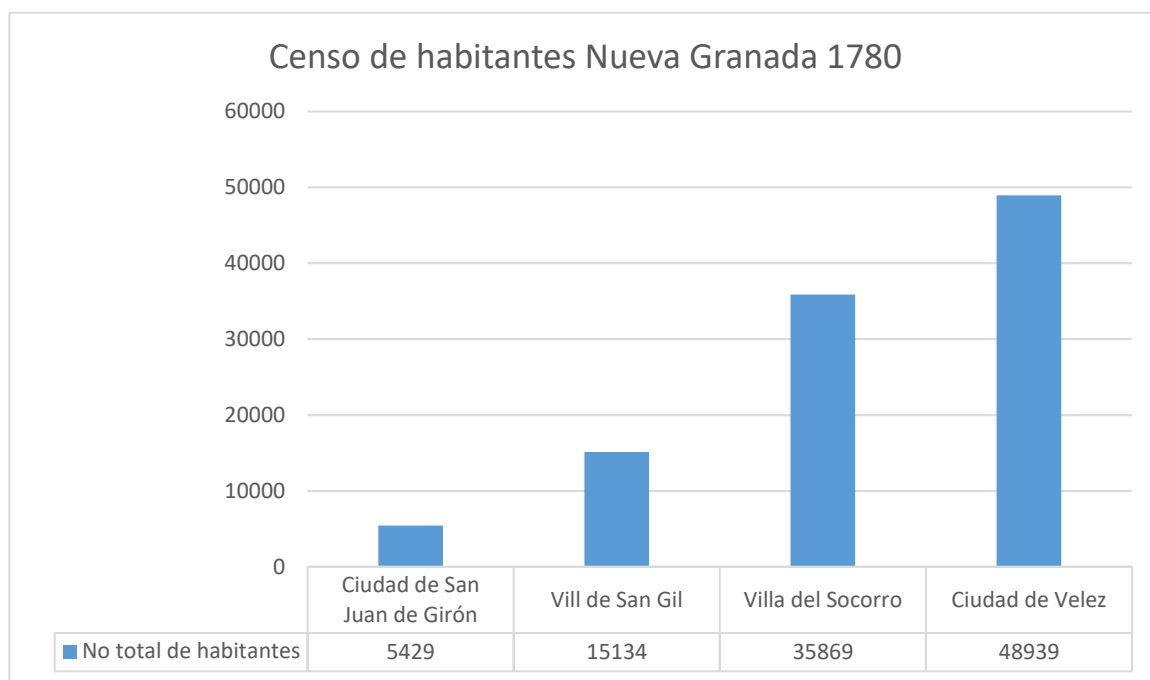
Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Se encontró que en la ciudad de Girón (15) se procesaron la mayor parte de delitos²³⁹, seguido del Socorro (9), de San Gil (5) y Pamplona (2). Hay que precisar

²³⁹ Para el caso de la jurisdicción de Girón se tuvo acceso a la documentación que reposa en el Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander donde se recolectaron ocho

que el número total de delitos²⁴⁰ cometidos en cada lugar es muy bajo comparado con el total de habitantes. A fin de mostrar el aspecto demográfico, la gráfica 4 muestra las estadísticas recogidas del censo de 1780 de las principales poblaciones de Santander en la Colonia:

Gráfica N.4: Censo de habitantes principales poblaciones de Santander en el periodo colonial



Fuente: TOVAR Pinzón, Hermes. Convocatoria al Poder del Número: Censos y Estadísticas de la Nueva Granada (1750-1830). Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación. 1994.

3.2.2. Años en los que se cometieron los delitos. El periodo determinado para esta investigación se justifica, ya que en este tiempo la corona española comenzó a reforzar las reglamentaciones sobre el matrimonio y la familia. “Este proceso de

expedientes que dan cuenta de los delitos pertinentes a esta investigación. El resto de documentación fue la que se recolectó en el Archivo General de la Nación en Bogotá, que para Girón corresponde a siete expedientes.

²⁴⁰ Hay que aclarar que se está hablando de acuerdo a la información obtenida de los archivos, es posible que se encuentre otra documentación, en otros fondos documentales que posibilite la elaboración de nuevos estudios más profundos.

normativización (incorporación de la norma) traspasó el espacio público y se inmiscuyó en el mundo privado incluyendo preceptos morales dentro de la legislación propuesta y transformó el pecado, falta a la moral cristiana, en una transgresión de la ley”²⁴¹.

Dicho reforzamiento de las normas conocido como las reformas borbónicas, buscaban el control de la moral pública. Ante esa implementación de un control social mayor, la actitud de las autoridades locales sufrió un cambio, al tener que imponer restricciones al matrimonio, reprimir las manifestaciones extraconyugales de la sexualidad como el amancebamiento y el adulterio, lo cual originó un aumento en las demandas judiciales entre los habitantes de la sociedad colonial²⁴².

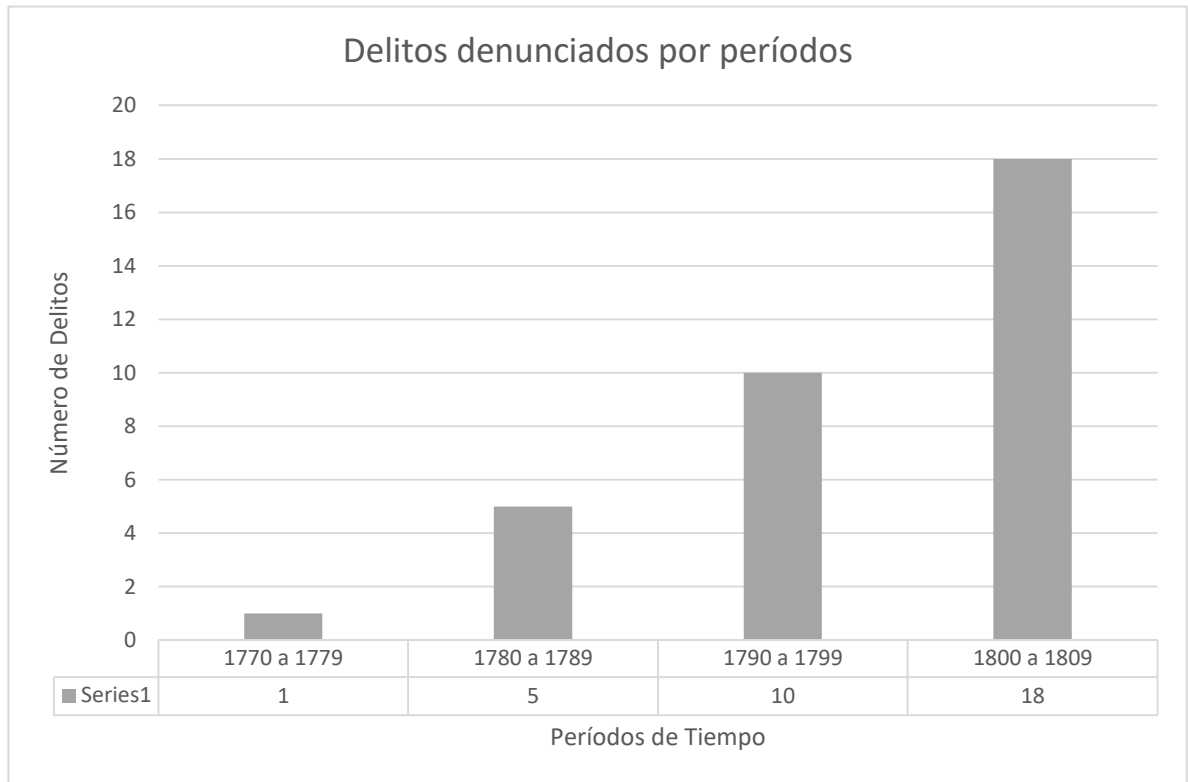
Específicamente la corona adoptó una posición fuerte desde el año 1778 con una Real Cédula emitida ese año. Por lo cual es pertinente preguntarse, ¿en qué años se evidencia que el control por parte de los borbones se está aplicando hacia el matrimonio, la familia y la sexualidad? Unido a este interrogante habría que plantearse otra pregunta ¿en qué años se producen más denuncios por los delitos estudiados en esta investigación?

Para responder los interrogantes propuestos se realizó la siguiente gráfica 5:

²⁴¹ REBODELLO, Raquel. El amancebamiento como falta al sistema incipiente de disciplinamiento social: Talca en la segunda mitad del siglo XVIII. P. 100

²⁴² TASCÓN BEJARANO, Lida Elena. Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810 [Recurso electrónico]. Universidad del Valle, Facultad de ciencias económicas y sociales, Maestría en Sociología, Santiago de Cali, 2014. P. 75-76

Grafica N.5: Delitos denunciados por periodos



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Si se tiene en cuenta que el endurecimiento de las normas se da luego de 1778, no sorprende ver que solo se denunció un delito. En la década del 80 de ese siglo se ve un crecimiento, pues hubo 5 denuncios. Al parecer las medidas de control por parte de las autoridades se asimilaron despacio. De 1790 a 1799 se observa el doble de casos registrándose 10 denuncios. Ya para el inicio del siglo XIX la cifra aumenta hasta los 18 denuncios casi doblando las cifras de la década anterior. Esto evidencia que sí se ejercía un control por parte de las autoridades, así como una colaboración de la población en el sentido de denunciar. El aumento las cifras

también va de la mano con el crecimiento de la población en esta región como se explicó en apartados anteriores.

3.3. “CAUSA CRIMINAL CONTRA... POR TENER AMISTAD ILÍCITA...” CÓMO SE LLEVABA A CABO EL PROCESO CRIMINAL

Interesa ahora hablar de la forma en la que estaba organizado un proceso criminal. Para tal fin este apartado abordará dicha problemática mostrando ejemplos de cada una de las etapas de las que se componían los procesos.

El proceso criminal en la Nueva Granada se basaba en una serie formas legales, lógicas y necesarias para conducir dichos procesos a efecto de buscar la verdad, donde en muchas ocasiones había inequidades y abuso de la estructura penal²⁴³. Por lo tanto: “Se partía de la presunción de culpabilidad y era poco menos que imposible persuadir a la justicia de lo contrario. Un simple rumor o una denuncia falaz era suficiente para llevar al cadalso o al patíbulo. Fue en realidad desgraciado el individuo contra quien se iniciaba una causa, por más que protestara su inocencia e invirtiera tiempo y dinero en su defensa”²⁴⁴. Aun así llevada a cabo una buena defensa, el escarmiento moral o físico que acarreaba un juicio criminal era irreparable.

Un proceso criminal seguía las siguientes etapas:

En primer lugar se hacía la *pesquisa*, que se iniciaba por la declaración de algún testigo, denuncia o acusación²⁴⁵. En el evento del adulterio y el concubinato adulterino, para que existiera una averiguación tenía que ser puesta la denuncia exclusivamente por parte del marido ofendido. Se encontraron casos donde la mujer podía denunciar a su marido de adulterio o concubinato adulterino pero estas denuncias se daban porque en esos hechos la vida de la mujer corría peligro. Para

²⁴³ VELA correa. Op cit. P. 107

²⁴⁴ *Ibíd.* P. 108

²⁴⁵ *Ibíd.* P. 130

el resto de delitos como lo eran el estupro o un homicidio los jueces podían proceder para que no quedaran sin castigo los culpables.

Luego de darse la noticia o la denuncia, el juez tenía que asegurarse que el delito si había sido cometido o se estaba llevando a cabo. Seguido procedía a dictar el *auto cabeza de proceso* en el que se “relaciona el delito, se nombraba al delincuente y los lugares donde se había cometido; se decretaba la práctica de testimonios, la aprehensión del acusado y el embargo y secuestro de bienes”²⁴⁶. Tal fue el caso de un adulterio cometido en Suaita, donde el alcalde pedáneo de dicha población “*deseoso de contribuir a la satisfacción de la vindicta pública y poner término al escandaloso y embegecido concubinato que mantenía Ignacio de Ayala con Rosa Leon mujer casada e instimulado de los denuncios repetidos que se me dieron y de la queja que su marido había puesto de este mismo delito a mi antecesor, tome las precauciones necesarias, y habiendo encontrado a Ayala en casa de la Leon los conduje presos a la cárcel de este lugar*”²⁴⁷.

Seguido del auto cabeza de proceso, como se puede apreciar en el ejemplo anterior, se daba la orden de dar captura a los acusados y ponerlos en *prisión*. La puesta en *prisión* se daba según la calidad del acusado, “diferente al noble y honrado que al vil”. A las mujeres, si el delito no era grave, no se les tenía que poner en cárcel pública y debía optarse por una fianza o reclusión en un monasterio. Por último a los enfermos graves no se les debía poner en una prisión regular, sino ponerlos en un lugar de reclusión especial, con seguridad²⁴⁸.

La fugas de la cárcel eran comunes; tal fue el caso que se citó anteriormente ocurrido en Suaita, donde Rosa León “se profugó de la prisión”, hecho que confirmaba la culpabilidad del acusado por el delito sindicado y por tanto, su castigo

²⁴⁶ *Ibíd.* P. 150

²⁴⁷ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 40, ff. 207v

²⁴⁸ .VELA correa. Op cit. P. 134

con pena arbitraria. “si el preso se presenta voluntariamente, luego de fugado, a la cárcel se purga la culpa y la pena de la fuga”²⁴⁹.

Efectuada la prisión del acusado, se procedía a la *probanza* del delito, donde se les tomaba testimonio a los testigos de la causa. Allí los testigos testificaban contra el criminal y contaban los hechos que habían dado lugar a la denuncia. Ejemplos de esta parte del proceso abundan en la documentación ya que es la parte más importante para poder adelantar la causa criminal. Una muestra de lo dicho es el caso por adulterio contra José Astrosa, un jornalero vecino de la vila de San Gil, que además de tener la relación ilícita, maltrataba a su mujer Francisca Javiera Rodríguez, por lo cual ésta lo demandó por esos dos delitos. Como sustento de dicha acusación declaró un testigo afirmando:

“Que hará el tiempo de dos años poco más o menos que su marido José astrosa tiene público y escandaloso amancebamiento con Ana Arciniegas mujer de Ignacio Nosa; que el dinero que adquiere el citado su marido lo invierte en gastos con la citada Arciniegas; que por esta ilícita amistad le da muy mala vida a la declarante maltratándola de palabras y de obras: que también es cierto que en dos ocasiones se ha quejado en este juzgado denunciando el amancebamiento referido y pidiendo su castigo: que el citado su marido finge que se va al campo y es... para estarse en el monte con la citada Arciniegas, que esta, le lleva alimento, lo que la declarante ha experimentado en dos ocasiones. Que en una la encontró en la quebrada de Curiti con una olla de comida y un calabazo de chicha, que su marido el citado llegaba que la declarante llena de rabia trato de prenderle y la Arciniegas se botó a un poso... que el año del 99, el citado su marido se trajo de Girón una mujer casada, que la nombraban Martina Gueca, y que por este exceso el juez ante quien declara lo persiguió. Que una noche lo encontró junto al el llano del ensayadero, y que el habiendo tratado de prenderle el citado su marido salió huyendo y solo se le quito la ruana”²⁵⁰.

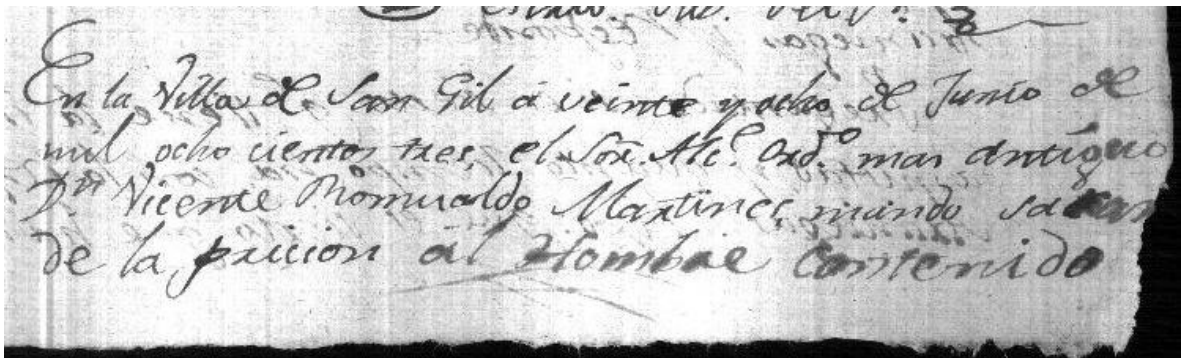
²⁴⁹ *Ibíd.* P. 135

²⁵⁰ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 478v- 478r

Este testimonio además de dar cuenta del adulterio, constituye manifestación de la violencia a la que estaban sujetas muchas mujeres por cuenta de sus maridos. Esta pudo ser una de las razones que influyeron en la ausencia de denuncia de varios casos de adulterio, no obstante hubo mujeres que enfrentaron el poder de sus maridos y dieron aviso a las autoridades para que se hiciera justicia.

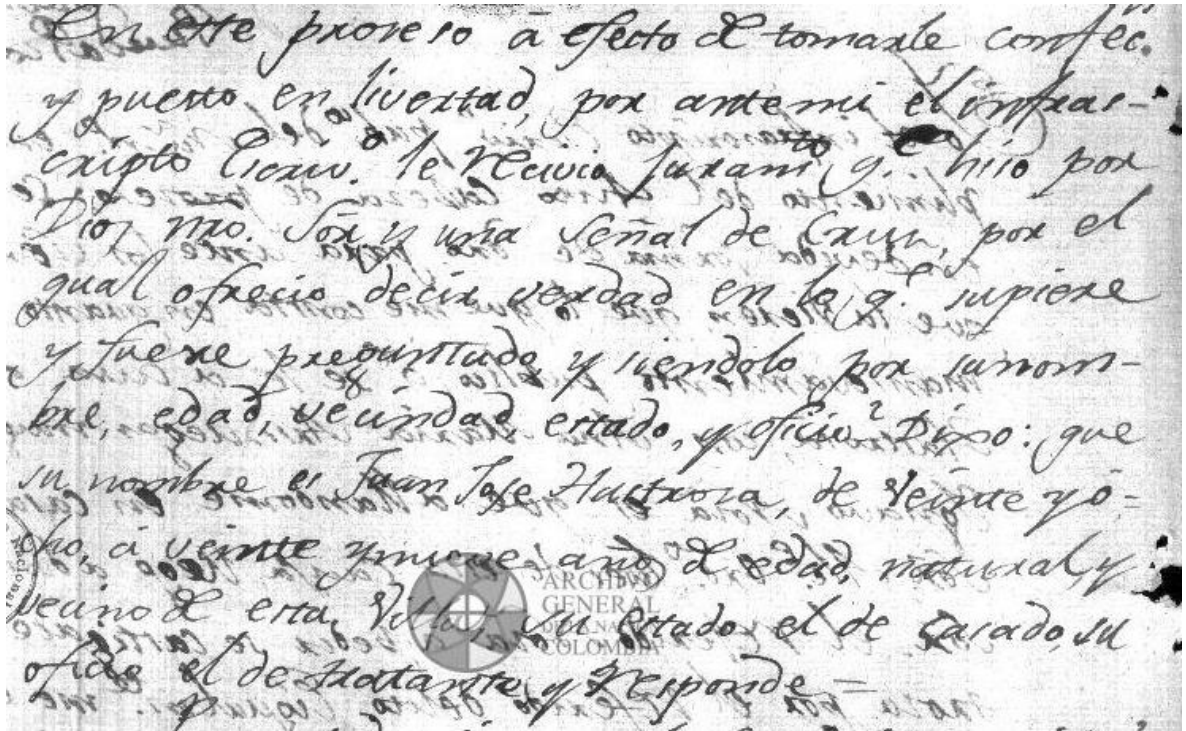
Obtenida la información contra el acusado, las autoridades procedían a la *confesión* del reo. Lo visto en la documentación consultada da entender que primero se procedía a recoger toda la información del caso a partir de los testimonios y las pruebas que se tuvieran para poder hacer las preguntas correctas al reo en su confesión. Siendo así preso el delincuente se le tomaba el juramento de la confesión; seguido se le preguntaba su nombre completo, edad, lugar de vecindad, estado civil, casta, y oficio al que se dedicaba. Estos dos últimos aspectos no aparecen en varios de los documentos estudiados. En las siguientes imágenes se puede observar cómo se realizaba la toma de esos datos, que para interés de esta investigación va ser de importancia más adelante.

Imagen N.1



Fuente: AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 479v

Imagen N.2.



En este proceso a efecto de tomarse confesión y puesto en libertad, por ante mí el infrascripto escribano le recibí juramento que hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz, por el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, edad, vecindad, estado, y oficio dijo: que su nombre es Juan Jose Hastrosa, de veinte y ocho, a veinte y nueve años de edad, natural y vecino de esta villa, su estado el de casado, su oficio el de tratante y responde

Fuente: AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 479r

La transcripción de las imágenes dice: “En la villa de San Gil a veinte y ocho de junio de mil ocho cientos tres, el señor alcalde ordinario más antiguo don Vicente Romualdo Martines, mando sacar de la prisión al hombre contenido en este proceso a efecto de tomarle confesión y puesto en libertad, por ante mí el infrascripto escribano. Le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por su nombre, edad, vecindad, estado y oficio dijo: que su nombre es Juan Jose Hastrosa, de veinte y ocho, a veinte y nueve años de edad, natural y vecino de esta villa, su estado el de casado, su oficio el de tratante y responde”²⁵¹.

Hecha la toma de datos personales, se le preguntaba si sabía el delito por el cual se le acusaba. Si este no respondía, se tenía por confeso y “se presume en el fuero

²⁵¹ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 479v-479r

exterior haber cometido el delito”²⁵². Como la confesión hecha al reo en la cárcel era nula por haberse realizado con temor, se procuraba que se hiciera fuera de esta, para efectos de su validez.

Las preguntas como se dijo anteriormente se basaban en lo contado por los testigos; entonces el juez procedía de la siguiente forma:

*“preguntado: si es cierto que por la ilícita amistad que se ha referido le da mala a su mujer dijo: que cuando le ha llegado a poner las manos ha sido por su genio altivo, escandaloso y no quererse sujetar a vivir en su casa, pero hace tiempo que no le pone manos que las riñas de palabras son inevitables por los motivos que lleva expuestos y responde”*²⁵³.

Obtenida la confesión del reo, se procedía al *traslado* de las diligencias surtidas hasta aquel momento al fiscal del crimen para que librara la acusación²⁵⁴. El fiscal aceptaba la causa y determinaba si debía darse el castigo respectivo por el crimen ocurrido. Siendo así en el caso del expediente que se está analizando, el fiscal de la causa determinó que, *“según el mérito del sumario y confesión del reo es acreedor al más severo castigo que por su público adulterio y demás acostumbrados vicios se amerita a las penas establecidas por ley”*²⁵⁵. La acusación se trasladaba del fiscal al reo para que hiciera la defensa a través de un abogado defensor o Procurador de la Real Audiencia y de Pobres. En el juicio criminal que se ha estudiado se le notificó y trasladó la acusación a José Astrosa, quien dice *“que no pudiendo defenderse por sí, suplica se le nombre para ello a don Baltasar Lopez de Moya”*²⁵⁶.

El abogado exponía los argumentos para defender a su apoderado; en este caso don Baltasar López expresaba que:

²⁵² VELA correa. Op cit. 139

²⁵³ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 482v-482r

²⁵⁴ VELA correa. Op cit. 151

²⁵⁵ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 483r

²⁵⁶ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 484v

“en atención a que el delincuente se halla arrepentido de su pecado y protesta la enmienda y remedio de su mal que ha empezado con la retirada de cerca de cuatro meses ya según expone en su confesión y separación con esto de su mal estado, y ocasión de el: se ha de servir vmd [vuestra merced]. En justicia mandar se corte esta causa en su actual estado sumario, teniéndose con él la imposición del remedio más oportuno, y conducente al cumplimiento de promesa de enmienda del arrepentido delincuente que ofrece nuevamente seguir su retiro y separación con dicha mujer y vivir con la suya arregladamente. Esto es conforme a equidad en tales asuntos y circunstancias; y también de justicia, que por mi parte pido y a vmd [vuestra merced] suplico provea tengo jurado y protesto”²⁵⁷.

Es interesante ver los argumentos que presentó el abogado respecto a que no se debía seguir la causa por que ya existía una separación de la mala amistad por parte del reo con la cómplice; aun así sabiendo que el crimen era ya confeso daba entender esta defensa que se diera un castigo no tan fuerte.

Luego procedían a *recibir pruebas* de la sumaria. En esa etapa “se ratifican los testimonios de la sumaria, se puede contrainterrogar a los testigos, probar en todas sus formas, y, finalmente, cuando concluya el término probatorio se publican las probanzas recepcionadas”²⁵⁸. El caso que hemos venido analizando hasta el momento dio un giro cuando la esposa de José Astrosa –la denunciante- le otorgó su perdón ya que, *“con su prisión no puede auxiliarme con los alimentos necesarios para mi subsistencia y me hallo padeciendo infinitos trabajos y desdichas”²⁵⁹*. Ante esto a José Astrosa se le puso en libertad, pero se le apercibe a cuatro años de destierro de la jurisdicción de la villa de San Gil si era reincidente en la “amistad ilícita” que tenía con María Arciniegas, a quien también se le apercibió con unos años de reclusión en una casa de divorcio.

²⁵⁷ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 485r

²⁵⁸ VELA correa. Op cit. 152

²⁵⁹ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 486v- 486r

Como se mencionó anteriormente se debían ratificar los testimonios de los testigos y del acusado, hacer conainterrogatorios para continuar el proceso contra el acusado. Lo que hacían generalmente era llamar de nuevo a los testigos para preguntarle si lo que habían testificado la primera ocasión era verdad y si tenían que agregar algo más. Un proceso adecuado para ejemplificar este paso fue el sumario instruido a Juan José Simanca por adulterio con Encarnación Meneses, una mujer casada en la ciudad de Girón en el año de 1808. Se hacía comparecer de nuevo a los testigos, como le tocó a don Máximo García “*testigo examinado en el sumario de esta causa a quien se le recibió juramento que hizo según dicho y por el ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo y leída dicha declaración es lo mismo que declaro en el día de su fecha. Y en ella se afirma y ratifica y firma*”²⁶⁰.

Terminado el término probatorio el fiscal procedía a *publicar las probanzas* recibidas, para luego surtir el traslado a las partes, proceder luego a la sentencia y concluir el pleito²⁶¹. Si las pruebas del juicio eran irrefutables se condenaba y se imponía la pena. Sin embargo el reo tenía el derecho a una *apelación*, por medio de una súplica. De ese modo el abogado defensor exponía los argumentos para que la pena no se ejecutara o se rebajara el castigo de la misma. En muchos de los casos analizados se hicieron apelaciones ante la Real Audiencia al ser procesos de suma complejidad, o por conllevar injusticias.

El caso analizado en esta parte contra Juan José Simanca fue apelado ya que en primera instancia al reo se le condenó a seis años de presidio. En la súplica el acusado pidió “*que siéndome tan gravosa dicha sentencia apelo de ella y sus efectos para ante el regio senado de su alteza y suplico a la piadosa justificación de vmd*”²⁶². El abogado defensor alegó que el letrado que se consultó para dictaminar

²⁶⁰ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 24, ff. 853v

²⁶¹ VELA correa. Op cit. 147-152

²⁶² AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 24, ff. 859v

la sentencia no especificó el lugar²⁶³ donde debía pagar el castigo su defendido, el cual era necesario para saber el nivel del escarmiento que iba a recibir su prohijado. Además mencionaba que el defendido ya había recibido castigo por el tiempo que había pasado en prisión y sugería condenarlo *“al servicio de las obras públicas en la ciudad de Girón por un tiempo limitado como de tres o seis meses. Al efecto hago presente la sencillez y laudable ingenuidad con la que confeso mi parte sus delitos...imploro también todo el favor y piedad de V.A.”*²⁶⁴.

Ante los argumentos expuestos anteriormente el fiscal de la Real Audiencia dictaminó *“que se ha servir V.A. por un efecto de equidad, condenar al reo Juan José Simanca, a dos años de presidio urbano en la ciudad de Girón; reformando a su consecuencia la sentencia consultada”*²⁶⁵. Por lo tanto en este ejemplo dado vemos cómo el conocimiento y la pericia del abogado defensor bastó para obtener un castigo más liviano.

Lo dicho en este apartado es un modelo de cómo se llevaban a cabo las causas criminales por delitos contra la familia y sexuales en Santander. Del mismo modo deja entrever realidades como la injusticia y el actuar de las autoridades por casuismo que se mencionó en el segundo capítulo. Además las líneas donde el testigo relataba la forma como el acusado cometía acciones prohibidas, dan cuenta de la importancia del chisme y del escándalo en el origen y fundamento del proceso. Visto lo anterior, se procede a realizar un análisis transversal de los casos, según las siguientes variables: edad, estado civil, casta y oficio de los acusados.

3.4. ¿QUIÉNES ERAN LOS ACUSADOS?

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, se encontraron 34 casos donde se transgredían las normas sexuales y contra la familia. Los acusados fueron 34

²⁶³ El lugar donde pagaban presidio los sentenciados eran: Cartagena, las salinas de Zipaquirá, o el urbano de cada lugar.

²⁶⁴ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 24, ff. 861r

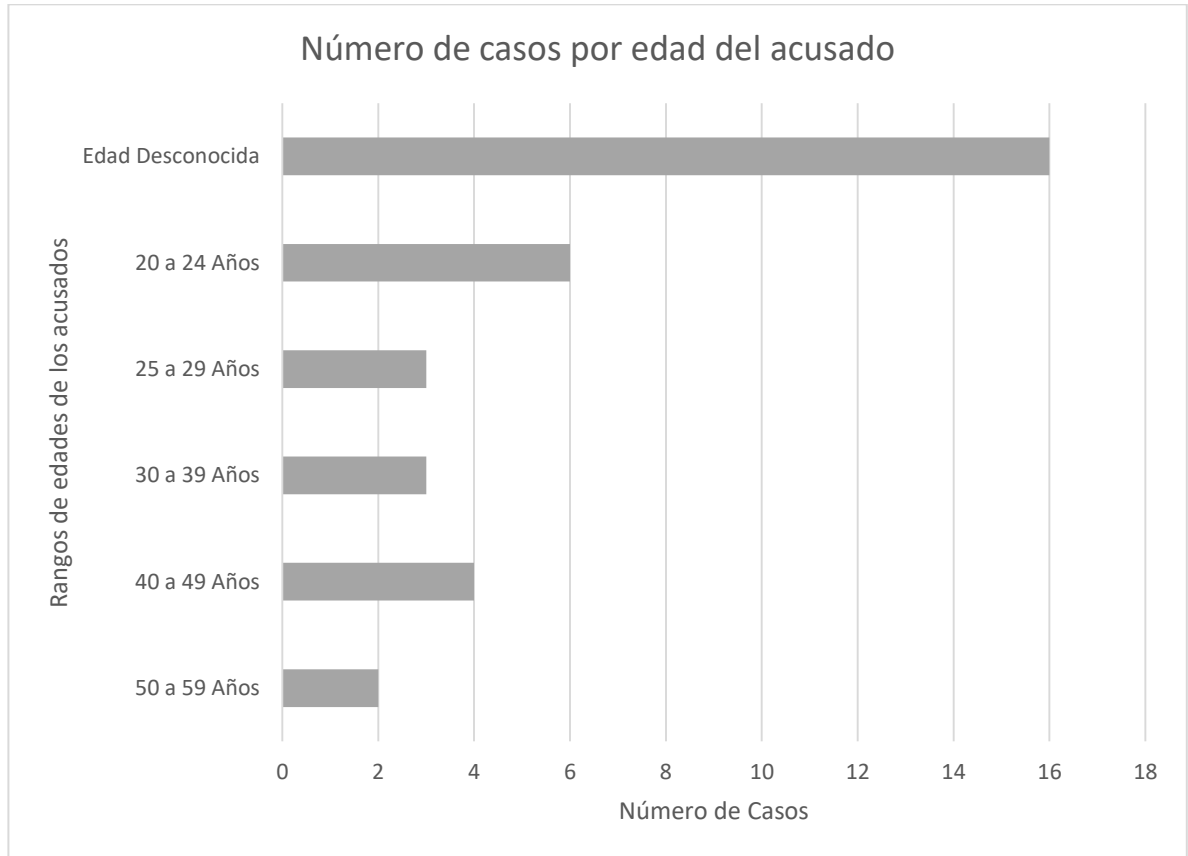
²⁶⁵ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 24, ff. 859r- 862v

hombres y una mujer²⁶⁶. En esta sección se analizarán los datos obtenidos de la documentación que permitirá determinar las variables apuntadas antes.

3.4.1. Edad. La edad de los acusados en los casos estudiados en su mayoría no se pudo determinar, ya sea porque en ocasiones no se preguntaba este dato, por el deterioro de la documentación que no permitió la lectura de la misma o en algunos casos los reos no sabían cuál era su edad. En los casos en los que este dato sí se mencionó y como se observa en la gráfica 6, la edad oscilaba de los 20 a los 59 años de edad. El rango de edad más común fue entre los 20 a 24 años (6). El segundo rango es de personas con una edad más alta que oscila entre los 40 a 49 años (4). Además hubo acusados que tenían una edad que rondaba de los 25 a los 29 años (3) y de los 30 a 39 años (3). Por último se encontraron dos casos que tenían una edad entre los 50 y 59 años (2).

²⁶⁶ Hay que anotar que en los casos donde se presentaban delitos como el adulterio y el concubinato adulterino en la gran mayoría de casos era el marido ofendido el que denunciaba al hombre con el cual estaba teniendo la relación ilícita su mujer. Además solo el hombre podía acusar a la mujer por delitos de adulterio y concubinato adulterino.

Gráfica N.6: Número de casos según la edad del acusado



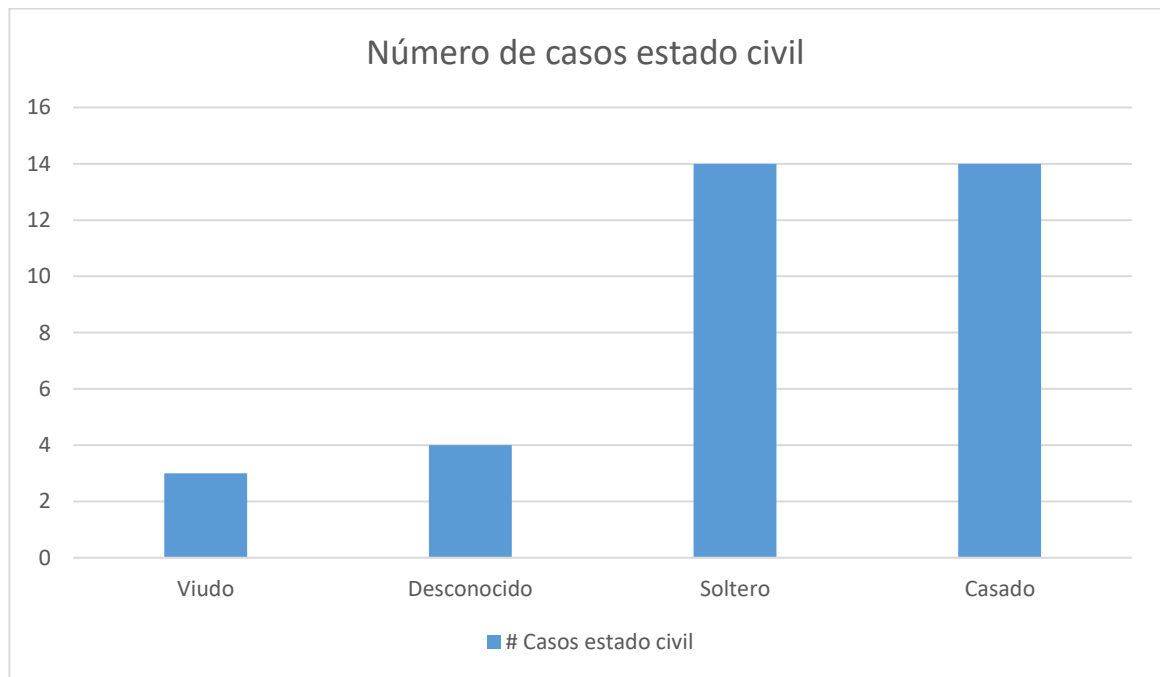
Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Sobre estos datos analizados hay que mencionar que todos los acusados son personas adultas donde se presupone una toma de decisiones autónomas. Es importante resaltar que los datos obtenidos muestran que en esa sociedad ese tipo de transgresiones se presentaban en todos los rangos de edad adulta y no se concentraba en un grupo concreto.

3.4.2. Estado civil. El estado civil de los acusados por delitos sexuales y contra la familia es diverso. En un balance general de toda la documentación consultada se halló una paridad entre los reos que eran solteros (14) y casados (14). Por otra parte

no se pudo determinar el estado civil en 4 casos ya que no aparece mencionado en la documentación. Por último se encontraron 3 personas que eran viudas.

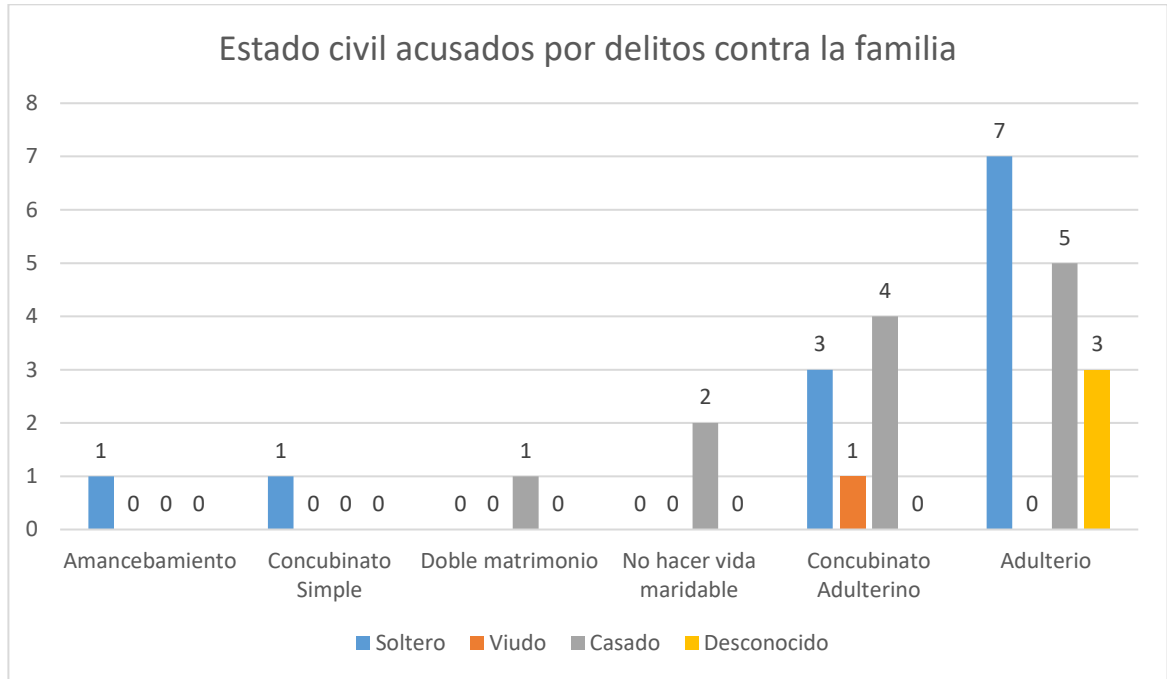
Gráfica N.7: Número total de casos según el estado civil



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

La gráfica 7 revela que el estado civil era importante a fin de establecer el castigo puesto que para las autoridades era más grave cuando el acusado era casado, sin importar la transgresión que cometiese.

Gráfica N.8: Estado civil de los acusados por delitos contra la familia



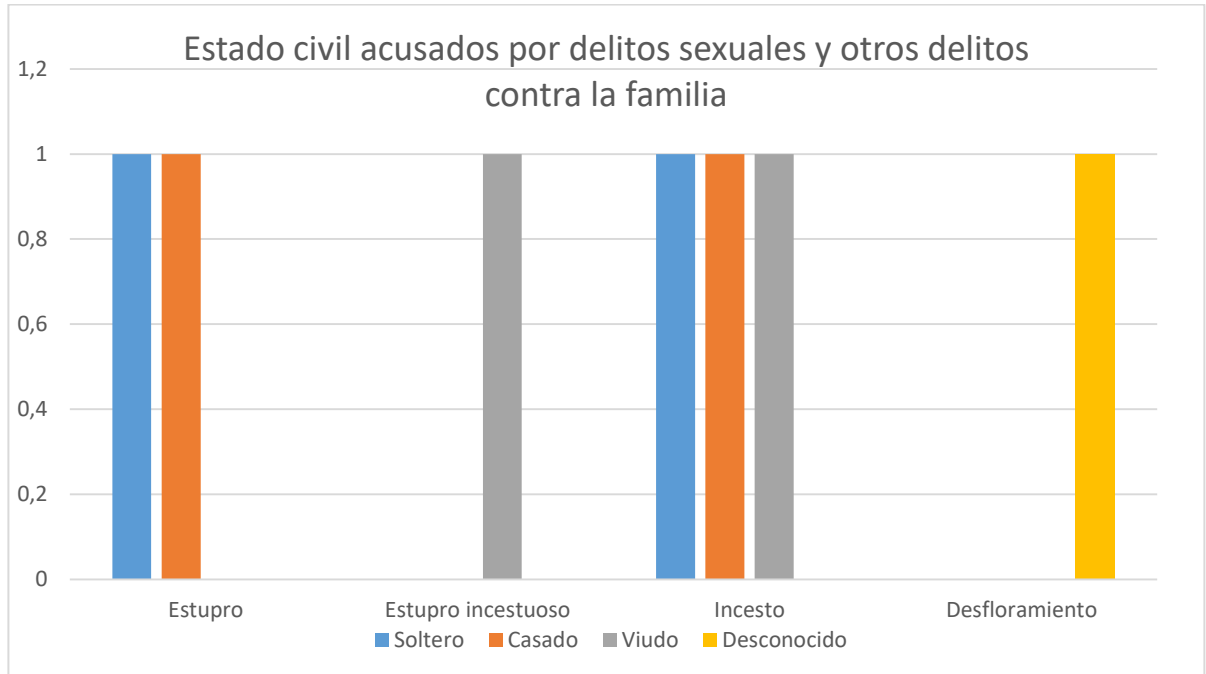
Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

La gráfica 8 muestra una tendencia de las personas solteras (7) a cometer adulterio con mujeres casadas. Así mismo en relaciones donde existía una convivencia parcial o permanente como lo era el concubinato adulterino fueron 3 los hombres acusados. Sin embargo si se agrupan las estadísticas se puede observar que los hombres casados eran los que más tenían relaciones con otras mujeres casadas. Esto conllevaba un agravante del delito ya que el acusado irrespetaba dos matrimonios al tiempo. Solo 3 fueron los casos en los que no se pudo determinar el estado civil de los acusados en relación al adulterio. Además de estos datos se encontró un hombre casado que incurrió en el delito de bigamia o doble matrimonio y un caso en el cual dos hombres fueron enviados de vuelta a los pueblos de donde eran vecinos a hacer vida maridable con sus respectivas mujeres.

Por último se encontraron dos casos donde no se transgredía el matrimonio con el adulterio, pero si se afectaba al sacramento del matrimonio, como quiera que el matrimonio era el único ámbito permitido para la convivencia conyugal de una pareja. Estos casos fueron un amancebamiento y un concubinato simple, transgresiones que ya se explicaron paginas atrás.

En esta investigación también se analiza el estado civil de los acusados por delitos sexuales y que afectaban a la familia de una manera distinta como lo era el incesto. Se encontraron 2 individuos que cometieron estupro y un caso de estupro incestuoso en el cual son dos delitos los que se perpetraron. También se encontró un caso de desfloramiento, que, como se dijo anteriormente es quitarle la virginidad a una mujer ya sea violentamente o de manera concertada. En este delito quienes hacían la denuncia eran por lo general los padres de la mujer. Siendo así en la siguiente gráfica se puede apreciar el estado civil de los reos juzgados por las trasgresiones que se han mencionado:

Gráfica N.9: Estado civil de los acusados por delitos sexuales y otros delitos contra la familia



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Como se observa el estupro solo fue practicado por un individuo soltero y uno casado. El estupro incestuoso fue practicado por un viudo. El desfloramiento encontrado muestra que no se le preguntó el estado civil al acusado. Por otro lado el incesto lo cometieron una persona soltera, un viudo y un casado. Es de resaltar que para este tipo de delitos no se ve una tendencia alta para ninguno de los tres estados civiles, si se tiene en cuenta que estos delitos eran menos recurrentes y tomados con más severidad por parte de las autoridades aunado al mayor grado de escándalo generado.

3.4.3. La casta de los acusados. La condición social en el Virreinato de la Nueva Granada no solo se determinaba por el aspecto económico, sino a su vez por el origen socio étnico. “el mestizaje producto de las relaciones ocasionales o estables

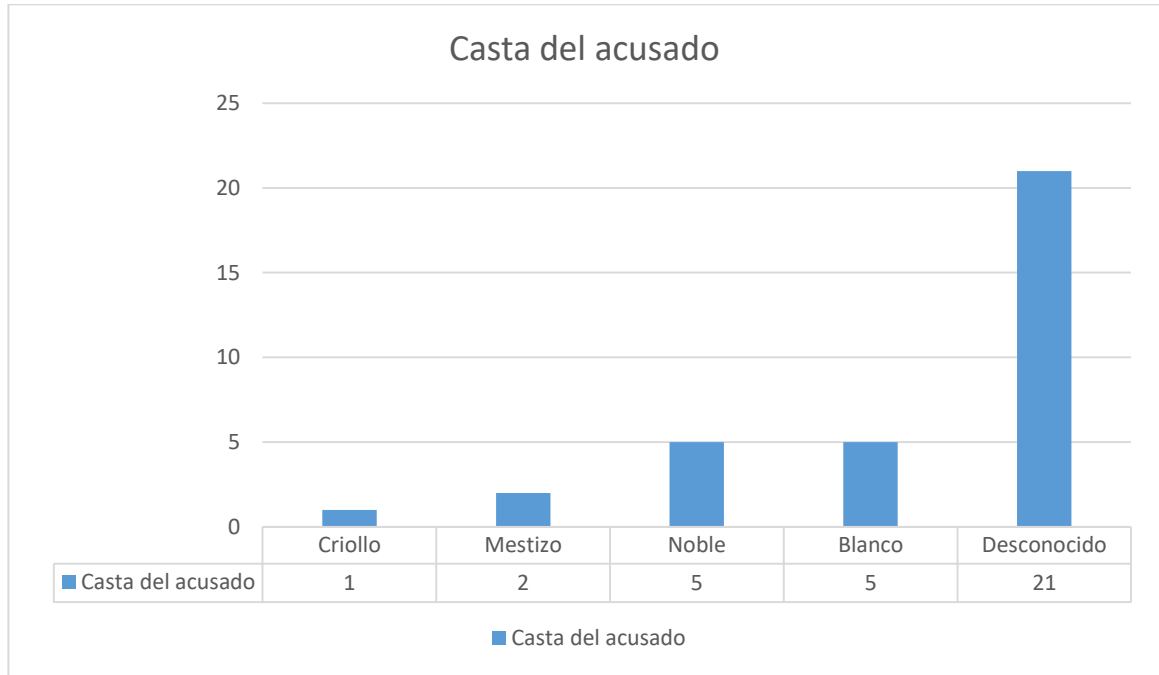
entre distintos grupos raciales se extendió más allá de la mezcla original entre español e indígena”²⁶⁷. Por lo tanto se convirtió en un problema social, jurídico y fiscal para las autoridades después de la mitad del siglo XVIII. Con la llegada de los borbones al poder tuvo lugar una reestructuración en todas las esferas del poder en las colonias españolas. Al mismo tiempo existió un interés en conservar el establecimiento racial blanco y sus privilegios, lo cual reforzó en el imaginario social la segregación étnica²⁶⁸.

De allí que analizar el origen racial de los individuos acusados resulte importante, ya que “todos los aspectos en la vida de las comunidades neogranadinas estaban permeados por el color de la piel”. Así mismo la justicia, “es evidente que la raza era un factor determinante para los procedimientos y sentencias de los jueces”. Por lo cual surge un interrogante ante dicha problemática y es, ¿Cuál fue la casta que más incurrió en delitos sexuales y contra la familia? La siguiente gráfica muestra los datos encontrados en la documentación objeto de consulta.

²⁶⁷ MALAGÓN Pinzón, Jenny Yamile. Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833). Medellín, La Carreta Editores, 2011. P. 32

²⁶⁸ *Ibíd.* P. 33

Gráfica N.10: Numero de acusados según su casta



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

De 34 casos revisados, en 21 de ellos la casta no se conoce, por otra parte los grupos raciales con más transgresores fue el blanco y el noble donde se acusaron 5 por cada uno. También se registraron 2 mestizos y un criollo.

Los resultados mostrados dejan ciertas incógnitas tales como ¿era importante conocer el origen racial de los acusados por partes de las autoridades? ¿Era esa una pregunta de rigor? En caso afirmativo, ¿Por qué las autoridades pasaban por alto esa pregunta? Dichos interrogantes surgen al existir un número elevado de expedientes donde no se hace mención del origen racial o no se pregunta en el interrogatorio. Ante dicho problema hay autores como Jenny Malagón Pinzón que han planteado la hipótesis de que “la situación racial para la segunda mitad siglo XVIII era tan compleja e indefinida para ciertos sectores de la población, que algunos mestizos pasaban por blancos, algunos indios por mestizos y en el caso de

algunos blancos se cuestionaba su limpieza de sangre y se señalaban como mestizos”²⁶⁹.

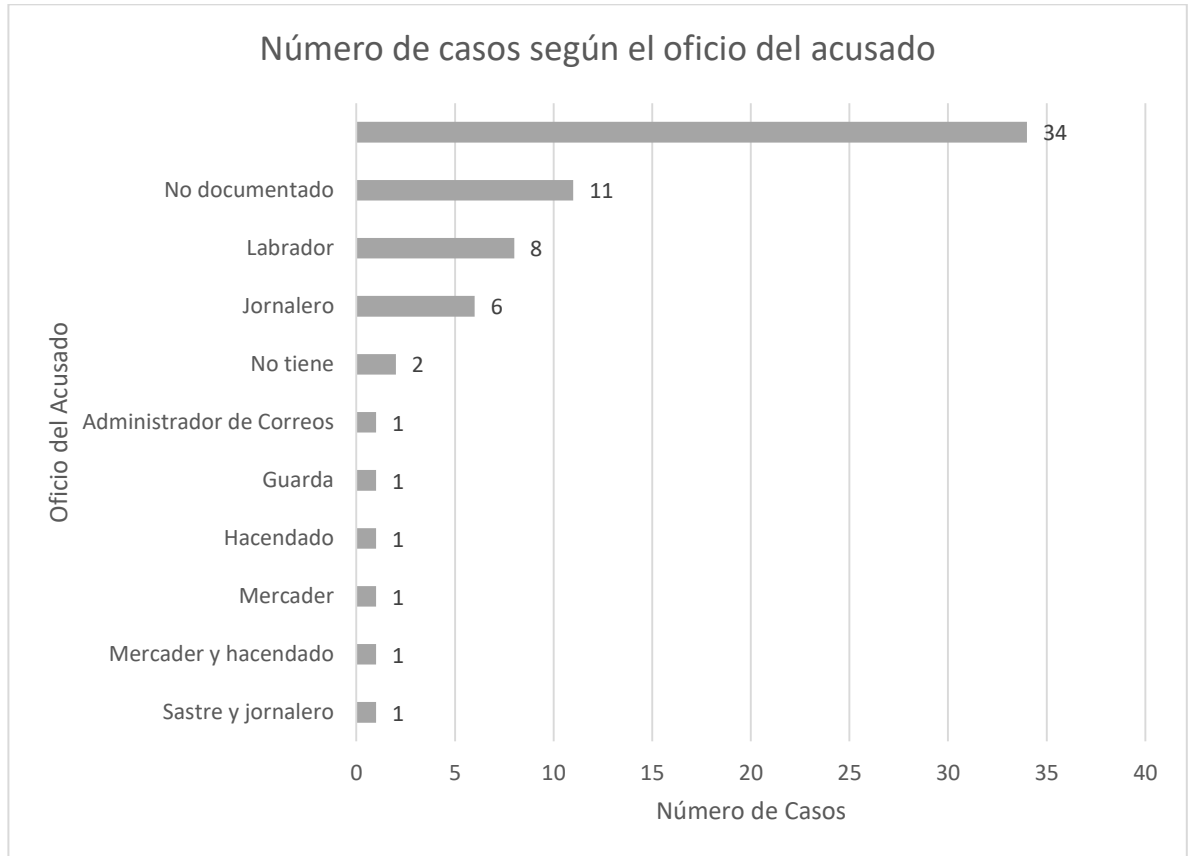
Llama la atención que en el caso de Santander no se encontraron casos donde estuvieran implicados indios y negros. Uno de los factores que incidieron en este aspecto tuvo que ver con que en Santander la población tanto indígena como negra era minoritaria; además lo analizado hasta el momento deja ver que para la sociedad eran permisibles relaciones fuera del matrimonio como amancebamientos y concubinatos simples, ya que difícilmente dichos sectores de la población tenían los recursos para financiar un matrimonio.

Por último debe mencionarse que la “vigilancia” social en torno a la sexualidad se concentraba en las personas hispano criollas (es decir, blancas), donde se incluían por igual nobles y blancos pobres. Además de algunos mestizos que llegaban a emparentarse con estos últimos y todos aquellos que contraían matrimonio que no era la mayoría de la población.

3.4.4. El oficio de los acusados. Otra variable que permite determinar la condición social de los acusados por delitos sexuales y contra la familia, es saber el oficio al cual se dedicaban; de allí uno puede inferir en qué escala de la sociedad estaban ubicados, sobre todo en el caso donde ignora la casta de los transgresores. Del mismo modo para responder a una de las preguntas planteadas en esta investigación respecto de ¿Cuál era el oficio más común entre los acusados por delitos sexuales y contra la familia? la gráfica 11 despeja el interrogante.

²⁶⁹ *Ibíd.* P. 34

Gráfica N.11: Número de casos según el oficio del acusado



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Como se observa en la gráfica anterior, en 11 de los procesos no se documentó el oficio de los acusados. Sin embargo se advierte que la mayoría de los individuos se dedicaban a actividades relacionadas con el campo, esto deja claro el carácter rural de las poblaciones en el territorio de Santander a finales de la colonia. Siendo así hubo 8 procesados que tenían la ocupación de labradores y 6 de jornaleros²⁷⁰. Por

²⁷⁰ Según el Diccionario de Autoridades de 1734, el termino labrador es definido como, “El que personalmente trabaja y labra la tierra”; Por otro lado la palabra Jornalero significa, “El que trabaja por su jornal”. Tomado de <http://web.frl.es/DA.html>

otro lado se hallaron acusados que eran sastres (1), mercaderes (2) y tejedores (1). Estas actividades dan cuenta de que también había transgresores que realizaban sus actividades dentro del casco urbano de las poblaciones, confirmando el carácter comercial que había en dichas regiones. Del mismo modo se puede determinar que la mitad de los acusados pertenecen a la clase baja de la sociedad dado que las actividades de la tierra dentro del imaginario social pertenecían a dicha clase.

Hay que destacar un único caso en el que estaba implicada una autoridad civil como lo era el administrador de correos de la Parroquia de Bucaramanga. Sobre los otros oficios como el de hacendado se encontró dos casos, del mismo modo se halló un proceso contra un guarda. Por último cabe mencionar la existencia de dos individuos que por no realizar ningún oficio las autoridades los calificaban como personas “vagas y sin oficio alguno o conocido”.

3.5. ¿CUÁNTO DURABAN LAS RELACIONES ILÍCITAS?

Las relaciones ilícitas no solo se pueden ver como encuentro fortuito entre parejas, pues en varios casos se pudieron encontrar relaciones de larga duración. Ante ello Guiomar Dueñas plantea una pregunta esencial y es si en el caso de los adulterios y los concubinatos adulterinos “eran relaciones paralelas al matrimonio legal, o si había una separación informal de previo matrimonio”²⁷¹. Según la autora hay que enfocar dichas relaciones como “situaciones de separación y no de promiscuidad generalizada entre la pobreza urbana”²⁷².

Para el caso del Santander se hallaron relaciones de hasta 10 años de duración (2); una relación que duró 7 años, así como 3 que se alargaron hasta los 6 años. Así mismo hubo relaciones de mediana duración de 2 años (1) hasta los 3 años (2). También se encontraron 3 casos donde la relación duró un solo año y otra que duró

²⁷¹ DUEÑAS. Op cit. P. 37

²⁷² *Ibíd.* P. 37

aproximadamente 2 meses. Sin embargo en la mayoría de causas criminales²⁷³ (18) no se pudo determinar el tiempo de la relación ya que ese dato no se preguntó.

La forma de conocer el tiempo de duración de una relación ilícita era por medio de lo que decían los testigos del proceso. Así por ejemplo se observa el proceso donde se acusó a Dionicio Jaimes, un labrador de 40 años vecino de la parroquia del Santo Ecce Homo de Cocotá de Suratá (actual Matanza) por tener concubinato adulterino con Estefanía Pabón, además de darle malos tratos a su esposa Bárbara Jaimes. En dicho caso un testigo declara: *“que hará el tiempo de tres años poco más o menos que ha oído decir que Dionicio Jaimes tiene la mala amistad con Estefanía Pabón...así mismo dice y declara que tiene sabido que este dicho Dionicio maltrata a la mujer no solo de palabra”*²⁷⁴. Lo curioso de este caso es que otros testigos afirmaban que la amistad ilícita llevaba 6 años. A pesar de que Dionisio admitió estar en la relación ilícita, afirmó que ya estaba “viviendo bien y como Dios lo manda” con su mujer por lo cual lo pusieron en libertad sin ninguna purga.

Los jueces en muchos de los casos encontrados preguntaban a los reos cuánto tiempo llevaban manteniendo la relación ilícita. Un ejemplo es el juicio que se analizó en apartados anteriores contra José Astrosa por adulterio; en este el juez le pregunto a Astrosa, *“si es cierto que tiene la ilícita amistad y cuánto tiempo lleva con la referida Arciniegas”*²⁷⁵. El acusado respondió que hace más de un año pero que *“a punto fijo no puede asegurar el tiempo”*.

Otro aspecto a destacar en la duración de las relaciones ilícitas tiene que ver con que los acusados ya habían sido castigados o apercibidos por tales crímenes. En tal sentido el caso de Juan de Dios Pico mestizo acusado de concubinato adulterino con una mujer soltera por seis años, lapso en cual la justicia le quitó a esa mujer y la puso en prisión. Por lo cual el juez le preguntó *“si después de que esta salió de*

²⁷³ En este apartado no se tomaron en cuenta las causas por estupro, ya que en ellas se violentaba a la mujer. Del mismo modo tampoco se contó el único caso de desfloramiento, ya que este toma como un caso fortuito.

²⁷⁴ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 34, ff. 300 v

²⁷⁵ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 47, ff. 481r-482v

la prisión la volvió a solicitar” el reo dijo: “que sí la ha solicitado y ha vivido en el mismo estado hasta ahora”. Además de esa amistad ilícita nació una niña, un niño que nació muerto y en ese momento la mujer se encontraba embarazada. Ejemplos como este son los que comprueban que este tipo de uniones no se daban por simple promiscuidad, sino que de por medio había un afecto entre las parejas transgresoras y que eran relaciones con vínculos afectivos fuertes y duraderos.

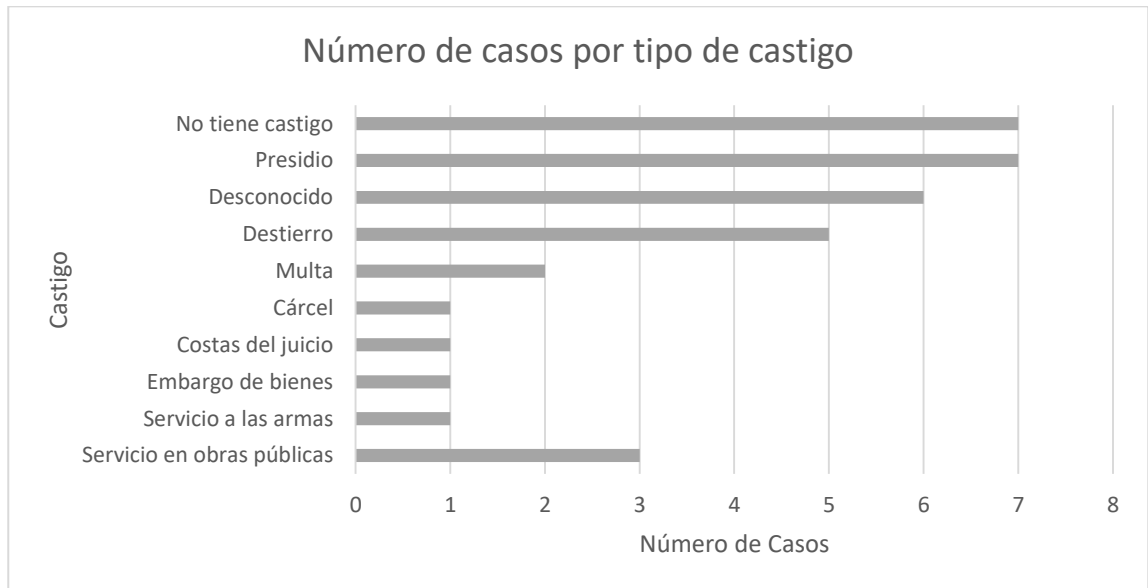
Ante estas situaciones las autoridades tenían que separar y acabar esas relaciones, por lo cual se estipulaban ciertos castigos que se analizarán en la siguiente sección.

3.6. CASTIGOS IMPUESTOS A LOS TRANSGRESORES SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA

Los castigos²⁷⁶ impuestos a los que cometían delitos sexuales y que iban en contra de la familia son de distinta severidad, dependían en mayor medida de la gravedad del delito así como de la condición social del acusado. La siguiente gráfica intentará responder uno de los interrogantes principales de esta investigación y es ¿Cuáles eran los castigos más comunes impuestos a transgresores sexuales y contra la familia en Santander a finales del periodo colonial?

²⁷⁶ Para esta investigación se encontraron ocho tipos de castigos impuestos a reclusos que cometieron delitos sexuales y contra la familia. Dichos castigos vistos desde el más leve al más fuerte eran el pago de las costas del juicio; las multas que eran de una suma considerable; el embargo de los bienes del reo que por lo general podía ser entre un el 21% al 50% de la totalidad de los mismos; el servicio militar o como se llamaba en la época servicio a las armas, en el cual se imponía un tiempo no mayor a 10 años; la cárcel era otro castigo impuesto, éste por lo general era un castigo transitorio; el destierro uno de los castigos más comunes consistía en la expulsión por un tiempo determinado o ya sea de por vida de una jurisdicción determinada; el servicio en obras publicas uno de los castigos más duros consistía en trabajos en obras publicas tales como: iglesias, puentes, caminos y desvíos de aguas. Estos trabajos se realizaban en la misma ciudad donde era vecino el acusado o en una población cercana; por último el castigo más fuerte encontrado fue el trabajo forzado o también llamado presidio y de hallarse culpable al reo en la gran mayoría se le enviaba a la Ciudad de Cartagena a trabajar a ración y sin sueldo en la fábricas de dicha ciudad. Otro lugar al cual se enviaba a los culpables era a las minas o salinas de Zipaquirá. DE DOMÍNGUEZ, Zoila Gabriel. Delito y sociedad en el nuevo reino de granada periodo virreinal (1740-1810). Universitas Humanística, [S.l.], v. 8, n. 8 y 9.

Gráfica N.12: Número de casos según el tipo de castigo

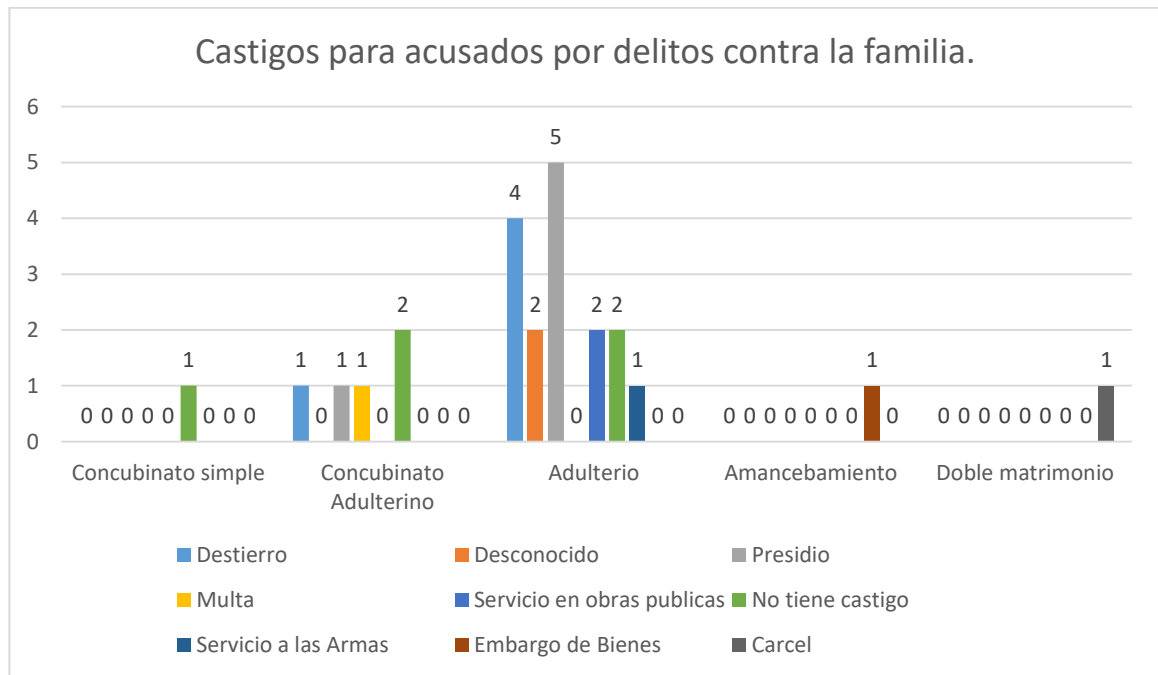


Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

En la mayoría de casos se impuso la pena de presidio (7); así mismo en una mayoría de causas no se fijaron castigos (7) al no encontrarse culpable al acusado. Por otro lado en seis casos no se pudo determinar ningún castigo debido a que la información en la documentación se encontraba incompleta o deteriorada y se imposibilitaba su lectura. Otro de los castigos contundentes que había contra el tipo de transgresores que se están analizando fue el destierro. Se encontró que cinco acusados fueron desterrados de sus jurisdicciones. El servicio en las obras públicas fue otro castigo común, para este trabajo se encontró que se impuso 3 veces. La multa (2) fue otra pena con la cual se castigó a los transgresores, del mismo modo también se le embargaron bienes (1) a los acusados como castigo. Así mismo se encontró un caso donde al reo le tocaba pagar las costas del juicio. Por último a un reo se le impuso la prisión y a otro se le envió a prestar servicio de armas en Cartagena.

Ahora bien es pertinente analizar los castigos por delitos contra la familia, para determinar la severidad de los castigos por parte de las autoridades ante este tipo de transgresiones, la siguiente grafica muestra los datos recogidos:

Gráfica N.13: Castigo para los acusados por delitos contra la familia



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

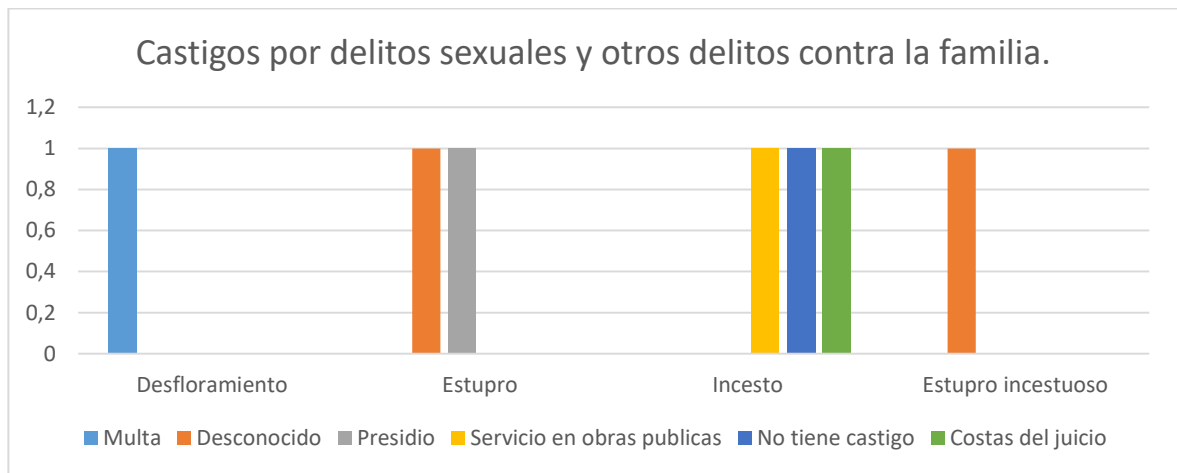
Como se puede observar las autoridades castigaban con más dureza los adulterios que los mismos concubinatos adulterinos, asunto que llama la atención ya que estos últimos eran considerados más graves al existir una cohabitación permanente entre las parejas transgresoras. El destierro y el presidio eran los castigos más utilizados ya que con estos se impedía que la relación adulterina continuara. Como se ve el resto de castigos en las categorías de adulterio y concubinato tendían a

distanciar a las parejas y de esta manera evitar el escándalo y mal ejemplo a los vecinos. Del mismo modo se buscaba cortar de raíz todo enlace afectivo entre los cómplices, para que no volvieran a buscarse.

Frente a los delitos que implicaban relaciones de hecho como el concubinato simple y el amancebamiento, al hallarse solo un caso por cada una de estas variables resultó difícil llegar a una conclusión certera al respecto, pero para el caso del concubinato simple no se halló culpable al acusado y en el caso del amancebamiento se le embargaron los bienes al reo.

Por lo que respecta a los delitos sexuales como lo eran el estupro, desfloramiento, y de carácter sexual que vulneraba a la familia como el estupro incestuoso y el incesto, se halló la siguiente información:

Gráfica N.14: Castigos por delitos sexuales y otros delitos contra la familia



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

En los datos precedentes se observa que las penas no cambian respecto de los delitos adulterinos y de las relaciones de hecho. El estupro fue un delito que se castigó de una manera severa habida cuenta de la naturaleza del delito. Fue imposible determinar el castigo para el otro caso de estupro por el mal estado de la

documentación; lo mismo para el caso de estupro incestuoso. Los casos por incesto tuvieron distintos resultados, en uno no se castigó al acusado, en el otro se le ordenó pagar las costas del juicio y en el último se condenó al reo a servicio en obras públicas. En el único caso de desfloramiento seguido contra un miembro de la elite de Girón la pena solo fue una multa.

Hasta este momento se han analizado los castigos que se imponían pero es necesario indagar sobre la dureza de las penas pues existe una diferencia en cuanto al tiempo de duración de castigos como el presidio o el destierro. Por ello es preciso analizar los casos para determinar qué tan duras eran las penas impuestas por la autoridades de Santander a finales de la colonia. Para este tópico se tendrán en cuenta solo los casos en los cuales la pena consistió en destierro, presidio, servicio en obras públicas y servicio a las armas.

Para los acusados por adulterio las penas más duras fueron de dos años de presidio en las fábricas de Cartagena (tres castigados), hubo además un condenado a dos años de presidio en las minas de sal de Zipaquirá. Estos individuos en su gran mayoría tuvieron la fortuna de que sus penas fueran reducidas gracias a las apelaciones impuestas ante la Real Audiencia. Tal fue la suerte de Javier Patiño un jornalero de 22 años que tuvo una relación adulterina con una mujer casada en la población de San José del Valle. A este hombre se le iba a condenar a ocho años de presidio en las fábricas de Cartagena, pero luego de la consulta hecha a la Real Audiencia la condena quedó rebajada en dos años en el mismo lugar²⁷⁷. Otro caso singular fue el de José María Pabón “un hombre pobre” al cual se le condenó a seis años de presidio en las fábricas de Cartagena, sin embargo en la apelación la pena se modificó favorablemente porque se impuso dos años de presidio en las minas de sal de Zipaquirá²⁷⁸.

Además existieron dos acusados a quienes se les castigó con el servicio a las armas, pero no se menciona el tiempo total de dicha condena. Otra pena severa

²⁷⁷ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 109, ff. 827-856.

²⁷⁸ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 55, ff. 328-355.

era el servicio en obras públicas por el delito de adulterio para lo cual sólo hubo un condenado.

No tan fuerte físicamente, pero quizás si emocionalmente y en otros aspectos de la vida cotidiana era el castigo del destierro. En tal dirección en la jurisdicción de Girón se castigó a dos hombres con el destierro del lugar donde cometieron el delito de adulterio y se le envió a la población de donde eran vecinos. Ejemplo de estos es Silvestre José Parra, a quien se le ordena “salga desterrado de toda la jurisdicción de esta provincia; sin que mientras la habiten Tomas Mantilla y su mujer Antonia Navas pueda volver a ella con apercibimiento de que si vuelve será mandado a servicio en la plaza pública de Cartagena”²⁷⁹. Uno de los destierros más largos hallado fue el de un noble de Girón al cual se le desterró de dicha jurisdicción por el tiempo de 10 años.

Ya para el caso de los concubinatos adulterinos se encontró un número menor de condenados con penas severas, como un solo castigado a presidio en las fábricas de Cartagena por un año. Además se halló el caso de un individuo desterrado de la jurisdicción de Girón por dos años.

Ante delitos más graves como el estupro el único caso cuya documentación permitió la lectura de la sentencia, al acusado se le impuso una pena de cuatro años de presidio en las fábricas de Cartagena. Por último hubo un castigado por el delito de incesto al quien se envió al servicio en obras públicas en Girón pero no especifica el tiempo de duración de la condena.

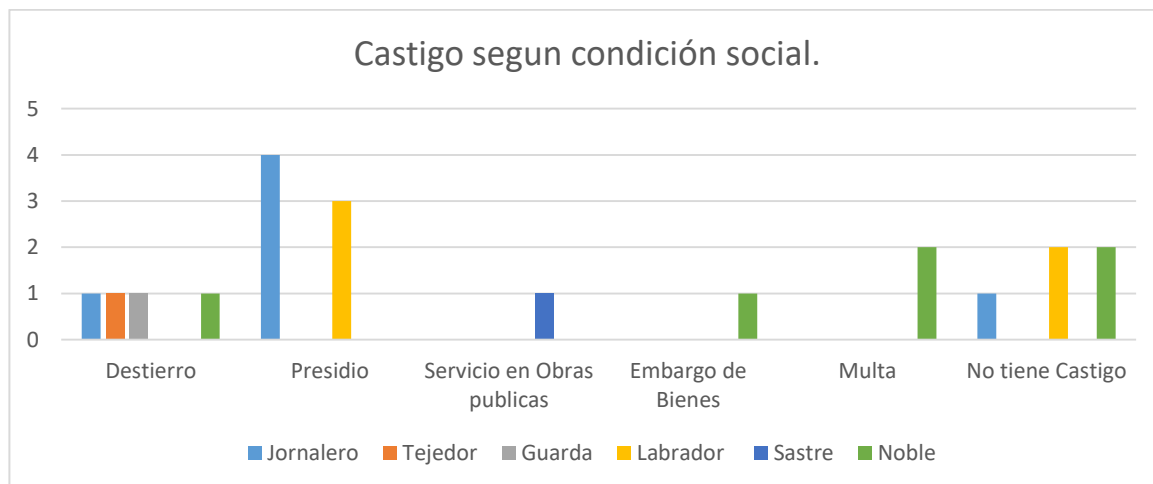
Para finalizar este apartado sobre los castigos impuestos es preciso establecer una relación entre el castigo y la condición social del acusado. En tal sentido se tomó un muestreo del total de los casos analizados con fundamento en la ocupación de los reos y a fin de determinar el castigo de los individuos pertenecientes a la elite se tendrá en cuenta su condición de nobles. En el análisis llevado a cabo no se incluyeron las castas por no encontrarse ningún caso donde se acusara a un indio,

²⁷⁹ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 1b, caja 48, ff. 1v

negro, mulato y demás categorías de casta existentes. Solo existió un caso donde se acusó a un mestizo.

Por lo tanto la siguiente grafica será de ayuda para establecer si la condición social era una inflúa en la decisión del juez a la hora de imponer los castigos.

Gráfica N.15: Castigo según condición social



Fuente: Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia: Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III. Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS). Sección Judicial de Girón: Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b.

Los datos contenidos en la gráfica dan cuenta de que a las personas con actividades económicas humildes les correspondieron los castigos más severos como en el caso de los cuatro jornaleros y tres labradores condenados a trabajos forzados en presidio en Cartagena o Zipaquirá. Otro caso fue el del sastre a quien se le impuso una condena de servicio en las obras publicas de Girón. A destierro fueron condenados un jornalero, un tejedor, un guarda y un noble²⁸⁰. Según el parámetro seleccionado para hacer este análisis solo hubo un jornalero y dos labradores a los cuales no se les impuso castigo.

²⁸⁰ Es el único caso de un noble que se le impone un castigo severo, que se encontró en esta investigación.

Es evidente que los miembros de la elite disfrutaban de beneficios con la justicia con lo cual se confirma la hipótesis planteada por diversos autores alrededor del casuismo que regía los tribunales de la colonia en el territorio de la Nueva Granada; este mismo fenómeno tuvo lugar en Santander. Se encontró que los castigos se redujeron al embargo de una parte de los bienes en un proceso; así mismo se impusieron multas a dos acusados. Por último a dos reos pertenecientes a la nobleza no se les impuso castigo alguno.

Un aspecto que debe resaltarse es el hallazgo de algunos casos en donde la acusación de los miembros de la elite se hizo mediante denuncias interpuestas por adversarios políticos que aprovechaban los deslices amorosos de sus contrincantes para poder desprestigiarlos. En ciertos pleitos identificó que los acusados tenían conocimiento que las demandas habían sido interpuestas por sus enemigos por lo cual buscaban a toda costa hacer justicia, que muchas veces fue obtenida dada la falta de pruebas.

3.7. SOBRE EL ESTUPRO, ESTUPRO INCESTUOSO Y DESFLORAMIENTO: ANÁLISIS DE CASO PARA COMPRENDER SUS DIFERENCIAS

En esta sección se intentará realizar un análisis de los casos de delitos sexuales hallados en esta investigación, tales fueron 2 de estupro, uno de estupro incestuoso y uno de desfloramiento. Uno de los estupros ocurrió en la jurisdicción de san Gil, los demás sucedieron en la jurisdicción de Girón.

3.7.1. El estupro contra Bárbara Carrillo. El 21 de diciembre de 1800 el alcalde ordinario de segundo nombre de la villa de San Gil Don Pedro Antonio Bravo recibió denuncia sobre el estupro cometido contra Bárbara Carrillo una niña de 9 años de edad por Juan Eugenio Álvarez, un hombre de 23 años, el cual era soltero y de ocupación jornalero.

El grave hecho ocurrió en los extramuros de la villa, donde relatan los testigos que escucharon llantos; tal fue el caso del declarante José Manuel Galves que ese mismo *“día domingo a las 8 de la noche hallándose el declarante en la esquina de*

la casa de Josefa Camacho madre de los Pérez conversando con ella, oyó que lloraban y que era en la casa del declarante con cuyo motivo se fue a la casa y halló en la puerta a Lucia Cárdenas y a Moralia Bustamante que tenía una niña en los brazos y estaba llorando y bañada en sangre mostrando el daño que acababa de recibir”²⁸¹. Otro testigo declaró haber encontrado a la niña dormida junto a la puerta y al preguntarle que tenía respondió que “un hombre le había metido un palo estando dormida”. En su inconciencia la niña creía que el hombre había metido un palo, pero en realidad la había estuprado, con lo cual quedaba del todo descartado por la justicia que hubiese algún tipo de incitación por parte de la niña. Esto último es de resaltar por cuanto las autoridades civiles y eclesiásticas manejaban un discurso en contra de la mujer según el cual éstas provocaban a los hombres a cometer dichos actos.

Ahora bien el acto cometido por Juan Eugenio Álvarez fue catalogado como un “gravísimo pecado” por el fiscal de la causa; además dicho fiscal menciona: “con toda verdad que dormía y sin amparo de haber cometido el horror de desflorarla inhumanamente, que ni aun los herejes se ha visto tal osadía pero que digo que ni aun en los animales brutos se topa tal exceso”²⁸². Este último extracto del documento muestra que para las autoridades como para la sociedad este tipo de crímenes eran atroces, casi similares al crimen de la herejía por su gravedad. Por lo tanto dicha transgresión no podía quedar impune y se debían tomar los correctivos correspondientes.

Luego de ser apresado Juan Eugenio Álvarez se le tomo la confesión donde se le preguntó ¿cuál era la causa de su prisión? a lo cual respondió diciendo: “que la de haber usado carnalmente de una niña que encontró dormida aquel mismo domingo por la noche en una casa que no sabe de quién era, ni quien vivía en ella”²⁸³. Juan Eugenio seguidamente cuenta lo que estaba haciendo antes de abusar de la niña

²⁸¹ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 56, ff. 863r.

²⁸² AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 109, ff. 867v.

²⁸³ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 109, ff. 866v.

“que habiéndose acompañado aquel domingo con Pedro Cala y su mujer anduvieron paseándose y tomando chicha entro el día, y por la noche llegaron a una casa donde tenían los referidos Cala, y su mujer a un niño mediano que iban a sacarlo en cuyo tiempo el confesante vio que se hallaba allí sola la dicha niña dormida y en el mismo tiempo le entro la tentación...” el hombre al ver que sus acompañantes salieron de la casa, este se quedó en la casa y *“se dejó vencer por la tentación y cumplió su apetito gozándola por fuera, pes aunque ella no lo hacía por defenderse, le parece fue por no ser capaz por lo tierna de su edad, manifestando su involuntariedad en el llanto y voces que daba”*²⁸⁴. Por último Eugenio afirma que lo hizo por su estado de embriaguez.

La embriaguez fue lo que motivó al abogado defensor de Juan Eugenio Álvarez de llevar el caso hasta el último estrado que era la Real Audiencia a fin de alegar que si bien el acusado aceptaba la culpabilidad del hecho, este fue cometido por culpa de la ebriedad en la cual se encontraba. De otra parte el abogado afirmó además que al hallarse Juan Eugenio solo en la noche “y con la provocación a la vista y como regularmente se suelen dormir las gentes en los temperamentos cálidos, todas descubiertas...” En estas líneas se corrobora lo mencionado en párrafos atrás sobre la concepción que existía contra la mujer de ser provocadora, en este caso por la forma de vestir. De esta manera trataba el abogado defender a su cliente, no necesariamente para que se le absolviera sino para que se le redujera la pena, sin embargo no tuvo ningún efecto y la Real Audiencia ratificó la condena a cuatro años de presidio en las fábricas de Cartagena contra Juan Eugenio Álvarez.

3.7.2. El intento de estupro contra la hija de Domingo Numpe. En la Parroquia del Pie de la Cuesta (hoy en día Piedecuesta) el día 3 de enero de 1788 un hombre casado de 40 años llamado Juan Antonio de la Fuente, intentó violar a una muchacha llamada María Dionisia hija de Domingo Numpe vecino de la misma

²⁸⁴ AGN (Bogotá) S. Colonia, F. Juicios Criminales, Leg. 109, ff. 866v.

parroquia. Por lo tanto el alcalde pasó a prender al agresor quien le hizo resistencia con un machete, no obstante lo puso preso y lo remitió a la cárcel de Girón.

El hecho sucedió exactamente en el sitio conocido como El Limonal, cuando Don Luis Mantilla como a las 8 de la mañana iba pasando por la labranza de Juan Antonio de la Fuente (el acusado) y *“oyó gritos y creyendo que este estaba castigando a su mujer, lo llamó el declarante por su nombre y a la primera vez no le respondió pero repitiendo el llamado respondió que no era nada y luego salió de la labranza una muchacha hija de Domingo Numpe, pequeña como de ocho años, la que llorando le dijo al que declara que habiéndole mandado a su madre unas mazorcas que el referido Fuentes le había ofrecido, este violentamente la había agarrado y metido entre las piernas arresmangándole las naguas”*²⁸⁵.

Es de resaltar la importancia de este caso ya que en él se encuentra algo no muy común en la documentación que se revisó para esta investigación y es la declaración de la afectada. La niña María Dionisia le dice a las autoridades sobre el hecho que: mientras su hermana y madre estaban dormidas ella se encontraba afuera *“y hallando sola a la que declara le dijo que se fuera con él a su labranza que le daría unas mazorcas; que fue con él y llegando a dicha labranza, la agarró y derribó en el suelo y se echó encima de ella arrancándole las naguas por la fuerza y besándola y queriéndola lastimar entre las piernas...”*. Ella llorando y gritando le rogaba *“por el alma que tenía que no la desflorara”*. Por lo gritos que la niña daba llegó Don Luis Mantilla y el hombre la dejó²⁸⁶.

Desafortunadamente no se logró hallar la sentencia de Juan Antonio de la Fuente debido a que la documentación se encuentra incompleta y en mal estado. Pero lo que se pudo recuperar deja entrever varios aspectos que ameritan ser analizados: en primer lugar la condición rural en el cual vivía dicha sociedad; casi todas las actividades se desarrollaban en el campo, así mismo el peligro que podía suponer para las mujeres estar solas en estos lugares, aun mas para los infantes. En

²⁸⁵ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 1b, caja 48, ff. 1r

²⁸⁶ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 1b, caja 48, ff. 2v

segundo lugar la declaración de la afectada da muestras de que las niñas tenían desde edad temprana la noción de guardar su virginidad. Por último los vecinos atendían a los llamados de socorro por parte de las víctimas.

3.7.3. El estupro incestuoso de Juan Gregorio Barrera contra su hija. Corría el año 1797 cuando Juana María Barrera se presentó ante el alcalde de la parroquia de Cepitá, para confesar que su padre la había estuprado, un mes después de la muerte de su madre. La mujer dijo ante el alcalde que “eso sucedió cuando era muy chiquita” y al momento de contar lo ocurrido ella tenía una edad de 25 años. Esta causa criminal fue promovida ante el Gobernador de Girón contra Juan Gregorio Barrera, un hombre viudo de 50 años de edad vecino de la parroquia de Cepitá. Cuando el acusado fue llevado ante la justicia aceptó la culpabilidad por el delito de estupro incestuoso. Sin embargo, no se pudo hallar la sentencia, debido a que la documentación se encontraba en mal estado.

Aun así este caso debe ser considerado de importancia, pues en él es la afectada quien años después declara ante la justicia que su padre abusó sexualmente de ella. Como hipótesis se puede plantear que la mujer confiesa dicho acto ya que siente la culpa que acarrea un pecado como el efectuado por su padre; dicha culpabilidad parte del discurso impuesto por la Iglesia de que los pecados debían ser confesados para evitar una vida tormentosa en el más allá . De otro lado se puede observar que la justicia actuó contra el padre de la mujer a pesar de que ya habían pasado varios años de la transgresión y que además se puso especial atención por cuanto esta causa llegó ante el gobernador de Girón.

3.7.4. La causa Criminal contra don Juan de Dios García por haber desflorado una hija de don Gregorio Torres. El 8 de mayo de 1789 don Gregorio Torres se presenta ante las autoridades para demandar a don Juan de Dios García ya que el primero afirmaba que Juan había desflorado a su hija María Petronila de 14 años. El hecho ocurrió en la parroquia de Bucaramanga, pero el proceso se tramitó en la ciudad de Girón.

El caso tiene la particularidad de ser muy breve; en él se encuentran pocos testimonios que se pueden resumir en la declaración de Pedro Josef Cortes. Este testigo dijo a la justicia que “*don Juan de Dios García se quedaba en la casa donde se encontraba la muchacha*”, que en cuatro ocasiones el hombre buscó tener acto sexual con ella. Por último el testigo afirma que en una oportunidad “*el hombre se acercó a la muchacha y no hubo negligencia por parte de la mujer y este tuvo la disposición y tuvo con ella acto carnal*”²⁸⁷.

La demanda por parte del padre se debió a que la muchacha quedó embarazada, por lo tanto, se llevó preso a Don Juan de Dios García quien confesó que el no estupro a la mujer y “que estos fueron actos que los humanos cometen y que está libre de delito”²⁸⁸.

Esta causa termina comprobando el desfloramiento cometido por Juan de Dios García, pero al no ser violento se le impuso como castigo una multa y el pago de las costas del juicio.

El análisis de estos casos sirve para apreciar las diferencias entre el estupro y el desfloramiento. El estupro era un delito en el cual se accedía carnalmente contra una mujer, siendo virgen o no. Por otro lado el desfloramiento era quitar la virginidad de la mujer, pero este acto necesariamente no era practicado con violencia y como en el ejemplo referenciado cuenta con el consentimiento de la mujer. Así mismo el desfloramiento se denunciaba ya que en la época era mal visto que las muchachas tuvieran relaciones sexuales antes del matrimonio, asunto que se enfatizaba más en las esferas altas de la sociedad, donde el honor de las mujeres se cuidaba con mucho recelo, siendo este determinante para poder lograr alianzas matrimoniales entre familias.

Casos como los estudiados anteriormente sirven para mostrar que en la sociedad de finales del periodo colonial había individuos que se atrevían a cometer actos

²⁸⁷ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 2a, caja 48, números 304-283. ff. 2v

²⁸⁸ AHR (UIS) Archivo Judicial de Girón, paquete número 2a, caja 48, números 304-283.

graves a pesar de que existía un discurso impuesto por la iglesia católica que buscaba ser la protectora de las almas y las buenas costumbres de la sociedad. Sin embargo esto chocaba con la naturaleza humana y el carácter de esos pocos individuos que por algún motivo no se dejaron llenar del miedo propagado por las instituciones y decidieron cometer actos atroces como el estupro.

4. CONCLUSIONES

Para la sociedad colonial los preceptos impuestos por la Iglesia Católica fueron significativos pues marcaron un camino en las relaciones de poder entre individuos, tal como lo afirma Foucault: si se tiene en cuenta que la iglesia edificó “un sistema de reglas que definían lo permitido y lo prohibido, lo prescrito y lo ilícito”²⁸⁹ que funcionaba “según técnicas móviles, polimorfos y coyunturales de poder”²⁹⁰. La normativa expuesta en el discurso dado por la iglesia evidencia una prohibición a todo acto sexual fuera del matrimonio y que no fuese con el fin específico que éste tenía: la procreación. Todas las parejas estaban obligadas a cumplir con el débito conyugal el no hacerlo era considerado pecado mortal. El matrimonio por lo tanto se entendía como “un contrato, en el cual se juntan el hombre, y la mujer para vivir, como si fueran uno solo; y entre otros fines santos, uno es engendrar y criar hijos...”²⁹¹. Por esa razón el matrimonio fue uno de los pilares de la elite colonial y se convirtió en el medio idóneo para realizar alianzas y consolidar estructuras sociales y de poder, ante lo cual el Estado español se esmeraba en defenderlo a toda costa por las implicaciones en mención.

Así mismo los teólogos del siglo XVI luego de la reforma hecha a la iglesia en el Concilio de Trento se dieron a la tarea de elaborar libros de teología moral, confesionarios y catecismos en los cuales sobresalían temas concernientes a la sexualidad y la familia. Basados en la escolástica de Tomas de Aquino clasificaron las formas en que se llegaba a cometer “pecado mortal”, esto basado en los pecados de adulterio y lujuria. Es por ello que en este trabajo se denominan transgresiones todas aquellas conductas sexuales prohibidas en los textos

²⁸⁹ FOUCAULT. Op cit. P. 102

²⁹⁰ *Ibíd.* P. 102

²⁹¹ BARON Y ARIN. Op cit. P. 574

analizados: la simple fornicación, el adulterio, el incesto, el estupro, el rapto, el sacrilegio y los pecados contra natura.

El Estado era el responsable del establecimiento de normas para preservar los valores del matrimonio católico y la familia si se tiene en cuenta que en el periodo colonial el acceso al matrimonio era casi exclusivo de un grupo privilegiado económica y racialmente. Así entonces, la legislación estaba hecha para preservar los derechos de elites que estaban conformados por una fuerte endogamia racial y social.

Las leyes prohibían la gran mayoría de transgresiones que la iglesia católica tenía contempladas en su discurso moral, cuestión que condujo al Estado español a la elaboración de una serie de normas prohibitivas de diversas prácticas sexuales, otorgando especial atención a la regulación de las relaciones por fuera del matrimonio tales como el amancebamiento y el concubinato simple. Del mismo modo se perseguían los adulterios y concubinatos adulterinos por constituir una ofensa al sacramento del matrimonio. Esas prácticas consideradas como delito ponían en peligro los privilegios de las elites.

Para finales del régimen colonial, con la introducción de las reformas borbónicas en la Nueva Granada, el Estado español buscó que la gestión de administración del Estado fuera más eficaz. En el marco de la familia se endurecieron las normas y se incrementó el control al vínculo conyugal, para así mantener un orden institucionalizado que se fundaba en la raza y condición social. En tal sentido las Reales Pragmáticas como la de 1778 defendían la integridad racial de la elite blanca y con ella se evitaban matrimonios donde se mezclaran con las diferentes castas existentes en el imaginario de esa sociedad. No obstante, con el endurecimiento de las normas aumentaron las persecuciones a las relaciones extramatrimoniales y a delitos sexuales que tanto quería evitar la iglesia ya que se desviaban de las buenas costumbres establecidas en su discurso.

En el territorio del actual Santander a finales del régimen colonial se determinó la existencia de una atención a delitos que atentaban contra la familia y la sexualidad. Dichos delitos fueron: adulterio, concubinato adulterino amancebamiento, concubinato simple, doble matrimonio (bigamia), no hacer vida maridable con su respectiva esposa, desfloramiento, incesto, estupro y estupro incestuoso.

En esta investigación se pudo establecer que los delitos sexuales y contra la familia más frecuentes fueron el adulterio y el concubinato adulterino, por cuanto conllevaban una transgresión al sacramento del matrimonio y al modelo familiar que en el régimen colonial se defendía por ser el lugar donde se consolidaban las estructuras sociales.

De otro lado era infrecuente la denuncia de relaciones de hecho entendidas estas como concubinato simple y amancebamiento. En relación con otras regiones del país, el número de denuncias hallados para el territorio de Santander es muy bajo, lo cual lleva a plantear la hipótesis de que en Santander existía una permisividad a este tipo de relaciones por no traer consigo demasiados escándalos, como sí los generaba el adulterio o el concubinato adulterino.

Es de resaltar que los únicos dos denuncias hallados por amancebamiento y concubinato simple corresponden a personas de la elite hispano criolla, por lo que este tipo de relaciones no eran bien vistas en ese sector de la sociedad, como quiera que las normas sobre el matrimonio estaban pensadas en proteger a ese pequeño grupo social. Por lo tanto esas reglas imposibilitaban que los demás grupos pudieran contraer matrimonio debido al costo económico y a las reglas segregacionistas que este conllevaba, incluso dio lugar a que la población no acaudalada prefiriera las relaciones de hecho.

Sobre los delitos sexuales, se hallaron siete (7), lo cual significa que comparativamente respecto a los delitos contra la familia, la cifra es baja. Este aspecto pone en evidencia un control mayor hacia este tipo de prácticas que para

esa sociedad constituyeron una ofensa grave a Dios y a las buenas costumbres. Además eran crímenes que se castigaban duramente por la justicia.

Los delitos sexuales y contra la familia hallados se cometieron en 17 poblaciones que hoy hacen parte del departamento de Santander, siendo Girón y el Socorro las poblaciones donde más denuncios se hicieron. De esta manera las jurisdicciones en las que se llevaron más procesos fueron las de la Gobernación de Girón, la villa del Socorro y la villa de San Gil. Esta investigación tomó en cuenta el total de habitantes de las principales poblaciones de Santander a finales del periodo colonial y logró establecer que el número de delitos contrastado con la cantidad de habitantes es bajo.

Este trabajo sirvió para determinar que el campo era el lugar donde más se cometían transgresiones sexuales; esto con fundamento en las versiones dadas por los testigos, quienes relataban en qué lugar descubrieron a los acusados teniendo encuentros apasionados con sus parejas, testimonios que eran claves a la hora de determinar la culpabilidad del reo.

Este último aspecto lleva a otra conclusión importante y es la forma en la que el chisme y el escándalo suscitaron el inicio de procesos criminales en contra de individuos que habían tomado la decisión de iniciar relaciones adulterinas por circunstancias como la imposibilidad de disolver el matrimonio católico. Por esta razón se separaban de sus parejas legítimas y formaban una familia diferente con otra pareja. Otro factor a resaltar era que en ocasiones un miembro de la pareja de casados se ausentaba por largos periodos, momento en el cual el otro cónyuge buscaba la compañía en otra persona.

El final del siglo XVIII trajo consigo el endurecimiento de las normas con las reformas borbónicas que protegían el matrimonio y la persecución a delitos contra la familia. Diversos autores afirman que en ese periodo se presentó un aumento de los denuncios por delitos sexuales y contra la familia en el Virreinato de la Nueva Granada. En el marco temporal que atañe a esta investigación se logró establecer

que en las últimas dos décadas del siglo XVIII y en la primera década del siglo XIX si hubo un aumento considerable de los denuncios, lo cual demuestra que las autoridades locales pusieron más atención a la normatividad existente en ese momento.

Se determinó que los acusados por delitos sexuales y contra la familia en Santander a finales del periodo colonial fueron todos hombres. Esto se debe a que las leyes de ese periodo establecían que en el caso de los delitos como el adulterio, se hacía el denuncia en contra del hombre y no de la mujer, con el fin de proteger la honra de la mujer o por lo menos que no se afectara tanto. Por otro lado se encontró que las denuncias se realizaron en su mayoría por hombres y solo en un caso lo hizo una mujer.

Se estableció que la edad más frecuente que tenían los acusados al cometer delitos sexuales y contra la familia era entre los 20 y los 24 años de edad. Sin embargo debe aclararse que en gran parte de la documentación consultada no se pudo encontrar la edad de los acusados, puesto que muchas veces no se preguntaba ese dato o por el hecho de no consignarse esa información en el expediente. También debe destacarse que fue denunciado un número significativo de personas entre los 40 a 59 años, por lo cual se determina que los delitos estudiados no se concentran en un solo rango de edad.

Respecto al estado civil de los acusados, se estableció que los solteros y los casados eran los que más tendían a cometer delitos sexuales y contra la familia. Las autoridades prestaban especial atención a ese dato, ya que era importante para poder determinar los castigos. No se consideraba igual la transgresión de un soltero a la de un hombre casado, ya que el último incurría en pecados más graves. De otra parte centrándose solo en delitos contra la familia, se encontró que los hombres solteros eran los que más tenían relaciones ilícitas con mujeres casadas.

Como han expuesto diversos autores, en el imaginario de la sociedad neogranadina rondaba la idea de las diferencias raciales expresado en un sistema de castas

extenso y complejo. Dicha idea se evidencia en ciertos documentos analizados en esta investigación. Para Santander este aspecto al parecer no era tan fuerte, ya que en esta región no existía a finales del siglo XVIII e inicios de siglo XIX una diferenciación tan marcada entre castas debido al alto nivel de mestizaje que se presentaba. Del mismo modo las autoridades en muchos de los procesos no preguntaban la casta al acusado, por lo que en la mayoría de los casos esta información era desconocida. Así mismo es de resaltar que en Santander no se encontró ningún caso en el cual estuviera implicado un indio o un negro. Solo se encontraron dos en los que se denunció a dos mestizos.

Para la autoridades era complejo establecer la casta de cada individuo, ya que muchos mestizos podían pasar por blancos, o indios por mestizos. Por lo tanto es pertinente decir que la pregunta sobre la casta del acusado la hacía el juez cuando tenía claridad de cuál era el origen racial del acusado. Ahora bien, es evidente que las autoridades se preocupaban por ejercer una vigilancia más fuerte al grupo hispano criollo que a las castas. Esto último lo corrobora el hallazgo de denuncias contra 5 nobles, así como 5 blancos y un criollo.

Si bien saber la casta del reo no era siempre importante a la hora del proceso criminal, las autoridades sí prestaban atención a la condición económica de los acusados. Esta se determinaba por el oficio que realizaban los denunciados. Así mismo se logró establecer en esta investigación que los oficios del campo eran los más comunes entre los acusados, entre ellos el de labrador y jornalero. No obstante hay que mencionar que en gran medida no se pudo conocer el oficio de los reos.

Respecto a la duración de las relaciones ilícitas, se concluye que estas perduraban, oscilaban entre 3 a 10 años y que podían en varios casos dejaron hijos ilegítimos, lo cual desecha la idea de que se trataban de encuentros fortuitos entre parejas. Más bien hay que entenderlas como relaciones que buscaban un mejor estado sentimental o emocional, por ello se separaban de sus consortes con quienes habían tenido dificultades, incluido el abandono.

Los castigos impuestos son diversos; van desde el pago de una multa hasta el destierro o en circunstancias más graves al presidio en Cartagena o en las salinas de Zipaquirá. Se estableció que el castigo que más frecuente fue el presidio. Es de aclarar que en varios casos no se pudo establecer el castigo debido a la mala condición de la documentación o que el fragmento del documento donde se hallaba la sentencia estaba extraviado.

En esta investigación se hizo una separación entre delitos sexuales y los que atentaban contra la familia, logrando establecer que para el delito de adulterio los castigos consistían en el presidio o en el destierro, penas que buscaban separar a las parejas y con ellos tratar de evitar todo escándalo que pudiese ser mal ejemplo para la sociedad.

Así mismo la condición social incidía a la hora de imponer castigos para las autoridades. Según lo analizado en la documentación, las penas para los individuos con mejor posición social, en su gran mayoría no pasó del embargo de algunos bienes, contrario a lo sucedido con personas de condición social baja, quienes soportaron penas más severas como el presidio o el destierro. Evidentemente la condición social de los primeros los protegía de castigos más severos.

En esta investigación se confirmó la hipótesis propuesta por el historiador Amado Guerrero Rincón en el texto “la política local en la sociedad colonial. Girón, siglo XVIII”²⁹² en cuanto que los miembros de la elite de Girón aprovechaban los deslices amorosos de sus contrincantes para denunciarlos ante la justicia y así desprestigiarlos. En varios de los casos analizados, se evidencia que los denunciados se beneficiaban de los chismes que rondaban en el pueblo para hacer un montaje ante la justicia.

A pesar de que los pobres no podían pagar su defensa, existían garantías para ellos en muchas ocasiones ya que se les asignaba un “abogado de pobres”, quien en

²⁹² GUERRERO, Amado. La política Local en la Sociedad Colonial Girón Siglo XVIII. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1993.

varias ocasiones en los documentos analizados logró que las causas llegaran a la Real Audiencia. Ante esto es pertinente afirmar que la justicia colonial daba garantía de un debido proceso a los reos.

Es de mencionar que las mujeres se encontraban desprotegidas cuando sus maridos cometían adulterio, ya que en ocasiones debían otorgarles el perdón puesto que dependían económicamente de sus maridos. Del mismo modo las mujeres eran vistas en el imaginario de la sociedad colonial como provocadoras y ser las causantes de las relaciones ilícitas. Lo dicho hasta este momento da muestra de uno de los problemas que siguen vigentes en nuestra sociedad como es el machismo que ocasionó y sigue ocasionando que muchas mujeres sean víctimas de violencia.

El problema de investigación de cierta forma guarda relación con lo expuesto por Asunción Lavrin en su texto “la sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia” cuando afirma “que en el siglo XVII ya se habían establecido ciertos patrones culturales y de conducta. Había mucha tolerancia social ante la elevada incidencia de relaciones consensuales, la gran cantidad de niños ilegítimos y las muchas mezclas étnicas... En el trasfondo de estas tendencias demográficas hay patrones sexuales, elecciones personales de pareja y una formación familiar...y que muestran la fuerte tensión entre las normas y la práctica que caracterizaba la sexualidad de la sociedad colonial. También es importante el dilema de la iglesia, que, en su labor de guardián de las costumbres sexuales se vio atrapada en la rigidez de sus propios estándares y en la inevitable resignación ante el carácter incontrolable de la naturaleza humana”.²⁹³

Es pertinente concluir respecto a la hipótesis planteada en esta investigación, que en el Santander de finales del régimen colonial había un distanciamiento de la norma en ciertos sectores de la sociedad donde el matrimonio no podía ser posible. Además al existir la prohibición de romper el vínculo matrimonial, ciertos individuos

²⁹³ LAVRIN. Op cit. P. 92

prefirieron ir en contra de la norma e iniciar relaciones adúlteras. Por lo tanto se acepta que en esta sociedad sí había un control, pero que era imposible controlar el total de una población que vivía esparcida por los amplios territorios que componían la geografía del virreinato. Sin embargo la sociedad sí aceptaba el discurso de la iglesia católica, ya que los mismos vecinos se daban a la tarea de generar cotilleo y avisar a las autoridades cuando alguien irrespetaba la moral. Así mismo se puede afirmar que en esta región no se violaban tanto las normas a pesar de que la población se encontraba en crecimiento.

Ahora bien, el número considerable de denuncias por relaciones adúlteras confirma una de las conclusiones expuestas por Lida Elena Tascón Bejarano en su tesis de maestría, al expresar “que la poca frecuencia en que los sectores privilegiados acudían a la justicia para denunciar el adulterio se debió a que su honor se perjudicaba más ante una situación escandalosa, mientras que en los sectores populares recurrir a la noción de escándalo fue la forma de señalar actos que lesionaban su honra”²⁹⁴

Por último hay que hacer un llamado a historiadores a profundizar más en temas sobre la vida cotidiana del periodo colonial en Santander, trabajos como el realizado son un preámbulo a un tema del cual se tiene más por mostrar haciendo una búsqueda exhaustiva por los archivos de cada una de las poblaciones que se han mencionado en este trabajo.

²⁹⁴ TASCÓN. Op cit. P. 186

BIBLIOGRAFÍA

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección Colonia:

- Fondo Juicios Criminales, tomos I, II y III

Archivo Histórico Regional – Universidad Industrial de Santander (AHR-UIS).
Sección Judicial de Girón:

- Fondo Judicial, cajas 1b, 2a, 2b, 4a, 5a y 5b

ASTETE, Gaspar. Catecismo de la Doctrina Cristiana. Reimpreso. Por la quinta ed. española, con aprobación de los Illmos. Sres. Arzobispo de Bogotá, y Obispos de Antioquia, Santa Marta, Popayán y Pamplona.

AZPILCUETA NAVARRO, Martin de. Manual de confesores y penitentes, que clara y brevemente contiene, la universal y particular decision de quasi todas las dudas que en las confesiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones.

BARON Y ARIN, Jaime. Luz de la fe y de la ley entretenimiento christiano entre desiderio y electo, maestro y discípulo: en dialogo y estilo parabólico, adornado con varias historias y moralidades para enseñanza de ignorantes en la doctrina christiana. En Madrid, en la Imprenta de Hilario Santos Alonso, a costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno, España, 1788.

Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá. Sección Libros Raros y Curiosos

BIDEGAÍN, Ana María. Control sexual y catolicismo. En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.

BORJA, Jaime Humberto. “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia: prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”. En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo III, Mujeres y cultura. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.

CAPDEQUÍ OTS, José María. Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho Propiamente Indiano. Buenos Aires, Editorial Losada, S.A. 1945.

CASTRO-GÓMEZ, Santiago. La hybris del punto cero. Ciencia, Raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816). Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

COLMENARES, German. La ley y el Orden Social: Fundamento Profano y Fundamento divino. En: Boletín Cultural y Bibliográfico. B.L.A.A. Vol. XXVII. No. 22, Bogotá, 1990.

CORELLA, Jaime de. Practica de el confessorario y explicacion de las 65 proposiciones condenadas por la Santidad de N.S.P. Inocencio XI: su materia, los casos mas selectos de la theologia moral, su forma: un dialogo entre el confesor y penitente.

_____. Suma de la theologia moral : su materia, los tratados mas principales de casos de conciencia : su forma, unas conferencias practicas 14a. impresion, corr. / por el autor, de innumerables erratas que se han cometido en las impresiones antecedentes.

DE DOMÍNGUEZ, Zoila Gabriel. Delito y sociedad en el nuevo reino de granada periodo virreinal (1740-1810). Universitas Humanística, [S.l.], v. 8, n. 8 y 9, ene. 1979.

DELUMEAU, Jean. La confesión y el perdón: Las dificultades de la confesión, siglo XIII al XVIII. Madrid, Alianza Editorial, S.A, 1992.

DUEÑAS, Guiomar. Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810. Anuario colombiano de historia social y de la cultura [en línea], vol. 23, 1996. : [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11976/1/du%C3%B1asguiomar.1996.pdf>

_____. Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial, Bogotá, Universidad Nacional, 1996.

FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad 1: la voluntad del saber. Madrid, Biblioteca Nueva, S.L. 2012.

GUERRERO, Amado. La política Local en la Sociedad Colonial Girón Siglo XVIII. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1993.

GUTIÉRREZ, Virginia. Familia y cultura en Colombia, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1975.

_____. Miscegenacion y cultura en la Colombia colonial: 1750-1810. Santafé de Bogotá, ediciones Uniandes, 1999.

HERING, Max; PÉREZ, Jéssica y TORRES, Leidy. "Prácticas sexuales y pasiones prohibidas en el Virreinato de Nueva Granada", en Historia cultural desde Colombia. Categorías y debates. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Universidad de los Andes, 2012.

IGLESIA CATÓLICA. El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala. Barcelona: Imprenta de D. Ramón Martín Idar, 1847.

JARAMILLO Uribe, Jaime. Manual de historia de Colombia. 3 vols. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1978-1980.

_____. Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII. Bogotá: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Vol. 2, No. 3, p. 21-48, 1965.

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia y glosadas por el Lic. Gregorio López Castilla.

LAVRIN, Asunción (coord.). Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI al XVIII, México, Grijalbo, 1991.

LEÓN GALARZA, Natalia Catalina (2001) Las élites coloniales y la politicidad del sexo (Cuenca, segunda mitad del siglo XVIII). Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura [en línea] (28). pp. 135-147. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2014] Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11981/>

MALAGÓN PINZÓN, Jenny Yamile. Escenas de pecado y delito. Relaciones incestuosas en la Nueva Granada (1648-1833). Medellín, La Carreta Editores, 2011.

MARTÍNEZ Garnica, Armando, GUERRERO Rincón, Amado Antonio. La Provincia de Soto. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1995.

_____. La provincia de Guanentá. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Bucaramanga: Ediciones UIS, 1996.

_____. La provincia de Los Comuneros. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Bucaramanga: Ediciones UIS, 1997.

MEJÍA ESPINOSA, María Emilia. La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837. Monografía de grado para optar por el título de Historiadora, Programa de Historia, Escuela de Ciencias Humanas, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. [Fecha de consulta: 30 de agosto de 2016] Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2355>

NIEREMBERG, Juan Eusebio, S. J. Practica del catecismo romano, y doctrina christiana: sacada principalmente de los catecismos de Pio V. y Clemente VIII. compuestos conforme al decreto del Santo Concilio Tridentino ... dispuesto todo por

mandato del algunos zelosissimos prelados de España, y dedicado a todos los de estos reinos.

Novísima Recopilación de las Leyes de España: Dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Madrid, 1805.

NOYDENS, Benito Remigio. Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes: en que con mucha erudición y singular claridad se tratan todas las materias de la teología moral. En Madrid, en la Imprenta Real, sexta edición, 1657.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz. "Las mujeres y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia". En Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II, Mujeres y sociedad. Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.

RAMÍREZ MENDEZ, Luis Alberto. Amor, sexo y pecado en Mérida colonial: las vicisitudes de la pasión y el erotismo en la Venezuela hispánica. España, Editorial Academia Española, 2015.

Recopilación de leyes de los reinos de las Indias / mandadas a imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor.

RODRÍGUEZ, Pablo. Seducción Amancebamiento y Abandono en la Colonia. Santa Fe de Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.

_____. En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XIX. Universidad Nacional de Colombia, 2002.

_____. Sentimientos y Vida Familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII". Santa Fe de Bogotá: Ariel, 1997.

_____. Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación. En: Historia de la vida privada en Colombia / bajo la dirección de Jaime Borja Gómez y Pablo Rodríguez Jiménez. Bogotá: Taurus, 2011.

SÁNCHEZ, Tomás, S.J., 1550-1610. de Sancto matrimonii Sacramento disputationum.

SEGNERI, Paolo, El confesor instruido: obra en que se le muestra al confessor nuevo la práctica de administrar con fruto el sacramento de la penitencia y; El penitente instruido: para confessarse bien, obra espiritual, de la qual puede qualquiera aprender el modo de volverse á la gracia de su señor, y de mantenerse en ella. En Madrid, en la Imprenta de Francisco Xavier García, 1779.

TOMAS Y VALIENTE, Francisco. Sexo barroco y otras transgresiones premodernas, Madrid, Alianza, 1990.

TASCON BEJARANO, Lida Elena. Sin temor de Dios ni de la real justicia. Amancebamiento y adulterio en la Gobernación de Popayán, 1760-1810 [Recurso electrónico]. Universidad del Valle, Facultad de ciencias económicas y sociales, Maestría en Sociología, Santiago de Cali, 2014 [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2016] Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co:8000/bitstream/10893/7187/1/0462022-p.pdf>

TOVAR PINZÓN, Hermes. La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la Colonia. Bogotá: Universidad de los Andes, facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales, Ediciones Uniandes, 2012.

TOVAR ZAMBRANO, Bernardo, Ed. "la historiografía colonial". La historia al final del milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana. Vol. I. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1994.

ÚSUGA soler, María Cristina. Importancia Económica de la Esclavitud en la Provincia de Vélez Siglo XVIII. Trabajo de investigación para optar por el título de historiadora. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia. 2014.

VEGA, Leonardo. Pecado y delito en la colonia (1721-1808): la bestialidad como forma de contravención sexual. Instituto colombiano de cultura Hispánica, Bogotá. 1994.

VELA correa, Andrés Mauricio. De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia neogranadina (1718-1810). Bogotá, 2000, trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Filosofía. [Recurso en línea] disponible en: <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis36.pdf> .

VELASCO Pedraza, Julián Andrei. "DISTRIBUIR JUSTICIA EN BENEFICIO DE AQUELLOS LEALES VASALLOS": LA ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA CAPITULAR DE LA VILLA DE SAN GIL, 1739-1771. Trabajo de grado para optar por el título de Historiador. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, 2011.

VILLAFUERTE, Lourdes. Los estudios del seminario de historia de las mentalidades sobre la sexualidad. En: Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales / Ivonne Szasz, Susana Lerner, compiladoras: con la colaboración de Lía Rojas Mira; colaboradores Ana Amuchástegui Herrera

[et al.]. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, Programa de Salud Reproductiva y Sociedad, 1998.

VILLALOBOS, Fray Enrique. Manual de confesores. En Madrid por Mateo Espinosa y Arteaga, a costa de Juan de San Vicente, 1667.

_____ Suma de la teología moral y canónica, segunda parte. En Madrid, en la imprenta de la viuda de Francisco Martínez, 1646.

WEIESNER-HANKS, Merry E. Cristianismo y sexualidad en la edad moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica, España, Siglo XXI de España Editores, S.A., 2001.

ZAPATA DE CÁRDENES, Luis. Primer catecismo de Santafé de Bogotá: manual de pastoral diocesana del siglo XVI.

ANEXOS

Anexo A. Árbol de afinidad

